



ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN DE **DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA IMPULSAR LA INICIATIVA PRIVADA EN LA TRANSICIÓN A ENERGÍAS RENOVABLES”, CALIFICADA COMO URGENTE EN MATERIA ECONÓMICA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

Valentina Centeno Arteaga – Presidenta

Blasco Luna Arévalo – Vicepresidente

Jorge Acaiturri Villa - Varas

Lenín Lara Rivadeneira

Katiuska Miranda Giler

Steven Ordóñez Bravo

Nicole Saca Baldeón

Karina Subía Dávalos

Pedro Velasco Erazo

Quito, 17 de octubre de 2024

1. OBJETO

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el **Informe para Primer Debate del “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA IMPULSAR LA INICIATIVA PRIVADA EN LA TRANSICIÓN A ENERGÍAS RENOVABLES”**, calificado como urgente en materia económica de iniciativa del señor Daniel Noboa Azín, Presidente de la República del Ecuador.

El Proyecto de Ley fue calificado por el Consejo de Administración Legislativa y remitido para su tratamiento a la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.

2. ANTECEDENTES

2.1. El Presidente Constitucional de la República, señor Daniel Noboa Azín, presentó a la Presidencia de la Asamblea Nacional, el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA IMPULSAR LA INICIATIVA PRIVADA EN LA TRANSICIÓN A ENERGÍAS RENOVABLES”**, calificado como urgente en materia económica, mediante Oficio Nro. T.369-SGJ-24-0363, de fecha 28 de septiembre de 2024.

2.2. Mediante RESOLUCIÓN CAL-RVVR-2023-2025-0014 del 4 de octubre de 2024, el Consejo de Administración Legislativa, calificó y dispuso remitir el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA IMPULSAR LA INICIATIVA PRIVADA EN LA TRANSICIÓN A ENERGÍAS RENOVABLES”**, calificado como urgente en materia económica, a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, para su trámite correspondiente, por cumplir con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República del Ecuador y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

2.3. La Comisión del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa avocó conocimiento e inició el trámite del referido Proyecto de Ley en la Sesión No. 52 de 8 de octubre de 2024, y se dispuso iniciar con su proceso de socialización conforme lo determina la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

2.4. Durante la etapa de socialización hasta la aprobación del presente Informe para Primer Debate, fueron recibidos en esta Comisión Legislativa los ciudadanos, gremios, organizaciones y actores públicos y privados, que se detallan a continuación:

NO.	SESIÓN	FECHA	PERSONA	CARGO/INSTITUCIÓN
1.	53	14/10/2024	Byron Benalcázar	Ministerio de Energía y Minas (Subsecretario de Generación y Transmisión)

				de Energía.
2.	53	14/10/2024	Fabián Rivera	Experto en temas eléctricos (Colombia)
3.	53	14/10/2024	Xavier Serrano	Docente de la Universidad Politécnica Salesiana en campo de energía
4.	54	14/10/2024	Brendan Oviedo	Presidente Ejecutivo de la Asociación Peruana de Energías Renovables.
5.	54	14/10/2024	Luis Ljubetic	Experto en temas de energía eléctrica y energía renovable (Chile)
6.	54	14/10/2024	Santiago Miño	Asesor de la Cámara de Energía del Ecuador
7.	54	14/10/2024	Pedro Ortiz	Gerente General de FIDUCIA S.A. del Ecuador
8.	55	16/10/2024	Carmenza Chahin	Comisión de Regulación y Energía de Colombia
9.	55	16/10/2024	Gonzalo González	Especialista en Derecho Energético
10.	55	16/10/2024	Juan Pablo Jiménez	Experto en temas de energía
11.	55	16/10/2024	Juan Pablo Malo	Presidente de la Cámara de Industria de Azuay
12.	55	16/10/2024	Rodrigo Cordero	Presidente de la Cámara de Industrias y Producción de Cuenca.

2.5. Se han presentado observaciones y aportes por escrito hasta la aprobación del presente Informe para Primer Debate, de parte de asambleístas, ciudadanos, gremios, organizaciones y actores públicos o privados, conforme se detalla a continuación:

N°	NÚMERO DEL DOCUMENTO	NOMBRE	FECHA DOCUMENTO (INGRESO)
----	----------------------	--------	---------------------------

1	Memorando Nro. AN-OBSL-2024-0140-M	As. Steven Ordonez Bravo	9 de octubre de 2024
2	N/A	Dr. Juan Pablo Palacios, Consultor Internacional en Energía Eléctrica	10 de octubre de 2024
3	Oficio P-042.2024	Cámara de Industrias de Guayaquil	10 de octubre de 2024
4	Memorando Nro. AN-AMTC-2024-0133-M	As. Maria Teresa Pasquel	14 de octubre de 2024
5	CIPEM-DE-178-2024	Cámara de Industrias Producción y Empleo	15 de octubre de 2024
6	Memorando Nro. AN-CPAE-2024-0160-M	As. Adrián Ernesto Castro Piedra.	15 de octubre de 2024.
7	Memorando Nro. AN-CPAE-2024-0159-M.	As. Adrián Ernesto Castro Piedra.	15 de octubre de 2024
8	Memorando Nro. AN-APAM-2024-0090-M,	As. Alexandra Manuela Arce Pluas.	15 de octubre de 2024
9	Memorando Nro. AN-ANMF-2024-0120-M,	As Maria Fernanda Araujo	15 de octubre de 2024

10	Memorando Nro. AN-PNLA- 2024-0090-M.	As. Lucia Anabelle Posso Naranjo.	15 de octubre de 2024
11	Memorando Nro. AN-PCJA- 2024-0131-M.	As Jorge Andrés Peñafiel Cedeño.	16 de octubre de 2024.
12	Memorando Nro. AN-AFMJ- 2024-0144-M.	As. Milton Javier Aguas,	16 de octubre de 2024
13	Memorando Nro. AN-VRRV- 2024-0060-M	As. Rebeca Viviana Veloz Ramírez	16 de octubre de 2024
14	Memorando Nro. AN-VEPR- 2024-0040-M	Pedro Ramiro Velasco Erazo	16 de octubre de 2024

2.6. Para el tratamiento, debate y aprobación del presente Informe para Primer Debate se han realizado las siguientes sesiones por parte de esta Comisión Legislativa:

No.	Fecha	No. Sesión
1.	8 de octubre 2024	52
2.	14 de octubre 2024	53
3.	14 de octubre 2024	54
4.	16 de octubre de 2024	55
5.	16 de octubre de 2024	56

6.	17 de octubre de 2024	Continuación de la Sesión No. 56
----	-----------------------	----------------------------------

2.7.- La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, en la sesión No. 56 de 17 de octubre de 2024, aprobó con SEIS (06) votos a favor el **Informe para Primer Debate del “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA IMPULSAR LA INICIATIVA PRIVADA EN LA TRANSICIÓN A ENERGÍAS RENOVABLES”**, urgente en materia económica.

3. BASE LEGAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY

Para el tratamiento del Proyecto de **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA IMPULSAR LA INICIATIVA PRIVADA EN LA TRANSICIÓN A ENERGÍAS RENOVABLES”**, urgente en materia económica, se han considerado los siguientes aspectos de carácter constitucional, legal y reglamentario:

Constitución de la República

Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:

(...)

6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados.

(...)

Art. 134.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

(...)

2. A la Presidenta o Presidente de la República.

(...)

Art. 135.- Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país.

Art. 136.- Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos,

el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.

Art. 137.- El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.

Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos.

Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial.

Art. 140.- La Presidenta o Presidente de la República enviará a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción.

Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Ley Orgánica de la Función Legislativa

Art. 9.- Funciones y Atribuciones.- La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes:

(...)

6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados;

(...)

Art. 53.- Clases de leyes.- Las leyes serán orgánicas y ordinarias.

Serán leyes orgánicas:

1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución de la República;
2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales;
3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,
4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral.

La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional.

Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica. Las leyes ordinarias se aprobarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional.

Art. 54.- De la iniciativa.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

1. A las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros;
2. A la Presidenta o Presidente de la República;
3. A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia;
4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública, en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones; y,
5. A las ciudadanas y ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.

Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados, previa solicitud y autorización de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional.

Art. 55.- Presentación del proyecto.- Los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional: distribuya el proyecto a todas y todos los y las asambleístas; difunda públicamente su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional; envíe

a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante; y, remita dicho informe al Consejo de Administración Legislativa.

Toda iniciativa legislativa contará con una ficha de verificación en la que la o el proponente justificará la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Reglamento respectivo establecerá el formato de la ficha de verificación, así como su proceso de presentación.

La Unidad de Técnica Legislativa, después de haber recibido la comunicación de Secretaría General, elaborará el informe técnico-jurídico no vinculante por proyecto de ley, en el término máximo de cinco días.

Art. 56.- Calificación de los proyectos de ley.- El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de sesenta días, desde su presentación, calificará los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional siempre que cumplan, con los siguientes requisitos:

1. Que todas las disposiciones del proyecto se refieran a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte;
2. Que contenga suficiente exposición de motivos, considerandos y articulado;
3. Que contenga el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían; y,
4. Que cumpla con los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa.

La exposición de motivos explicitará la necesidad y pertinencia de la Ley evidenciando su constitucionalidad y la no afectación a los derechos y garantías constitucionales, en particular, de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

La exposición de motivos tendrá enfoque de género cuando corresponda; especificará los mecanismos para la obtención de los recursos económicos en el caso de que la iniciativa legislativa requiera; y, enunciará los principales indicadores, medios de verificación y responsables del cumplimiento de la ley.

El Consejo de Administración Legislativa constatará que el lenguaje utilizado en el Proyecto no sea discriminatorio en ningún sentido y que cuente con la ficha de alineación al Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Los proyectos de ley calificados por la Presidenta o el Presidente de la República como urgentes en materia económica se referirán a aspectos sustantivos de la política económica, cuyo trámite expedito es necesario para garantizar el equilibrio de las finanzas públicas o para enfrentar una situación económica adversa. El Consejo de Administración

Legislativa no calificará proyectos de ley que reformen diversas leyes que no se refieran a una sola materia.

Si el proyecto de ley no cumple con los requisitos, contiene vicios de inconstitucionalidad e inobserva los criterios antes detallados no será calificado y será devuelto, sin perjuicio de que pueda ser presentado nuevamente, subsanadas las razones que motivaron su no calificación. La resolución de no calificación incluirá la debida motivación, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamenta y será notificada a la o el proponente o proponentes en el plazo máximo de cinco días.

Si el proyecto de ley es calificado, el Consejo de Administración Legislativa establecerá la prioridad para el tratamiento de este y la comisión especializada que lo tramitará. El Secretario General del Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de tres días, remitirá al proponente o proponentes y a la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada, el proyecto de ley, el informe técnico-jurídico no vinculante con sus anexos elaborado por la Unidad de Técnica Legislativa y la resolución en la que conste la fecha de inicio de tratamiento del mismo.

La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional ordenará que, en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, distribuya a todas las y los asambleístas el contenido de la resolución que califica o no el proyecto de ley, junto con el informe técnico-jurídico no vinculante elaborado por la Unidad de Técnica Legislativa y que difunda su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional.

Art. 57.- Tratamiento del proyecto de ley.- Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada dispondrá a la Secretaría o al Secretario Relator, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento.

Avocado conocimiento del proyecto de ley, la Presidenta o el Presidente de la comisión dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión.

Art. 59.- Primer debate para proyectos de urgencia en materia económica.- Para el caso de los proyectos de ley, calificados por la Presidenta o Presidente de la República de urgencia en materia económica, las comisiones especializadas dentro del plazo de diez días, contado a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, sus informes con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se deberá considerar un plazo no menor a los cinco primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan

ser afectados por su expedición, puedan acudir ante la comisión especializada y exponer sus argumentos.

En ningún caso, la comisión especializada podrá emitir su informe en un plazo menor a cinco días.

Reglamento de la Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales

Artículo 30.- Informes aprobados por la Comisión. Los informes que sean aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales sobre los proyectos de ley, los acuerdos, resoluciones y más actos legislativos, según lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, contendrán como mínimo los siguientes parámetros, según el formato de Informe anexo al presente Reglamento:

1. Nombre y número de la comisión especializada permanente u ocasional;
2. Fecha del informe;
3. Miembros de la Comisión;
4. Objeto;
5. Antecedentes:
 - 5.1. Información sobre la presentación del proyecto, calificación, notificación y avocación de conocimiento por parte de la Comisión;
 - 5.2. Referencia general de las principales observaciones realizadas por las y los asambleístas y las y los ciudadanos que participaron en el tratamiento;
 - 5.3. Detalle de la socialización realizada por la comisión especializada permanente y ocasional; y,
 - 5.4. Otra información relevante que sirva de soporte para la estructuración y redacción del informe conforme al trámite especial que se realice.
6. Base legal para el tratamiento;
7. Plazo para el tratamiento;
8. Análisis y razonamiento realizado por los miembros de la Comisión;
9. Conclusiones del informe;
10. Recomendaciones del informe;
11. Resolución y detalle de la votación del informe;
12. Asambleísta ponente;
13. Nombre y firma de las y los asambleístas que suscriben el informe;
14. El proyecto de ley debatido y aprobado, con su correspondiente exposición de motivos, considerandos y articulado; acuerdos, resolución o demás actos legislativos, según corresponda; siguiendo lo establecido en el Reglamento de Técnica Legislativa.
15. Certificación de la secretaria o secretario relator de los días en que fue debatido el proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos legislativos, según corresponda;
16. Nombre y firma de la secretaria o secretario relator; y
17. Detalle de anexos, en caso de existir.

Se podrán incluir como anexos al informe: el detalle de las posiciones de las y los asambleístas, las matrices del tratamiento del proyecto de ley y otros documentos o información que las y los asambleístas consideren necesarios.

Los informes borradores serán elaborados por el equipo asesor de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales, el que lo remitirá mediante memorando con su firma de responsabilidad, para la revisión de las formalidades por parte de la secretaria o secretario relator de la Comisión, previo a ser puesto a consideración de las y los asambleístas.

En caso de realizarse la consulta prelegislativa, en el informe para segundo debate del proyecto de ley, se incorporarán los consensos y disensos producto de la consulta prelegislativa.

Artículo 32.- Envío a la Presidencia de la Asamblea Nacional. Los informes de los proyectos de ley, acuerdos, resoluciones y demás actos legislativos deberán ser remitidos a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional en el formato de memorando que contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Numeración del documento;
2. Fecha del documento;
3. Nombre de la presidenta o presidente de la comisión especializada Nombre de la presidenta o presidente de la comisión especializada correspondiente;
4. Nombre del proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos Nombre del proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos legislativos;
5. Nombre de la/ o el asambleísta proponente; y,
6. Detalle de la votación realizada en la comisión.

Los formatos de actas, informes y memorando detallado en este Artículo, estarán disponibles de forma digital en la intranet institucional.

4. PLAZO PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY

El señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador remitió mediante oficio No. T.369-SGJ-24-0363, el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA IMPULSAR LA INICIATIVA PRIVADA EN LA TRANSICIÓN A ENERGÍAS RENOVABLES**”, urgente en materia económica; recibido en la Asamblea Nacional el 28 de septiembre de 2024.

En virtud de lo señalado en el artículo 140 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional deberá aprobar, modificar o negar un proyecto de ley urgente en materia económica, dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción.

El Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución No. CAL-RVVR-2023-2025-0014, de 4 de octubre de 2024, resolvió calificar el proyecto de ley, y lo remitió para su tratamiento a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, a fin de que inicie la tramitación dispuesta en el artículo 57 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Siguiendo el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se avocó conocimiento del proyecto de ley, en la Sesión No. 52 de la Comisión llevada a cabo el 8 de octubre de 2024, iniciándose el tratamiento y la apertura de la fase de socialización.

La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, en sesiones llevadas a cabo desde el 8 de octubre hasta el 16 de octubre de 2024 recibió a ciudadanas y ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, en cumplimiento al artículo 59 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, conoció, debatió y aprobó el Informe para Primer Debate en la continuación de la sesión No. 56, de 17 de octubre de 2024.

5. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

5.1. CALIFICACIÓN DE LA LEY COMO URGENTE EN MATERIA ECONÓMICA

El artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa se refiere a la calificación de los proyectos de ley en general y de aquellos calificados por el Presidente de la República como urgentes en materia económica, disponiendo que estos últimos, se referirán a aspectos sustantivos de la política económica, cuyo trámite expedito es necesario para garantizar el equilibrio de las finanzas públicas o para enfrentar una situación económica adversa.

Las necesidades de energía eléctrica del país crecen anualmente, debido al incremento de la demanda de energía. Actualmente en el Ecuador se ejecutan importantes proyectos a nivel de transmisión y subtransmisión, otros en la fase de planificación, para atender el crecimiento de demanda de energía eléctrica en el país.

Considerando las previsiones y proyecciones del sector eléctrico en el corto y mediano plazo, se hace necesario viabilizar e incrementar las acciones para la incorporación de nuevas fuentes de energía eléctrica.

Debido a las condiciones económicas del país, las inversiones del sector público en cuanto a generación, transmisión y distribución se han reducido. El sector privado ha mostrado su interés en participar con inversiones, con el fin de apoyar el abastecimiento de suministro en el corto y mediano plazo, permitiendo una operación autónoma del sistema, y garantizando la seguridad energética del país.

La Corte Constitucional en su Dictamen 1-23-UE/23, ha establecido que: “(...) en primer lugar, una norma con carácter de urgencia económica debe responder a circunstancias apremiantes que, plausiblemente, requieran de una respuesta inmediata (...)”. La urgencia ha sido definida en conexión con el concepto de necesidad, en el sentido de la premura que se le debe dar a un determinado proyecto de ley, que requiere de un trámite más expedito del que supone el procedimiento ordinario.

La presente propuesta de Ley de Urgencia Económica viabiliza el fortalecimiento de la inversión privada en condiciones de competitividad, en materia energética, para cubrir el déficit que ha provocado la sequía y el estiaje a nivel nacional, trasladando el riesgo de la inversión al capital de la iniciativa privada, sin limitaciones.

En este contexto, el presente proyecto de ley de Urgencia Económica, satisface los criterios previstos en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en la Constitución para ser calificada como urgente en materia económica al existir relación de causa y efecto entre la situación de crisis y la atracción de recursos inmediatos de la iniciativa privada para enfrentarlas.

5.2. UNIDAD DE MATERIA

El artículo 136 de la Constitución de la República establece que los proyectos de ley deberán referirse a “una sola materia”, disposición que se recoge también en el artículo 116 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La unidad de materia responde a un principio legislativo que tiene como fin delimitar la discusión de un proyecto de ley, de tal manera que el mismo sea razonable y así dar cumplimiento al artículo 116 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y a lo resuelto por la Corte Constitucional que menciona:

“31. Respecto de la intensidad con la que debe realizarse dicho examen de proporcionalidad, la jurisprudencia de esta Corte ha establecido que “el juicio de constitucionalidad por presunta violación al principio de unidad de materia verificará la existencia de una relación de conexidad entre la norma cuestionada [...] y la materia respectiva, haciendo un control de intensidad intermedia que garantice las competencias legislativas en la construcción de la norma, a la vez que resguarde el principio de unidad de materia legislativa”. Esta intensidad intermedia en el examen de proporcionalidad implica que, al analizar la conexidad entre todas las disposiciones de la ley demandada, esta Corte deberá cuidarse “de no aplicar criterios tan laxos como para justificar cualquier tipo de conexidad, aun si esta no sea razonable, o aplicar criterios tan rígidos como para excluir conexidades razonables”, por lo que dicho principio” sólo resultaría vulnerado cuando un precepto de que se trata se muestre objetiva y razonablemente ajeno al contenido temático de la ley que hace parte”. Por todo esto, “una concepción estricta del principio de unidad de materia no es constitucionalmente adecuada”, sino una concepción intermedia.”¹

En similar sentido, la Corte Constitucional ha resuelto reiteradamente que:

“... el principio de unidad de materia sólo resultaría vulnerado cuando el precepto de que se trata se muestre objetiva y razonablemente ajeno al contenido temático de la ley de la que se hace parte.”²

¹ Sentencia No. 32-21-IN/21 y acumulado II de agosto de 2021. Párrafo 31.

Similares criterios han sido reiterados por la Corte Constitucional al rechazar acciones de inconstitucionalidad dirigidas contra leyes que abordan diversos temas en un solo cuerpo, por ejemplo, asuntos tributarios, laborales y civiles en un mismo cuerpo legal.³ Por ejemplo, en 2014, el Código Orgánico Monetario y Financiero fue presentado como económico urgente, posteriormente aprobado y como consecuencia, derogó 31 leyes de diversa índole bajo la premisa que era necesario poner en orden el sistema financiero.

El alcance del inciso quinto del artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa debe interpretarse en ese mismo sentido, conforme a los precedentes jurisprudenciales que han desarrollado su alcance. Por tanto, procede plenamente que este proyecto reforme varios cuerpos legales conexos al asunto principal.

En suma, lo que prohíbe la Constitución es la presentación de proyectos de ley en los que se reforme una serie de disposiciones normativas que se encuentran en vigencia, sin que entre ellas exista debida conexidad en la materia, intentando así omitir el cumplimiento del requisito de remitir a la legislatura los proyectos de ley de manera separada para su trámite ordinario.

Las propuestas planteadas en el proyecto están orientadas a promover soluciones económicas urgentes y de generación de energía a fin de tener un mecanismo más para superar la crisis, y crear condiciones que permitan adoptar diferentes acciones para incrementar la disponibilidad y oferta de energía eléctrica en el país, a través de la apertura a inversión privada para que presenten propuestas de proyectos de generación de hasta 100MW.

Bajo estas consideraciones, la presente ley cumple con el principio de unidad de materia.

5.3. ALINEACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

El Plan Nacional de Desarrollo denominado "Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 - 2025" fue aprobado el 16 de febrero de 2024, por el Consejo Nacional de Planificación. El Plan dentro del Eje Infraestructura, Energía y Medio Ambiente, se encuentra el Objetivo 7 "Precautelar el uso responsable de los recursos naturales con un entorno ambientalmente sostenible", y su Política 7.1. "Garantizar la sostenibilidad en el continuo abastecimiento de energía eléctrica en el Ecuador, con el aprovechamiento óptimo de los recursos naturales con los que cuenta el país; y, propender el uso racional y eficiente de la energía eléctrica por parte de los consumidores.". Por cuanto, el presente proyecto de ley se encuentra alineado al Objetivo 7, Política 7.1.

Sin duda, la presente ley de urgencia económica es concordante con los objetivos y políticas del Plan Nacional de Desarrollo, en particular el incrementar la eficiencia en las empresas públicas con un enfoque de calidad y rentabilidad económica y social. En virtud de lo expuesto y en ejercicio de las facultades que constitucionalmente corresponden al Presidente de la República, se presenta el siguiente proyecto de ley de urgencia en materia económica.

5.4. SOBRE EL SECTOR ELÉCTRICO, SU ESTADO Y GENERALIDADES.-

El Ecuador y el mundo se encuentran en una fuerte dicotomía a la hora de hablar sobre la generación de energía eléctrica; por un lado, el desarrollo de nuevas fuentes de generación eléctrica que se ha fortalecido e innovado de manera sostenida; y, por otro, las secuelas del cambio climático que han traído consigo extensos períodos de sequía que han conspirado para que los sistemas de generación hidroeléctrica (sistemas que dominan el mercado, especialmente en nuestro país) entren en proceso de recesión debido al estiaje en las fuentes hídricas que los nutren de agua para su correcto funcionamiento.

Es evidente que la generación de energía y su uso, es un servicio que resulta fundamental para el desarrollo y crecimiento de las actividades económicas y el bienestar de las familias dentro de un territorio; principalmente, porque el avance de la tecnología exige ir de la mano con el uso de esa energía eléctrica para la inmensa mayoría de las actividades cotidianas; pero al mismo tiempo, no se puede perder de vista, la sostenibilidad ambiental, el incremento permanente de usuarios y su consiguiente demanda, puesto que si pretendemos seguir gozando de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado así como de servicios públicos eficaces y eficientes como nos ordena la Constitución de la República, es capital invertir tanto desde el ámbito de lo público como desde la esfera de lo privado en procesos modernos y eficientes que permitan que esta dualidad crecimiento - sostenibilidad mantengan una armónica relación, con el único objetivo de que el ser humano sea el beneficiario directo de estos esfuerzos y luchemos frontalmente contra un nuevo período de apagones.

Nuestro país, tiene varios tipos de generación de energía, mismas que han ido desde el uso del carbón, pasando por el aprovechamiento indiscriminado de combustibles fósiles, hasta las ya variadas y modernas fuentes hidroeléctricas, aprovechando las condiciones geográficas y naturales de nuestro país, tornándose en la primera y principal fuente de energía pero, asimismo, ha hecho que estas infraestructuras se conviertan en presa fácil del clima, como lo estamos experimentando en la actualidad.

Ecuador gracias a sus características geográficas y a la importante variedad de estaciones climáticas, climas y microclimas; ha apostado sus sistemas de generación eléctrica a lo que conocemos como la energía hidroeléctrica por lo que el Estado ha volcado sus esfuerzos a la construcción de obras de infraestructura de distintas dimensiones y generación con el objetivo de abastecer la demanda de energía que el país va teniendo acorde al incremento de la población y siempre desarrollando nuevos proyectos que aporten a la satisfacción total de esa demanda; así podríamos citar varias de estas importantes obras que actualmente se encuentran en el inventario nacional: Coca Codo Sinclair, Sopladora, Minas San Francisco, Toachi – Pilatón, Delsitanisagua, Manduriacu, Quijos, Mazar Dudas, las mismas que se unieron a la ya antigua central de Paute y que se encuentran distribuidas acorde al cuadro siguiente:

Cada una de las centrales hidroeléctricas que hemos mostrado en el mapa anterior tiene distintas especificidades, algunas están instaladas pero no generan nada y otras están en zonas donde no hay suficiente suministro de agua; sin embargo, todas estas obras de ingeniería tienen un denominador común: dependen del caudal de agua que las alimentan y estos ríos, en cambio, para estar suficientemente caudalosos dependen únicamente de las condiciones meteorológicas del lugar donde se encuentran asentadas las obras aquí detalladas, condición que resulta absolutamente inestable en un mundo en donde los efectos del cambio climático y calentamiento global generan incertidumbre en que se cumpla efectivamente con la cota de agua necesaria para el funcionamiento de estas obras de infraestructura.

La estadística anual y multianual del sector eléctrico ecuatoriano, nos dice que la potencia nominal en generación de centrales hidroeléctricas representó el 58.34% del total de la potencia nominal en generación con 5.192,30 MW. En potencia efectiva en generación de este tipo de centrales representaron el 62.42% con 5.152,31 MW de esta potencia. En este sentido, la generación total de energía a nivel nacional, depende aproximadamente en un 60% de las centrales hidroeléctricas que, por la grave situación de sequía y estiaje que hemos vivido, con aproximadamente 80 días consecutivos de sequía ha sido imposible generar y compensar la demanda exigida para operar con normalidad con la actual infraestructura de generación no renovable. Nuestro país posee un sistema de planificación central del Estado del sector eléctrico que ha provocado que la oferta de energía vaya rezagada con relación a la demanda, por lo que es necesario cambiar el modelo estatista de generación eléctrica que el país ha venido desarrollando hasta la actualidad para en su lugar abrir el sector a la iniciativa privada, puesto que esa mixtura permitirá tener mayor cantidad de recursos invertidos en el sector y de esa manera garantizar la generación eléctrica para el consumidor final.

El Banco Interamericano de Desarrollo - BID, menciona en sus estudios de inversión que en el sector energético de América Latina y el Caribe, en los últimos ocho años, correspondió una inyección de recursos del 75%, del cual el Ecuador no se ha beneficiado debido a las limitaciones en su normativa legal y constitucional, puesto que al tener al sector eléctrico catalogado como un sector estratégico de la economía su desarrollo, inversión y crecimiento está en manos del Estado y del Gobierno Central. Asimismo, el BID proyecta que, en menos de 10 años (para 2030), América Latina y el Caribe necesitará más de 577.000 millones de dólares para cerrar la brecha de energía eléctrica. De ese total, la región necesitará 397.000 millones de dólares para construir nueva infraestructura de generación, transmisión y distribución, y más de 180.000 millones de dólares para sustituir y mantener los activos existentes

Por otro lado, el Banco Mundial ha dicho que: “Ampliar las energías renovables y aumentar la eficiencia energética, e invertir en electrificación a gran escala, al mismo tiempo que se evita la construcción de nuevas centrales de carbón y se da de baja a las antiguas, son medidas críticas para suministrar energía limpia a los hogares, escuelas, hospitales y empresas”. Por lo tanto, es fundamental que los Estados se preocupen no solamente en evitar el déficit de generación eléctrica para sus ciudadanos sino que paralelamente implementen planes, programas y legislación tendiente a estimular la inversión en estas áreas y que, adicionalmente, descentralicen los esfuerzos de construcción de obras de infraestructura para que sean también los particulares quienes aporten con capital y obras para la generación de energía suficiente para sus propias actividades económicas y, al mismo tiempo, aporten con sus esfuerzos para apoyar a la ciudadanía en general en este empeño de no volver a épocas anteriores en donde la economía se estancaba debido a que la energía faltaba.

Pero el problema de la crisis que actualmente enfrenta el Ecuador, no se agota en la falta de lluvias y el estiaje, sino que también estamos frente a una increíble falta de interés por parte de las últimas administraciones lo que trajo como consecuencia la absoluta falta de inversión en el sector y el incumplimiento de las proyecciones debidamente alertadas por las entidades especialistas en este tema.

Se ha mencionado por parte del Ministerio del área energética el retraso en la ejecución de proyectos de generación, transmisión y distribución del Plan Maestro de Electricidad (PME), ha llevado a que el Sistema Nacional Interconectado opere bajo condiciones de riesgo permanente de déficit. Estos retrasos se han dado por la falta de inversión oportuna en el sector eléctrico. Además, es importante indicar que no ha existido un programa de mantenimientos preventivos y correctivos en el parque termoeléctrico lo que merma la disponibilidad de potencia disponible.

5.4.1. Incumplimiento del Plan de Expansión de la Generación del PME:

Como se puede observar en la figura anterior, existe un total de 1298MW de proyectos de generación eléctrica que no ingresaron en operación incumpliendo lo planificado en el PME, lo que se traduce a la grave situación por la que atraviesa el Sistema Eléctrico ecuatoriano.

En marzo 2024 el Sistema Nacional Interconectado disponía de 6 500.6 MW de capacidad efectiva de generación en funcionamiento, con: 5 068.8 MW en plantas hidroeléctricas lo que representa el 77.9% de la generación; 1 263 MW en generadores termoeléctricos lo que representa el 19.4% de la generación y 168.8 MW en plantas de energías renovables no convencionales que representa el 2.7% de la generación. Por lo tanto, es claro que la capacidad efectiva de generación depende del recurso hídrico, y la disponibilidad del parque termoeléctrico.

En el presente año se han registrado que los caudales afluentes, al embalse Mazar, han presentado una disminución importante comprometiendo la capacidad de generación eléctrica. La central hidroeléctrica de paso Coca Codo Sinclair registra un promedio de 161 m³/s en el último trimestre, mientras que de enero a julio se registra un promedio de 356 m³/s. Por lo tanto, el caudal del río ha experimentado una reducción del 45%. En consecuencia, la capacidad de generación se ha visto reducida de forma significativa.

Durante el período de abril de 2023 a abril de 2024, las demandas de potencia y energía del Sistema Nacional Interconectado (S.N.I.) mostraron un crecimiento promedio anual del 7,8% y 10,7% respectivamente, en comparación con el año anterior. Este incremento de demanda de energía no pudo ser cubierta por la baja hidrología lo que ha llevado a reducir la capacidad máxima de generación de las diferentes centrales hidroeléctricas del país. Es importante indicar que los sedimentos presentados, en la central de pasada, disminuyen la disponibilidad para generar energía eléctrica.

5.4.2. Crecimiento de demanda anual

Estas condiciones descritas, han motivado la importación de energía eléctrica del Sistema Eléctrico Colombiano. En promedio en los meses de julio - agosto Colombia abastecía al Ecuador con aproximadamente 400MW al S.N.I. Las condiciones hidrológicas en la región han sido similares por las que atraviesa el Ecuador, por lo tanto, Colombia ha restringido la venta de energía eléctrica a Ecuador. Finalmente, el déficit se ha visto incrementado significativamente en el país.

El complejo Paute Integral (Mazar, Paute, Sopladora), es la reserva energética más importante del país que permite la regulación energética en periodos de estiaje. Al enfrentar un estiaje atípico que inició a finales del mes de julio (dos meses adelantado) y por ende prolongado estas reservas han disminuido a niveles críticos, por lo que, desde el 22 de septiembre de 2024, se inició el período de relacionamiento.

Al momento el embalse de mazar se encuentra en la cota 2114.25 m.s.n.m., a 4.2 metros de perder la disponibilidad de generación de la central Mazar. En la figura que se presenta a continuación, podemos ver como los bajos aportes de caudal han disminuido las reservas energéticas del embalse de Mazar en relación al año 2023.

El CENACE en su informe del Plan Bianual ha emitido criterios de seguridad para el manejo de los embalses. Uno de los criterios indica que cuando se presenten escenarios de sequía del 90% de probabilidad, sin interconexiones internacionales, es necesario incorporar 1080 MW de generación firme, para cubrir de forma autónoma la demanda durante el estiaje 2024-2025, y así garantizar las reservas energéticas del embalse Mazar.

En busca de dar solución a la grave crisis del sector eléctrico debido principalmente al incumplimiento del PME, sumado el comportamiento atípico ambiental (estiaje adelantado), y el crecimiento de la demanda se han implementado acciones de carácter emergente para la adquisición de generación térmica a través de la Corporación Eléctrica del Ecuador – CELEC EP, y se ha logrado la contratación de 341MW de generación térmica que está en proceso de instalación (100MW en funcionamiento y 241 en proceso de instalación), además en proceso de contratación para la incorporación de 810MW, con lo cual se estima incorporar 1151MW en el corto plazo, hasta marzo de 2025. Asimismo, se han priorizado los planes de mantenimiento para la recuperación de la capacidad de generación del parque termoeléctrico.

Más allá de que este análisis es imprescindible en un mundo moderno, es fundamental entender los graves atrasos que el Ecuador tiene en esta materia, al punto de que apenas hace dos meses, debido a la falta de lluvias en las zonas en donde se encuentran nuestras hidroeléctricas y, adicional y principalmente, por falta de previsión y responsabilidad del gobierno 2021- 2023, el país al cabo de muchos años enfrenta una grave crisis energética y si no se toman nuevas medidas a tiempo, esta situación está lejos de concluir y será muy fácil de repetirse. Era muy común ver como actividades tan cotidianas como la circulación vehicular se convirtió en un caos, los vehículos atravesados en las vías; las actividades comerciales de todo tipo: tienen que suspender sus actividades durante los cortes, con la correspondiente incomodidad y pérdidas económicas.

De los datos provenientes del Ejecutivo, que se analizaron para la elaboración de la Ley de Eficiencia Energética aprobada en el mes de enero pasado, los cortes de energía eléctrica que viene arrastrando el país desde el año anterior, representan un gran impacto económico. De acuerdo con estimaciones en función de la intensidad energética (kWh/USD) que relaciona la demanda y consumo energético sobre el producto interno bruto del país⁴ se proyectan pérdidas superiores a los 600 millones de dólares hasta finales del presente año. El impacto de los cortes de energía ha sido evaluado por las distintas cámaras y sectores productivos del país, proyectando millonarias pérdidas.⁵

Las industrias "no pueden apagarse", existen varias industrias de la cadena productiva que requieren fluido eléctrico permanente porque la maquinaria no puede detenerse, no puede apagarse o desconectarse, entonces cualquier interrupción en el suministro eléctrico ha paralizado totalmente la conexión entre distintas cadenas, por lo que es necesario generar legislación que faciliten procesos de autoabastecimiento, autogestión e inversión desde el sector privado para rebajar la carga de generación bajo la responsabilidad del Estado.

⁴ <https://www.recursosyenergia.gob.ec/wp-content/uploads/2023/08/capitulo1.pdf>

⁵ <https://www.primicias.ec/noticias/economia/luz-rationamiento-apagones-comercios-turismo/>

Esta conjunción de urgencia del país de recuperar su capacidad competitiva y no volver a repetir los apagones con la necesidad de generar energía amigable con el ambiente, nos exige como legisladores emplearnos en apoyar a dar soluciones, primero abriendo nuestra Constitución y acoger aquella disposición contenida en el artículo 313 que dice:

Artículo 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos del interés social.

Se consideran sectores estratégicos **la energía en todas sus formas**, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y las demás que determine la ley. (Subrayados y negrillas son intencionales)

En concordancia con lo que manda el segundo inciso del artículo 316 (ibidem), a saber:

“Art. 316.- (Delegación de participación en los sectores estratégicos y servicios públicos).- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.”

Conforme a lo citado el Estado puede administrar, regular, controlar y gestionar la energía, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; por lo tanto, el proyecto de Ley de Urgencia Económica y sus disposiciones, se encuentra plenamente sustentado en los preceptos constitucionales; en su articulado se generan importantes disposiciones en los que se plantean temas como la optimización del manejo de los recursos públicos asociados al sector eléctrico, el mejoramiento de infraestructura, en cuanto a transmisión y distribución de energía, y el incremento de nuevas fuentes de generación, de la mano con el sector privado de manera excepcional.

La Ley promueve la instalación de sistemas de autoabastecimiento mediante incentivos y facilidades. Con esta medida se pretende incentivar el interés del sector privado, principalmente comercial y/o industrial, para el uso de sistemas que satisfagan sus necesidades de energía y aporten a aliviar la carga estatal en cuanto a la generación.

Como toda crisis, para salir de esta, se requiere el esfuerzo de todos los involucrados, en este caso, el Ejecutivo, el Legislativo y la ciudadanía; pero los esfuerzos requieren de norma jurídica que facilite los procesos y no los entorpezca.

Tenemos ante nosotros un proyecto de ley que no solamente es urgente sino que también nos permitirá paliar los efectos de la crisis que estamos teniendo y brindar mecanismos de solución a mediano y largo plazo de los problemas de ausencia de energía y advenimiento de apagones u otros métodos de racionamiento.

6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, pone en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el **Informe para Primer Debate del “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA IMPULSAR LA INICIATIVA PRIVADA EN LA TRANSICIÓN A ENERGÍAS RENOVABLES”**, urgente en materia económica, el mismo que fue conocido, debatido y aprobado en la continuación de la sesión No. 56 de 17 de octubre de 2024.

7. RESOLUCIÓN Y DETALLE DE LA VOTACIÓN DEL INFORME

Por las motivaciones constitucionales y legales expuestas en el presente informe, así como las señaladas en las sesiones realizadas por la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, **RESUELVE** aprobar el presente **Informe para Primer Debate del “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA IMPULSAR LA INICIATIVA PRIVADA EN LA TRANSICIÓN A ENERGÍAS RENOVABLES ”**, urgente en materia económica, con SEIS (06) votos a favor, CERO (0) votos en contra, TRES (3) votos de abstención, CERO (0) blancos de las y los asambleístas presentes.

8. ASAMBLEÍSTA PONENTE

La asambleísta Valentina Centeno Arteaga, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa es la ponente del Proyecto de Ley y del Presente Informe.

9. NOMBRE Y FIRMA DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME:

LAS SEÑORAS Y LOS SEÑORES ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA IMPULSAR LA INICIATIVA PRIVADA EN LA TRANSICIÓN A ENERGÍAS RENOVABLES”, calificada como urgente en materia económica:

Valentina Centeno Arteaga

PRESIDENTA

Blasco Luna Arévalo

VICEPRESIDENTE

Nicole Saca Baldeón

MIEMBRO

Jorge Acaiturri Villa-Varas

MIEMBRO

Steven Ordóñez Bravo

MIEMBRO

Karina Subía Dávalos

MIEMBRO

Pedro Velasco Erazo

MIEMBRO

Lenin Lara Rivadeneira

MIEMBRO

Katiuska Miranda Giler

MIEMBRO

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.

CERTIFICO:

Que el presente **Informe para Primer Debate del “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA IMPULSAR LA INICIATIVA PRIVADA EN LA TRANSICIÓN A ENERGÍAS RENOVABLES”**, calificada como **urgente en materia económica**, fue aprobado en la continuación de la sesión No. 56 de 17 de octubre de 2024, en el pleno de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, con la votación de las y los siguientes Asambleístas: Valentina Centeno Arteaga; Blasco Luna Arévalo; Jorge Acaiturri Villa Varas; Nicole Saca Baldeón; Steven Ordóñez Bravo; Pedro Velasco Erazo; Karina Subía Dávalos; Lenín Lara Rivadeneira; y, Katuska Miranda Giler, con la siguiente votación: **AFIRMATIVO: SEIS (06) NEGATIVO: CERO (0). ABSTENCIÓN: TRES (3). BLANCO: CERO (0). ASAMBLEÍSTAS AUSENTES EN LA VOTACIÓN: CERO (0).**

No	ASAMBLEÍSTA	AFIRMATIVO	NEGATIVO	ABSTENCIÓN	BLANCO
1	Valentina Centeno Arteaga	X			
2	Blasco Luna Arévalo			X	
3	Jorge Acaiturri Villa Varas	X			
4	Nicole Saca Baldeón	X			
5	Steven Ordóñez Bravo	X			
6	Pedro Velasco Erazo	X			
7	Karina Subía Dávalos	X			
8	Lenín Lara Rivadeneira			X	
9	Katuska Miranda Giler			X	
	TOTAL	6	0	3	0

Quito, 17 de octubre de 2024

Atentamente,

Dr. Franklin Verduga Rodríguez
**SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL
DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA IMPULSAR LA INICIATIVA PRIVADA EN LA TRANSICIÓN A ENERGÍAS RENOVABLES

Calificada como urgente en materia económica

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme con la estadística anual y multianual del sector eléctrico ecuatoriano, la potencia nominal en generación de centrales hidráulicas representó el 58.34% del total de la potencia nominal en generación con 5.192,30 MW. En potencia efectiva en generación las centrales hidráulicas representaron el 62.42% con 5.152,31 MW de esta potencia.

En este sentido, la generación total de energía a nivel nacional, depende aproximadamente en un 60% de las centrales hidráulicas que por la grave situación de sequía y estiaje, de conocimiento público, no es posible generar y compensar con la actual infraestructura de generación no renovable.

El Ecuador tiene vigente un sistema de planificación central del estado del Sector Eléctrico que ha provocado que la oferta de energía vaya rezagada con relación a la demanda, por lo que es necesario abrir el sector a la iniciativa privada.

Según datos del Banco Interamericano de Desarrollo - BID, la inversión en el sector energético en la región de América Latina y el Caribe, en los últimos ocho años, correspondió al 75%, del cual el Ecuador no se ha beneficiado debido a las limitaciones en su normativa¹.

El BID ha estimado que, en menos de 10 años (para 2030), América Latina y el Caribe necesitará más de **577.000 millones** de dólares para cerrar la brecha de energía eléctrica. De ese total, la región necesitará 397.000 millones de dólares para construir nueva infraestructura de generación, transmisión y distribución, y más de 180.000 millones de dólares para sustituir y mantener los activos existentes².

En la actualidad, el Ecuador se encuentra en un proceso de transición hacia energías más sostenibles que, a pesar de contar con una gran capacidad hidroeléctrica, busca aumentar la participación de las energías renovables no convencionales en la matriz energética. Sin embargo, los desafíos incluyen la necesidad de inversión, infraestructura adecuada y la concienciación sobre el uso de energías limpias.

La inversión privada en el sector eléctrico del Ecuador es crucial, especialmente en el contexto de la sequía que afecta la producción hidroeléctrica, que es la principal fuente de energía del país. La disminución de caudales fluviales limita la generación de electricidad, lo que provoca la suspensión del servicio eléctrico y una mayor dependencia de fuentes alternativas, como el gas y el petróleo.

El Ecuador ha iniciado en el desarrollo de energías renovables, especialmente en solar y eólica, para diversificar su matriz energética y reducir la dependencia de combustibles fósiles, se ha desarrollado proyectos de energía solar, especialmente en regiones con alta radiación solar, como el sur y la costa. Iniciativas que necesitan de la inversión privada para la instalación de

paneles solares en hogares y comunidades promoviendo el acceso a energía limpia.

En cuanto a energía eólica, en las provincias de Cotopaxi y Loja y otros lugares del sur del Ecuador se ha explorado el potencial eólico, que reitera la necesidad de la iniciativa privada para implementar proyectos como el parque eólico Villonaco, uno de los primeros del país, que ha demostrado la viabilidad de esta fuente de energía, contribuyendo a la generación de electricidad y reduciendo las emisiones de carbono.

Fomentar la inversión privada permite diversificar la matriz energética, promover proyectos de energía renovable como la solar, geotérmica y la eólica, y mejorar la infraestructura existente. Además, la inversión privada puede contribuir a la innovación tecnológica y a la eficiencia en la gestión del recurso hídrico.

Ante la creciente vulnerabilidad climática, atraer capital privado es fundamental para asegurar un suministro energético estable y sostenible, garantizando el desarrollo económico y social del país, en concordancia con la política 7.1 del Plan Nacional de Desarrollo para el nuevo Ecuador 2024 – 2025.

Si bien los países de la región en su conjunto sufren condiciones naturales adversas que afectan su generación hídrica, los países que han creado mercados competitivos en el sector eléctrico (Chile 1980, Colombia 1994, Perú 1994) atenúan sus efectos con generación privada. En Perú más del 80% de la generación es privada y en Colombia aproximadamente el 60%. (BID, Michelle Hallack). Previo a estas reformas, estos países presentaban problemas similares a los de Ecuador, como desconexión de hidroeléctricas, racionamientos de hasta diez horas y soluciones temporales con barcazas.

ACERCA DE LAS REFORMAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Modificar el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, que dispone:

“Art. 52.- De los procesos públicos de selección.- (Sustituido por el Art. 15 de la Ley s/n, R.O. 475-2S, 11-I-2024).- Para la construcción, operación y mantenimiento de proyectos prioritarios, según el orden de ejecución previsto en el PME, que podrían ser concesionados a empresas privadas o de economía popular y solidaria, el Ministerio de Energía y Minas efectuará, procesos públicos de selección. El oferente que resulte seleccionado del proceso público, tiene el derecho a que se le otorgue el título habilitante respectivo. Para la actividad de generación, posterior a la suscripción del título habilitante, el concesionario deberá suscribir los contratos respectivos, sobre la base de las condiciones resultantes del proceso de selección y la normativa aplicable. Cuando los proyectos sean identificados por la iniciativa privada y no estén incorporados en el PME, ésta lo podrá desarrollar, a su riesgo, previa expresa autorización del Ministerio de Energía y Minas, siempre que su potencia no supere los 10 MW, caso contrario su desarrollo se sujetará de igual manera a un proceso público de selección. El Estado le otorgará al promotor del proyecto los beneficios para su participación en el PPS, establecidos en la normativa aplicable. En el proceso de construcción, operación y mantenimiento, se dará prioridad a proyectos que promuevan el uso de tecnologías limpias y energías alternativas, así como despacho preferente, y proyectos del tipo ERNC de hasta 10 MW, despacho y precio preferentes. Al final del plazo de la concesión la infraestructura implementada en estos proyectos será revertida al Estado sin costo alguno”.

Se ha identificado que esta normativa es restrictiva para los procesos de inversión privada, que permitan superar la crisis energética, por lo que se plantea ampliar el techo de generación de MW, a fin de que los proyectos se desarrollen con inversión de la iniciativa privada.

Finalmente, la modificación normativa propuesta también permitirá reformar el Plan Maestro de Electricidad – PME, para que la iniciativa privada se interese en los proyectos eléctricos y superar el actual déficit.

CALIFICACIÓN DE LA LEY COMO URGENTE EN MATERIA ECONÓMICA

El artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa se refiere a la calificación de los proyectos de ley en general y de aquellos calificados por el Presidente de la República como urgentes en materia económica, disponiendo que estos últimos, se referirán a aspectos sustantivos de la política económica, cuyo trámite expedito es necesario para garantizar el equilibrio de las finanzas públicas o para enfrentar una situación económica adversa.

La urgencia ha sido definida en conexión con el concepto de necesidad, en el sentido de la premura que se le debe dar a un determinado proyecto de ley, que requiere de un trámite más expedito del que supone el procedimiento ordinario.

La presente propuesta de Ley de Urgencia Económica viabiliza el fortalecimiento de la inversión privada en condiciones de competitividad, en materia energética, para cubrir el déficit que ha provocado la sequía y el estiaje a nivel nacional, trasladando el riesgo de la inversión al capital de la iniciativa privada, sin limitaciones.

En este contexto, el presente proyecto de ley de Urgencia Económica, satisface los criterios previstos en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en la Constitución para ser calificada como urgente en materia económica al existir relación de causa y efecto entre la situación de crisis y la atracción de recursos inmediatos de la iniciativa privada para enfrentarlas.

UNIDAD DE MATERIA

La unidad de materia responde a un principio legislativo que tiene como fin delimitar la discusión de un proyecto de ley, de tal manera que el mismo sea razonable y así dar cumplimiento al artículo 116 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y a lo resuelto por la Corte Constitucional que menciona:

“31. Respecto de la intensidad con la que debe realizarse dicho examen de proporcionalidad, la jurisprudencia de esta Corte ha establecido que “el juicio de constitucionalidad por presunta violación al principio de unidad de materia verificará la existencia de una relación de conexidad entre la norma cuestionada [...] y la materia respectiva, haciendo un control de intensidad intermedia que garantice las competencias legislativas en la construcción de la norma, a la vez que resguarde el principio de unidad de materia legislativa”. Esta intensidad intermedia en el examen de proporcionalidad implica que, al analizar la conexidad entre todas las disposiciones de la ley demandada, esta Corte deberá cuidarse “de no aplicar criterios tan laxos como para justificar cualquier tipo de conexidad, aun si esta no sea razonable, o aplicar criterios tan rígidos como para excluir conexidades razonables”, por lo que dicho principio” sólo resultaría vulnerado

cuando un precepto de que se trata se muestre objetiva y razonablemente ajeno al contenido temático de la ley que hace parte”. Por todo esto, “una concepción estricta del principio de unidad de materia no es constitucionalmente adecuada”, sino una concepción intermedia.”³

En similar sentido, la Corte Constitucional ha resuelto reiteradamente que: “... el principio de unidad de materia sólo resultaría vulnerado cuando el precepto de que se trata se muestre objetiva y razonablemente ajeno al contenido temático de la ley de la que se hace parte.”⁴

El alcance del inciso quinto del artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa debe interpretarse en este sentido, conforme a los precedentes jurisprudenciales que han desarrollado su alcance.

En suma, lo que prohíbe la Constitución es la presentación de proyectos de ley en los que se reforme una serie de disposiciones normativas que se encuentran en vigencia, sin que entre ellas exista debida conexidad en la materia, intentando así omitir el cumplimiento del requisito de remitir a la legislatura los proyectos de ley de manera separada para su trámite ordinario.

Bajo estas consideraciones, la presente propuesta de ley cumple con el principio de unidad de materia.

ALINEACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

El Plan Nacional de Desarrollo denominado “*Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 - 2025*” fue aprobado el 16 de febrero de 2024, por el Consejo Nacional de Planificación. El Plan dentro del Eje Infraestructura, Energía y Medio Ambiente, se encuentra el Objetivo 7 “Precautelar el uso responsable de los recursos naturales con un entorno ambientalmente sostenible”, y su Política 7.1. “Garantizar la sostenibilidad en el continuo abastecimiento de energía eléctrica en el Ecuador, con el aprovechamiento óptimo de los recursos naturales con los que cuenta el país; y, propender el uso racional y eficiente de la energía eléctrica por parte de los consumidores.”. Por cuanto, el presente proyecto de ley se encuentra alineado al Objetivo 7, Política 7.1.

En virtud de lo expuesto y en ejercicio de las facultades que constitucionalmente corresponden al Presidente de la República, se presenta el siguiente proyecto de:

LEY ORGÁNICA PARA IMPULSAR LA INICIATIVA PRIVADA EN LA TRANSICIÓN A ENERGÍAS RENOVABLES CALIFICADA COMO URGENTE EN MATERIA ECONÓMICA

CONSIDERANDO

Que los números 5, 6 y 7 del Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que son deberes primordiales del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; así como promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; y, proteger el patrimonio natural y cultural del país;

- Que el número 9 del Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador ordena como principio que rige el ejercicio de los derechos que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- Que el Artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador señala que corresponde al Estado promover, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, así como que la soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua;
- Que el número 15 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas, entre otros, el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;
- Que los números 6 y 7 del Artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, que se deben respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- Que el número 1 del Artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas públicas y las prestaciones de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos todos los derechos;
- Que el número 2 del Artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador establece que serán leyes orgánicas, las leyes que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales;
- Que el Artículo 140 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la o el Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica;
- Que el Artículo 275 de la Constitución de la República de Ecuador establece que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir;
- Que el Artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador señala que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos, así como sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y en el caso de las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;
- Que el Artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, y que se considera un sector estratégico la energía en todas sus formas;

- Que el Artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, del servicio público de energía eléctrica;
- Que Artículo 339 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras;
- Que el Artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto;
- Que el Artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, reformada con la Ley Orgánica de Competitividad Energética, regula los procesos públicos de selección para proyectos del servicio de energía eléctrica.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el número 6 del Artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador y el número 6 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA PARA IMPULSAR LA INICIATIVA PRIVADA EN LA GENERACIÓN DE ENERGÍAS CALIFICADA COMO URGENTE EN MATERIA ECONÓMICA

Artículo 1.- Objeto.- La presente ley tiene por objeto promover soluciones económicas y de generación de energía renovable a fin de superar la crisis energética, optimizando el uso de recursos públicos asociados al sector eléctrico e incentivar la inversión privada en todo el territorio nacional, priorizando la diversificación de la matriz energética para lograr una transición sostenible y resiliente.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones de la presente ley, son de carácter especial, de orden público y se aplicarán de forma prioritaria en el sector eléctrico en el ámbito público y privado, así como en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Finalidad.- Esta Ley tiene como finalidad facilitar el desarrollo e implementación de proyectos de generación eléctrica de diferentes fuentes de energía renovable y energías de transición, así como, establecer mecanismos de optimización del uso de energía eléctrica en los sectores público y privado, optimizar el uso de recursos estatales y garantizar el servicio de energía eléctrica de manera estable y accesible en todo el territorio nacional.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA: En la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica efectúense las siguientes reformas:

Uno. - Agréguese el siguiente numeral 22 al artículo 3:

“22. Generación de transición: Son tecnologías de generación no renovable que generan un impacto ambiental mínimo con relación a otros tipos de generación no renovable que permitan la transición gradual de la matriz energética.”

Dos.- Agréguese a continuación del inciso tercero del artículo 33, el siguiente inciso final:

“Se excluye de esta obligación de reversión, los bienes instalados por el usuario final para su autoabastecimiento, como autogeneradores y cogeneradores.”

Tres.- Sustituyese el Artículo 52 por el siguiente:

“Artículo 52.- De los procesos públicos de selección. - Para la construcción, operación y mantenimiento de proyectos prioritarios, según el orden de ejecución previsto en el Plan Maestro de Electricidad (PME), que podrían ser concesionados a empresas privadas o de economía popular y solidaria, el Ministerio del ramo efectuará procesos públicos de selección.

El oferente que resultare seleccionado del proceso público tiene el derecho a que se le otorgue el título habilitante respectivo. En los procesos públicos de selección, se priorizarán aquellos proyectos que se encuentren identificados en zona de frontera.

Para la actividad de generación, posterior a la suscripción del título habilitante, el concesionario deberá suscribir los contratos respectivos, sobre la base de las condiciones resultantes del proceso de selección y la normativa aplicable.

Cuando los proyectos sean identificados por la iniciativa privada y no estén incorporados en el Plan Maestro de Electricidad (PME), ésta lo podrá desarrollar, a su riesgo, previa expresa autorización del Ministerio de ramo quien deberá verificar la capacidad técnica, económica, jurídica y demás que se establezcan en el Reglamento, siempre que su potencia no supere los 100 MW en proyectos de energía renovable no convencional y 50 MW en proyectos de energía de transición, caso contrario su desarrollo se sujetará de igual manera a un proceso público de selección. El Estado le otorgará al promotor del proyecto los beneficios para su participación en el proceso público de selección, establecidos en la normativa aplicable.

En el proceso de construcción, operación y mantenimiento, se dará prioridad a proyectos que promuevan el uso de tecnologías limpias y energía renovable no convencional que posea capacidad de almacenamiento, inclusión de redes de interconexión a la red eléctrica (transmisión), que sean de hasta 100MW, y el despacho y precio preferentes de conformidad con lo estipulado por la Agencia de Regulación y Control.

Al final del plazo de la concesión, los bienes afectos al servicio público podrán ser revertidos al Estado sin costo alguno, según lo dispuesto en el artículo 33 de la presente ley.”

Cuatro. - En el artículo 56, realícese los siguientes cambios:

1. Elimínese la oración final del quinto inciso:

“En ambos casos, los criterios de asignación a proyectos de desarrollo territorial, así como el periodo de asignación, serán determinados en el reglamento general de aplicación a esta ley.”

2. A continuación del quinto inciso agréguese el siguiente:

“Los fondos provenientes de generadores públicos, así como los recursos provenientes de empresas privadas, serán ejecutados directamente por los GAD para lo cual las empresas generadoras deberán acreditar los valores estipulados al Ministerio de Economía y Finanzas quien a su vez realizará las transferencias a los GAD en el ejercicio fiscal en que los reciba. La distribución de los recursos entre los GAD seguirá los siguientes criterios:

** 45% para los GAD provinciales del área de influencia.*

** 35% para los GAD cantonales del área de influencia.*

** 20% para los GAD parroquiales rurales del área de influencia.”*

Cinco.- Sustitúyase el segundo inciso de la Disposición General Sexta, por el siguiente:

“El titular del título habilitante tendrá derecho a utilizar todos los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico vigente, a fin de garantizar el pago a sus financistas o acreedores garantizados. Los financistas acreedores garantizados podrán a su vez, suscribir acuerdos directos con la entidad concedente, a fin de asegurar la continuidad del proyecto, se reconocerán los derechos de intervención que estarán previstos en el reglamento. Bajo ninguna circunstancia se suspenderá la ejecución de un proyecto para la prestación del servicio público de energía eléctrica.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las personas jurídicas dedicadas a la actividad de generación térmica deberán presentar planes de transición hacia tecnologías de menor impacto ambiental, como el uso de gas natural en lugar de combustibles fósiles más contaminantes, y desarrollar proyectos híbridos que combinen generación térmica con energías renovables.

El Estado facilitará la obtención de licencias para la importación de gas natural para

proyectos que adopten estas medidas de transición.

SEGUNDA. - Los proyectos actualmente en trámite con límites de 10 MW podrán solicitar una revisión de sus permisos para adaptarse a los nuevos límites de potencia, conforme a los procedimientos que dictamine el Ministerio de Energía y Minas.

TERCERA. - Los proyectos que actualmente operan bajo el límite de 10 MW podrán solicitar un ajuste de potencia conforme a los nuevos criterios establecidos, previa evaluación técnica que garantice su viabilidad.

CUARTA. - El Ministerio de Energía y Minas deberá incluir en todos los contratos que celebre con entidades públicas o privadas cláusulas de estabilidad jurídica, las cuales garantizarán la inalterabilidad de las condiciones legales aplicables durante la vigencia del contrato.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo máximo de 30 días contados desde la entrada en vigencia de esta ley, la Agencia de Regulación y Control de Energía Eléctrica, el Ministerio del Ramo y las empresas del servicio público de energía eléctrica emitirán las regulaciones y/o procedimientos requeridos para la eficiente implementación de las reformas derivadas de la presente ley.

SEGUNDA. - El Ministerio de Ambiente Agua y Transición Ecológica emitirán los respectivos certificados ambientales, licencias y/o cualquier permiso ambiental que se requiera para la implementación de los proyectos derivado de la presente ley previo el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales.

TERCERA.- La Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos y el Ministerio Sectorial emitirán en el plazo máximo de 30 días, las respectivas regulaciones y/o instructivos que permitan la importación de gas natural a quienes requieran su utilización para los proyectos de generación y/o autogeneración derivados de la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Detalle de Anexos

Anexo I. Sistematización de observaciones presentadas por escrito por las señoras y señores asambleístas

Artículo	Texto Original	Observación
Artículo 1	Objeto.- La presente ley tiene por objeto promover soluciones económicas y de generación de energía renovable a fin de superar la crisis energética, optimizando el uso de recursos públicos asociados al sector eléctrico e incentivar la inversión privada en todo el territorio nacional.	
Artículo 2	Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley, son de carácter especial, de orden público y se aplicarán de forma prioritaria en el sector eléctrico en el ámbito público y privado, así como en todo el territorio nacional.	
Artículo 3	Finalidad.- Esta Ley tiene como finalidad facilitar el desarrollo e implementación de diferentes fuentes de energía renovable, establecer mecanismos de optimización del uso de energía eléctrica en los sectores público y privado, optimizar el uso de recursos estatales y garantizar el servicio de energía eléctrica de manera estable y accesible en todo el territorio nacional.	<p>Memorando Nro. AN-ANMF-2024-0120-M, As Maria Fernanda Araujo, 15 de octubre de 2024</p> <p>Artículo 3.- Finalidad.- Esta Ley tiene como finalidad implementar medidas prácticas y viables para solucionar el déficit de energía eléctrica que soporta el país, mediante la implementación de diferentes fuentes de energía renovable <u>a nivel residencial, comercial e industrial;</u> establecer mecanismos de optimización, <u>generación y almacenamiento</u> de energía eléctrica en los sectores público y privado, <u>como medio de</u> optimizar el uso de recursos estatales y garantizar el servicio de energía eléctrica de manera</p>

		<p>estable y accesible en todo el territorio nacional.</p> <p>Justificación: Esta propuesta legislativa nace como respuesta a la crisis energética que cíclicamente ha venido sufriendo el país en los últimos años, por lo que el Artículo 3 del proyecto de ley referente a la finalidad de la misma, debería reflejar el contenido textual del futuro cuerpo legal, sin embargo en lugar de hacerlo, el artículo propuesto se refiere a un elemento subsidiario que sin desmerecer su importancia, son las energías renovables, cuando el objetivo principal es encontrar alternativas de solución normativa que permitan responder con eficiencia a las circunstancias de desabastecimiento energético que vive el país, y que cíclicamente volverá a sufrir en los próximos años, por lo que de manera urgente deben tomarse medidas para enfrentar esta crisis.</p> <p>En consecuencia, lo procedente es que la finalidad de la ley refleje fielmente el objetivo específico que esta persigue como es la implementación de medidas prácticas para evitar que se repitan las contingencias que han motivado este desabastecimiento; para que las soluciones planteadas abarquen a todos los segmentos poblacionales de consumidores; para que mediante la autogeneración eléctrica o de almacenamiento de energía, estos sistemas sean un soporte del sistema eléctrico para evitar que colapse por las circunstancias que son de conocimiento público.</p>
<p>Disposición Reformativa Primera.1</p>	<p>PRIMERA: En la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica efectúense las siguientes reformas:</p> <p>Uno.- A continuación del Artículo 41, agregase el siguiente artículo:</p>	<p>Oficio P-042-2024, Cámara de Industrias de Guayaquil, 10 de octubre de 2024</p> <p>PRIMERA: En la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica</p>

	<p>“Artículo 41.1. Incentivos.- El Estado establecerá incentivos específicos conforme lo establecido en la normativa vigente, para los proyectos de inversión privada en generación eléctrica con fuentes de energía renovable no convencional (ERNC) cuyo factor sea considerable, previo dictamen del ente rector de las finanzas públicas. Estos incentivos estarán disponibles para proyectos solares, eólicos, hidráulicos, geotérmicos y de otras fuentes limpias, y se aplicarán de manera automática una vez que los proyectos sean aprobados por el ente concedente.”</p>	<p>efectúense las siguientes reformas:</p> <p>Uno.- A continuación del Artículo 41, agregase el siguiente artículo:</p> <p>“Artículo 41.1. Incentivos. - El Estado establecerá incentivos específicos conforme lo existente en la normativa vigente, para los proyectos de inversión privada en generación y autogeneración eléctrica con fuentes de energía renovable no convencional (ERNC) cuyo factor sea considerable y de acuerdo con la fuente de energía, previo dictamen del ente rector de las finanzas públicas. Estos incentivos estarán disponibles para proyectos solares, eólicos, hidráulicos, geotérmicos y de otras fuentes limpias, y se aplicarán de manera automática una vez que los proyectos sean aprobados por el ente concedente.”</p> <p>Justificación: <i>El Factor debe ser evaluado por la fuente de energía usada, ya que el factor difiere por el tipo y tecnología.</i></p> <p><i>Dado el déficit de oferta eléctrica debe incentivarse a que los autogeneradores también entreguen energía al sistema, sobre todo en las épocas de mayor estiaje y emergencia eléctrica. Los autogeneradores deben poner vender excedentes de energía en cualquier momento del año.</i></p> <p>Memorando Nro. AN-ANMF-2024-0120-M, As Maria Fernanda Araujo, 15 de octubre de 2024</p> <p>Artículo 41.1. Incentivos.- El Estado establecerá incentivos específicos conforme lo existente en la normativa vigente, para los proyectos de inversión privada en generación eléctrica con fuentes de energía renovable no convencional (ERNC) <u>para los sectores residencial,</u></p>
--	---	---

comercial e industrial con un factor de potencia acorde a cada uno de estos sectores y previo dictamen del ente rector de las finanzas públicas.

Estos incentivos a más de los proyectos solares, eólicos, hidráulicos, geotérmicos y de otras fuentes limpias, también estarán disponibles para generadores termoeléctricos y bancos de baterías industriales de almacenamiento de energía, de mínima, mediana o gran escala de potencia, que se aplicarán de manera automática una vez que los proyectos o la importación de estos sistemas de energía sean aprobados por el ente concedente.”

Para el efecto, tanto el dictamen del ente rector de las finanzas públicas como la aprobación del ente concedente, se emitirán en un plazo no mayor a 60 días, tomando en cuenta que las observaciones a los trámites de estos dos proyectos deberán exigirse a los solicitantes dentro de los primeros quince días de iniciado el trámite de aprobación de los mismos.

Para el caso de la instalación de los proyectos destinados al sector residencial, el ente concedente emitirá un formato de requisitos a ser previsto en el reglamento de esta Ley, los cuales deberán ser cumplidos por los solicitantes y aprobados por la empresa eléctrica de cada circunscripción.

Justificación:

En concordancia con las propuestas normativas formuladas en los números anteriores, los incentivos para los proyectos de inversión privada de generación de energías renovables, también deben extenderse a la inversión que los sectores interesados realicen en generadores termoeléctricos y en baterías de almacenamiento de energía

	<p>eléctrica, de mínima, mediana o gran escala, como medio de garantizar el suministro eléctrico independiente para las instalaciones residenciales, comerciales o industriales utilizando estos equipos.</p> <p>Más allá de que se calcula que el precio del Kv/hora de energía que se produce con los generadores termoeléctricos es de 039 centavos por el costo del combustible, comparados con los 008 centavos que cuesta la energía proveniente de la red eléctrica, las baterías de almacenamiento de energía podrían funcionar alimentadas solo con la energía proveniente de la red eléctrica, con lo cual los usuarios podrán enfrentar los cortes de luz, pudiendo trabajar 24, 36, 48 o 72 horas de manera autónoma, funcionando fuera del sistema interconectado, si se prevé que estos apagones se van a seguir repitiendo próximamente año tras año, hasta que no se terminen de aplicar los correctivos que se requieren para solventar las deficiencias de este servicio.</p> <p>En lo que respecta a los tiempos que el ente rector de las finanzas públicas y el concedente deben tener para emitir sus aprobaciones a los proyectos presentados y a la importación de los equipos de generación y almacenamiento eléctrico, es necesario que los plazos máximos de aprobación consten en este cuerpo legal, pues en la actualidad un título habilitante se demora entre 24 y 36 meses y por experiencia de similares omisiones en otras leyes, se sabe que cuando estos plazos no se definen en la Ley, el tiempo de aprobación suele alargarse en exceso, lo que no concuerda con la urgencia con que el Estado debe actuar para contrarrestar la crisis energética que soporta el país.</p> <p>Y, por último, considerando igualmente que en los anteriores números de la</p>
--	--

		<p>presente propuesta se plantea que la presente Ley también pueda facilitar el desarrollo e implementación de diferentes fuentes y opciones de energía a nivel residencial, se propone que para estos casos el ente concedente deba emitir un listado de requisitos a ser previsto en el reglamento de esta Ley, que viabilicen y faciliten su instalación, de lo contrario se dificultaría hacerlo de manera individual.</p> <p>Memorando Nro. AN-AFMJ-2024-0144-M. As. Milton Javier Aguas, 16 de octubre de 2024</p> <p>Artículo 41.1. Incentivos.- El Estado establecerá incentivos específicos conforme lo existente en la normativa vigente (mencionar normas, artículos), para los proyectos de inversión privada en generación eléctrica con fuentes de energía renovable no convencional (ERNC) cuyo factor de planta sea mayor a los porcentajes que fije la regulación, para cada rango de potencia y tecnología, previo dictamen del ente rector de las finanzas públicas. Estos incentivos estarán disponibles para proyectos solares, eólicos, hidráulicos, geotérmicos y de otras fuentes limpias, y se aplicarán de manera automática una vez que los proyectos sean aprobados por el ente concedente</p>
<p>Disposición Reformativa Primera.2</p>	<p>Dos.- A continuación del Artículo 50, agregase el siguiente artículo:</p> <p>“Artículo 50.1. Acuerdos de Compra de Energía.- Las personas jurídicas dedicadas a la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica estarán autorizadas para suscribir Acuerdos de Compra de Energía (PPA) a largo plazo con las empresas privadas dedicadas a la generación, cumpliendo las</p>	<p>Oficio P-042-2024, Cámara de Industrias de Guayaquil, 10 de octubre de 2024</p> <p>Dos.- A continuación del Artículo 50, agregase el siguiente artículo:</p> <p>“Artículo 50.1. Acuerdos de Compra de Energía. - Las personas jurídicas dedicadas a la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica estarán autorizadas para suscribir</p>

	<p><i>disposiciones constitucionales, y promoviendo la competencia mediante licitaciones públicas. Estas licitaciones deberán incluir diferentes tecnologías de generación como hidráulica, geotérmica, solar, eólica, térmica u otras, con el fin de obtener precios más competitivos y eficientes, los mismos que deberán ser evaluados por la Agencia de Regulación y Control de Energía Eléctrica. Estos contratos podrán estar respaldados por garantías emitidas por el Estado o mediante fideicomisos específicos, a fin de asegurar el repago de las obligaciones contractuales.</i></p> <p><i>Las personas jurídicas dedicadas a la actividad de distribución y comercialización tendrán la facultad de tomar decisiones de inversión de manera desconcentrada, conforme a sus actividades delegadas.”.</i></p>	<p>Acuerdos de Compra de Energía (PPA) a largo plazo con las empresas privadas dedicadas a la generación y autogeneración, cumpliendo las disposiciones constitucionales, la normativa que regula su funcionamiento y promoviendo la competencia mediante licitaciones públicas. Estas licitaciones deberán incluir diferentes tecnologías de generación como hidráulica, geotérmica, solar, eólica, térmica u otras, con el fin de obtener precios más competitivos y eficientes, reconociendo los cargos fijo y variable que permita garantizar las reservas de potencia y energía para el sistema, los mismos que deberán ser evaluados por la Agencia de Regulación y Control de Energía Eléctrica. Estos contratos podrán estar respaldados por garantías emitidas por el Estado conforme el procedimiento establecido en las leyes y normativa que regulan el endeudamiento público o mediante fideicomisos específicos previa la autorización del ente rector de finanzas públicas, a fin de asegurar el repago de las obligaciones contractuales. No estarán sujetas a esta limitación los recursos de personas jurídicas de derecho privado en la banca pública y las entidades financieras públicas.</p> <p>Las personas jurídicas dedicadas a la actividad de distribución y comercialización tendrán la facultad de tomar decisiones de inversión de manera desconcentrada, conforme a sus actividades delegadas.”</p> <p>Justificación: <i>Parte del análisis de determinación de costes de Agencia, para mantener las reservas</i></p>
--	--	---

	<p><i>y cubrir anualidad de inversión, costos fijos mantenimiento y operación, así como garantizar reservas para periodos de estiaje.</i></p> <p><i>En época de alta hidrología las Centrales Térmicas normalmente no entrar en generación por lo que no tendrían ingresos.</i></p> <p><i>Dado el déficit de oferta eléctrica debe incentivarse a que los autogeneradores también entreguen energía al sistema, sobre todo en las épocas de mayor estiaje y emergencia eléctrica. Los autogeneradores deben poner vender excedentes de energía en cualquier momento del año.</i></p> <p style="text-align: center;">Memorando Nro. AN-ANMF-2024-0120-M, As Maria Fernanda Araujo, 15 de octubre de 2024</p> <p>Dos.- A continuación del Artículo 50, agregase el siguiente artículo:</p> <p>“Artículo 50.1. Acuerdos de Compra de Energía.- Las personas jurídicas públicas dedicadas a la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica estardn autorizadas para suscribir Acuerdos de Compra de Energía (PPA) a corto, mediano y largo plazo con las empresas privadas dedicadas a la generación, umpliendo las disposiciones onstitucionales, la normativa que regula su funcionamiento y promoviendo la competencia mediante licitaciones públicas. Estas licitaciones deberán incluir diferentes tecnologías de generación como hidráulica, geotérmica, solar, eólica, térmica u otras, 'on el fin de obtener precios más competitivos y eficientes, los mismos que deberán ser evaluados por la Agencia de Regulación y Control de Energía Eléctrica. Estos contratos podrán estar respaldados por garantías emitidas por el Estado</p>
--	---

	<p>conforme el procedimiento establecido en las leyes y normativa que regulan el endeudamiento público o mediante fideicomisos específicos previa la autorización del ente rector de finanzas públicas, a fin de asegurar el repago de las obligaciones contractuales. No estarán Sujetas a esta limitación los recursos de personas jurídicas de derecho privado en la banca pública y las entidades financieras públicas. Las personas jurídicas dedicadas a la actividad de distribución y comercialización tendrán la facultad de tomar decisiones de inversión de manera desconcentrada, conforme a sus actividades delegadas.”, <u>cumpliendo las disposiciones previstas en la ley</u></p> <p>Justificación:</p> <p>En lo que respecta a las personas jurídicas dedicadas a la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica previstas en el presente proyecto de ley, por referirse a las empresas estatales, nunca estará por demás definir el carácter de públicas de las mismas.</p> <p>Igualmente respecto de la autorización para suscribir Acuerdos de Compra de Energía (PPA) considero conveniente que si alguna empresa privada está ofertando la venta de energía a corto o mediano plazo en las actuales circunstancias de crisis energética que soporta el país, sería un absurdo restringir o negar esta posibilidad por lo que se justifica plenamente se incluya en este artículo la frase: <u>“a corto, mediano y largo plazo.</u></p> <p>Por último, se justifica la inclusión de la frase: <u>cumpliendo las disposiciones previstas en la Ley.</u>, en razón de que no está por demás que todas las actuaciones precontractuales y</p>
--	--

		<p>contractuales de las instituciones públicas se enmarquen en la Ley.</p> <p>Memorando Nro. AN-AFMJ-2024-0144-M. As. Milton Javier Aguas, 16 de octubre de 2024</p> <p>Artículo 50.1. Acuerdos de Compra de Energía.- Las personas jurídicas dedicadas a la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica estarán autorizadas para suscribir Acuerdos de Compra de Energía (PPA) a largo plazo con las empresas privadas dedicadas a la generación, cumpliendo la normativa que regula su funcionamiento y promoviendo la competencia mediante licitaciones públicas. Estas licitaciones deberán incluir diferentes tecnologías de generación como hidráulica, geotérmica, solar, eólica, térmica u otras, con el fin de obtener precios más competitivos y eficientes. Estos contratos podrán estar respaldados por garantías emitidas por el Estado conforme el procedimiento establecido en las leyes y normativa que regulan el endeudamiento público o mediante fideicomisos específicos previa la autorización del ente rector de finanzas públicas, a fin de asegurar el repago de las obligaciones contractuales. No estarán sujetos a esa autorización los fideicomisos de recursos de personas jurídicas de derecho privado en la banca pública y las entidades financieras públicas. Las personas jurídicas dedicadas a la actividad de distribución y comercialización tendrán la facultad de tomar decisiones de inversión de manera desconcentrada, conforme a sus actividades delegadas, bajo responsabilidad del representante legal.</p>
<p>Disposición Reformatoria Primera.3</p>	<p>Tres. Sustituyese el Artículo 52 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 52.- De los procesos públicos de selección.- Para la</p>	<p>Oficio P-042-2024, Cámara de Industrias de Guayaquil, 10 de octubre de 2024</p>

	<p><i>construcción, operación y mantenimiento de proyectos prioritarios, según el orden de ejecución previsto en el Plan Maestro de Electricidad (PME), que podrían ser concesionados a empresas privadas o de economía popular y solidaria, el Ministerio de Energía y Minas efectuará procesos públicos de selección.</i></p> <p><i>El oferente que resultare seleccionado del proceso público tiene el derecho a que se le otorgue el título habilitante respectivo.</i></p> <p><i>Para la actividad de generación, posterior a la suscripción del título habilitante, el concesionario deberá suscribir los contratos respectivos, sobre la base de las condiciones resultantes del proceso de selección y la normativa aplicable.</i></p> <p><i>Cuando los proyectos sean identificados por la iniciativa privada y no estén incorporados en el Plan Maestro de Electricidad (PME), ésta lo podrá desarrollar, a su riesgo, previa expresa autorización del Ministerio de Energía y Minas, siempre que su potencia no supere los 100 MW, caso contrario su desarrollo se sujetará de igual manera a un proceso público de selección. El Estado le otorgará al promotor del proyecto los beneficios para su participación en el proceso público de selección, establecidos en la normativa aplicable.</i></p> <p><i>En el proceso de construcción, operación y mantenimiento, se dará prioridad a proyectos que promuevan el uso de tecnologías limpias y</i></p>	<p>Tres. Sustituyese el Artículo 52 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 52.- De los procesos públicos de selección.- Para la construcción, operación y mantenimiento de proyectos prioritarios, según el orden de ejecución previsto en el Plan Maestro de Electricidad (PME), que podrían ser concesionados a empresas privadas o de economía popular y solidaria, el Ministerio de Energía y Minas efectuará procesos públicos de selección.</p> <p>El oferente que resultare seleccionado del proceso público tiene el derecho a que se le otorgue el título habilitante respectivo.</p> <p>Para la actividad de generación o autogeneración, posterior a la suscripción del título habilitante, el concesionario deberá suscribir los contratos respectivos, sobre la base de las condiciones resultantes del proceso de selección y la normativa aplicable.</p> <p>Cuando los proyectos sean identificados por la iniciativa privada y no estén incorporados en el Plan Maestro de Electricidad (PME), ésta lo podrá desarrollar, a su riesgo, previa expresa autorización del Ministerio de Energía y Minas, siempre que su potencia no supere los 100 MW, caso contrario su desarrollo se sujetará de igual manera a un proceso público de selección. El Estado le otorgará al promotor del proyecto los beneficios para su participación en el proceso público de selección, establecidos en la normativa aplicable.</p> <p>En el proceso de construcción, operación y mantenimiento, se dará prioridad a proyectos que promuevan el uso de tecnologías limpias y energías alternativas, así como despacho preferente, y proyectos del</p>
--	---	--

	<p><i>energías alternativas, así como despacho preferente, y proyectos del tipo de energía renovable no convencional (ERNC) de hasta 100 MW, despacho y precio preferentes.</i></p> <p><i>El Estado podrá otorgar al inversionista privado incentivos especiales para proyectos de iniciativa privada cuando traten de proyectos de energía renovable no convencional (ERNC) que posean alto factor de planta de conformidad con la normativa vigente.</i></p> <p><i>Al final del plazo de la concesión, la infraestructura implementada en estos proyectos será revertida al Estado sin costo alguno, conforme lo determine el reglamento.”</i></p>	<p>tipo de energía renovable no convencional (ERNC) de hasta 100 MW, despacho y precio preferentes. El Estado podrá otorgar al inversionista privado incentivos especiales para proyectos de iniciativa privada cuando traten de proyectos de energía renovable no convencional (ERNC) que posean alto factor de planta de conformidad con la normativa vigente. Al final del plazo de la concesión, la infraestructura implementada en estos proyectos será revertida al Estado sin costo alguno, conforme lo determine el reglamento.</p> <p>Previo a entregar incentivos que tengan que ver con exoneraciones o privilegios tributarios o con obligaciones estatales no presupuestadas que tengan incidencia en el Presupuesto General del Estado (PGE), se debe solicitar obligatoriamente el Dictamen del Ente Rector de las Finanzas Públicas según lo determinado por el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.”</p> <p>Justificación:</p> <p><i>Dado el déficit de oferta eléctrica debe incentivarse a que los autogeneradores también entreguen energía al sistema, sobre todo en las épocas de mayor estiaje y emergencia eléctrica. Los autogeneradores deben poner vender excedentes de energía en cualquier momento del año.</i></p> <p>Memorando Nro. AN-ANMF-2024-0120-M, As Maria Fernanda Araujo, 15 de octubre de 2024</p> <p>PROPONGO SE SUSTITUYA LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO DE ESTE</p>
--	--	--

		<p>ARTÍCULO POR LOS SIGUIENTES:</p> <p><i>Cuando los proyectos sean identificados por la iniciativa privada y no estén incorporados en el Plan Maestro de Electricidad (PME), ésta lo podrá desarrollar, a su riesgo, previa expresa autorización del Ministerio de Energía y Minas, siempre que su potencia no supere los 100 MW.</i></p> <p><u>Más en caso de que el proyecto supere los 100 MW de potencia,</u> su desarrollo se sujetará a un proceso público de selección, para lo cual el Estado le otorgará al promotor del proyecto los beneficios para su participación en el proceso público de selección, establecidos en la <u>presente Ley</u></p> <p><u>En consecuencia, el Estado dará prioridad a la construcción, operación y mantenimiento, de proyectos de energías renovables no convencionales (ERNC), sin límites de potencia, los que se considerarán como proyectos de despacho y precio preferente, que se sujetarán a las condiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento.</u></p> <p>El Estado <u>otorgará</u> al inversionista privado incentivos especiales <u>adicionales</u> para proyectos de iniciativa privada cuando se trate de proyectos de energía renovable no convencional (ERNC) que posean alto factor de planta de conformidad con la normativa vigente.</p> <p>Justificación:</p> <p>En lo que respecta a los párrafos cuarto y quinto del Artículo 52 del proyecto de ley, se puede observar que el texto de los mismos es confuso y poco claro, sin embargo permite interpretar que el párrafo cuarto hace referencia a proyectos de generación de energía</p>
--	--	--

		<p>eléctrica convencionales, mientras que el quinto párrafo se refiere a proyectos de energías renovables no convencionales, motivo por el que la presente propuesta se encamina a construir una redacción clara y específica en ese sentido, que permita diferenciar las dos propuestas.</p> <p>Igualmente, en el texto original del quinto párrafo, se puede observar que con frases diferentes se repite innecesariamente lo que significa “proyectos de energías renovables no convencionales”, cuando en primera instancia se dice: uso de “tecnologías limpias y energías alternativas”, que en la práctica significan los mismo, motivo por el que se corrige este error gramatical y se propende a darle viabilidad a la puesta en marcha de proyectos de energías renovables, para evitar que la futura ley sea restrictiva para los procesos de inversión privada en materia de estas energías limpias y no convencionales.</p> <p>Igualmente se plantea no poner un techo al número de megavatios que puede generar la inversión privada en materia de energías renovables, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 41.1. Incentivos.- que se propone ubicar a continuación del Artículo 41 en las DISPOSICIONES REFORMATARIAS. PRIMERA del proyecto de ley que dice: “$\frac{1}{4}$ siempre que su potencia no supere los 100 MW, caso contrario su desarrollo se sujetará de igual manera a un proceso público de selección.”</p> <p>Por último, en el párrafo sexto se recomienda sustituir la frase “podrá otorgar” por “otorgará” para que dejando de ser opcional, el Estado esté obligado</p>
--	--	--

		<p>a incentivar la instalación de proyectos de energía renovable y que la construcción de los mismos no quede al libre criterio de los Gobiernos de turno. Igualmente se incluye la frase “adicionales” considerando que en artículos anteriores ya se establecen incentivos.</p> <p>Memorando Nro. AN-AFMJ-2024-0144-M. As. Milton Javier Aguas, 16 de octubre de 2024</p> <p>Artículo 52.- De los procesos públicos de selección.- Para la construcción, operación y mantenimiento de proyectos prioritarios, según el orden de ejecución previsto en el Plan Maestro de Electricidad (PME), que podrían ser concesionados a empresas privadas o de economía popular y solidaria, el Ministerio de Energía y Minas efectuará procesos públicos de selección.</p> <p>El oferente que resultare seleccionado del proceso público tiene el derecho a que se le otorgue el título habilitante respectivo.</p> <p>Para la actividad de generación, posterior a la suscripción del título habilitante, el concesionario deberá suscribir los contratos respectivos, sobre la base de las condiciones resultantes del proceso de selección y la normativa aplicable. Cuando los proyectos sean identificados por la iniciativa privada y no estén incorporados en el Plan Maestro de Electricidad (PME), ésta lo podrá desarrollar, a su riesgo, previa expresa autorización del Ministerio de Energía y Minas, siempre que su potencia esté entre 10 y 100 MW, caso contrario su desarrollo se sujetará de igual manera un proceso público de selección. El Estado le otorgará al promotor del proyecto los beneficios para su participación en el</p>
--	--	--

	<p>proceso público de selección, establecidos en la normativa aplicable.</p> <p>Los proyectos de generación eléctrica de 0,00001 a 1 MW, financiados por empresas privadas, sólo requerirán las autorizaciones del ente rector del sector eléctrico y del ente rector ambiental.</p> <p>Los proyectos superiores a 1 MW y menores de 10 MW no son sujetos de PPS ni de reversión al Estado; y, podrán ser desarrollados con base en la regulación específica.</p> <p>En el proceso de construcción, operación y mantenimiento, se dará prioridad, despacho y precio preferentes, a proyectos con tecnologías limpias y energías alternativas.</p> <p>Al final del plazo de la concesión, los terrenos y la infraestructura implementada en estos proyectos serán sujetos de un proceso público de nueva concesión, a la empresa que ofrezca el menor precio por cada kWh entregado. Podrá participar también el concesionario original, el cual, de no ganar el concurso, recibirá del ganador el valor en libros de sus activos conforme lo determine el reglamento; y,</p> <p>Previo a entregar incentivos que tengan que ver con exoneraciones o privilegios tributarios o con obligaciones estatales no presupuestadas que tengan incidencia en el Presupuesto General del Estado (PGE), se debe solicitar obligatoriamente el Dictamen del Ente Rector de las Finanzas Públicas según lo determinado por el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.</p>
--	--

<p>Disposición General</p>	<p>PRIMERA.- Las personas jurídicas dedicadas a la actividad de generación térmica deberán presentar planes de transición hacia tecnologías de menor impacto ambiental, como el uso de gas natural en lugar de combustibles fósiles más contaminantes, y desarrollar proyectos híbridos que combinen generación térmica con energías renovables.</p> <p>El Estado facilitará la obtención de licencias para la importación de gas natural para proyectos que adopten estas medidas de transición.</p>	<p style="text-align: center;">Oficio P-042-2024, Cámara de Industrias de Guayaquil, 10 de octubre de 2024</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA.- El Ministerio del ramo, una vez levantada la información técnica, emitirá las políticas necesarias que incentiven la transición hacia tecnologías de menor impacto ambiental en la generación térmica. Cuando sean emitidas estas políticas y de acuerdo con la disponibilidad tecnológica de fuentes de energía térmica, las personas jurídicas dedicadas a la actividad de generación térmica podrán presentar planes de transición hacia tecnologías de menor impacto ambiental, como el uso de gas natural; hidrógeno; o mejoras en el equipamiento para una generación eficiente con otros combustibles fósiles, y desarrollar proyectos híbridos que combinen generación térmica con energías renovables</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior el estado facilitará la obtención de licencias para la importación de gas natural para proyectos que adopten estas medidas de transición.</p> <p>Justificación: <i>Ecuador produce HFO en sus refinerías; y el parque térmico es mayoritariamente el utilizado para periodos de estiaje, por tal motivo la transición propuesta debe contemplar todas las posibilidades para que se aproveche la infraestructura actual hasta que exista la suficiente disponibilidad tecnológica.</i></p>
<p>Disposición General</p>	<p>SEGUNDA.- Los proyectos actualmente en trámite con límites de 10 MW podrán solicitar una revisión</p>	

	de sus permisos para adaptarse a los nuevos límites de potencia, conforme a los procedimientos que dictamine el Ministerio de Energía y Minas.	
Disposición General	TERCERA.- Los proyectos que actualmente operan bajo el límite de 10 MW podrán solicitar un ajuste de potencia conforme a los nuevos criterios establecidos, previa evaluación técnica que garantice su viabilidad	
Disposición Final	ÚNICA.- La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, a los XX días del mes XXXX del año 2024.	

Memorando Nro. AN-OBSL-2024-0139-M As. Steven Ordoñez Bravo, 08 de octubre de 2024

REFÓRMESE EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO CON EL SIGUIENTE TEXTO:

Art. 56.- Costo del servicio público de energía eléctrica.- El costo del servicio público y estratégico de energía eléctrica comprenderá los costos vinculados a las etapas de generación, de transmisión, de distribución y comercialización; y del servicio de alumbrado público general, los mismos que serán determinados por la Agencia de Regulación y Control Competente.

El costo de generación corresponde al valor que tendrá que pagar un consumidor o usuario final del suministro de energía eléctrica, para cubrir los costos de la actividad de generación operada en forma óptima.

Para las empresas de generación privadas, empresas estatales extranjeras o de economía popular y solidaria, los costos se determinarán a partir de los términos establecidos en los contratos regulados.

Para las empresas públicas y mixtas de generación y transmisión, los costos resultantes de los estudios técnicos y económicos elaborados por la Agencia de Regulación y Control Competente, considerarán los rubros: la anualidad de los activos en servicio, y los conceptos de calidad,

confiabilidad, disponibilidad, administración, operación y mantenimiento; y, los costos asociados con la responsabilidad ambiental. Para las empresas mixtas se podrá considerar el reconocimiento de una utilidad razonable, conforme la regulación que apruebe la Agencia de Regulación y Control Competente.

Para los generadores de energía eléctrica a cargo de empresas públicas, el 30% del superávit que se obtenga en la fase de operación será destinado a proyectos de desarrollo territorial en el área de influencia del proyecto; en tanto que para el caso de los generadores de capital privado y de economía mixta, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el 3% de las utilidades será destinado a los trabajadores y el 12% restante será destinado a proyectos de desarrollo territorial en el área de influencia del proyecto.

Los fondos provenientes de generadores públicos, así como los recursos provenientes de empresas privadas, serán ejecutados directamente por los GAD para lo cual las empresas generadoras deberán acreditar los valores estipulados al Ministerio de Economía y Finanzas quien a su vez realizará las transferencias a los GAD en el ejercicio fiscal en que los reciba.

La distribución de los recursos entre los GAD seguirá los siguientes criterios:

- 45% para los GAD provinciales del área de influencia.
- 35% para los GAD cantonales del área de influencia.
- 20% para los GAD parroquiales rurales del área de influencia.

Si la generación de energía eléctrica se produce en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los recursos económicos citados en el inciso anterior correspondientes al 30% del superávit y 12% de utilidades financiarán al Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y serán invertidos y asignados de conformidad a lo dispuesto en la Ley que rige. En el reglamento de aplicación de esta ley, se establecerán entre otros, los criterios de asignación a proyectos de desarrollo territorial, así como el periodo de asignación, en función de la influencia de los proyectos de generación, y destino de los recursos.”

DESARROLLO ENERGÉTICO EN LAS ZONAS DE FRONTERA:

De la misma manea, como asambleísta de la zona de frontera, es fundamental destacar que las provincias en esta franja han enfrentado históricamente un rezago en términos de inversión y desarrollo. En este contexto, el impulso de las **energías renovables no convencionales** (solar, eólica, hidráulica, geotérmica) no solo es una oportunidad para garantizar un suministro energético sostenible, sino también una herramienta para **corregir las desigualdades** y fomentar el crecimiento económico en estas áreas.

Esta necesidad se fundamenta en las siguientes consideraciones:

Postergado desarrollo de la frontera: Durante años, las provincias fronterizas han estado en desventaja en términos de infraestructura, inversión pública y acceso a servicios básicos. Esto ha creado una brecha de desarrollo con respecto a otras zonas del país, limitando las oportunidades de sus habitantes. Por esta razón, es justo y necesario que se

tomen **medidas afirmativas**, como el **aumento de la ponderación poblacional** para las zonas fronterizas en proyectos de desarrollo energético.

Estas provincias poseen un **enorme potencial** para el desarrollo de proyectos de energías renovables. Por ejemplo, **Loja** y **Carchi** tienen grandes recursos eólicos, mientras que **Zamora Chinchipe** y **Morona Santiago** tienen un potencial importante en energía hidráulica, **provincias como El Oro** cuenta con altos niveles de radiación en áreas agrícolas, que la hacen óptima para el desarrollo de proyectos de energía solar.. Sin embargo, este potencial ha sido históricamente ignorado. Al incrementar la ponderación poblacional, aseguramos que las zonas fronterizas no solo sean un punto de interés para las inversiones en energía renovable, sino que reciban una mayor proporción de los beneficios.

Incrementar la ponderación poblacional para las provincias de frontera en los proyectos de energías renovables es un **acto de justicia social**. Es una acción afirmativa que reconoce el rezago que estas áreas han sufrido y responde a la necesidad de redistribuir recursos de manera equitativa. Al otorgarles un mayor peso en la priorización de proyectos, no solo estamos corrigiendo una deuda histórica, sino que estamos impulsando su desarrollo económico, generando empleo y mejorando la calidad de vida de sus habitantes.

En conclusión, el **aumento de la ponderación poblacional** es una **herramienta de equidad** que permitirá que las provincias fronterizas sean protagonistas del desarrollo energético, creando un impacto real y positivo en sus comunidades y marcando el inicio de una transformación estructural en estas regiones olvidadas.

EN TAL VIRTUD PROONGO LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES REFORMATARIAS:

PRIMERA

Refórmese la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo de la siguiente manera:

1.- Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente texto:

“Art. 5.- Atención preferencial. - Los territorios provinciales, cantonales y parroquiales rurales que se encuentren total o parcialmente dentro de la franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial por parte de las Funciones del Estado, gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, a través del cumplimiento y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos para brindar mayor cobertura de servicios y promover el desarrollo equitativo de la zona fronteriza”.

Los territorios provinciales, cantonales y parroquiales rurales que se encuentren total o parcialmente dentro de la franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial en lo referente a los incentivos específicos por parte del Estado para la inversión privada en generación eléctrica con fuentes de energía renovable no convencional (ERNC), acorde a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica. Estos incentivos estarán disponibles para proyectos solares, eólicos, hidráulicos, geotérmicos y de otras fuentes limpias, que se establezcan en zona de frontera siempre que los mismos consideren un porcentaje del al menos el 70% de contratación de mano de obra local proveniente de las zonas de frontera ”.

2.- Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente texto:

“Art. 6.- Régimen económico preferencial y diferenciado para la zona de frontera.-

Para la aplicación del criterio poblacional en la distribución de los recursos provenientes del presupuesto general del Estado, en favor de los gobiernos autónomos descentralizados, en el monto sobre el cual se aplican los criterios de distribución constitucionales, de acuerdo con el literal b) del artículo 193 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **se otorgará una ponderación del trescientos por ciento (300%)** a la población de dichos territorios, de conformidad con la ley. La entidad nacional encargada de establecer la ponderación de las transferencias podrá revisar esta ponderación, pero en ningún caso podrá reducir el porcentaje establecido en este Artículo.

Los recursos que por aplicación de esta disposición reciban los gobiernos autónomos descentralizados se utilizarán exclusivamente en proyectos de inversión social que se enfoquen en el desarrollo productivo, turístico o el desarrollo de proyectos de inversión con fuentes de energía renovable no convencional, así como en reducir sus índices de necesidades básicas insatisfechas, de las parroquias que se encuentren dentro de la franja fronteriza de cuarenta kilómetros. Por ningún concepto estos recursos podrán ser imputados a gasto corriente, como lo son el pago de remuneraciones, viáticos, servicios de consumo, entre otros”.

SEGUNDA

Disposición reformativa al Código Orgánico de Organización del Territorio, Autonomía y Descentralización.

1.- Deróguese la disposición transitoria décima y añádase como Disposición General DÉCIMA NOVENA el siguiente texto:

“Incremento de la ponderación a favor de la población rural.- Para la aplicación del criterio poblacional en los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales y parroquiales se dará mayor ponderación a la población rural, como medida de acción afirmativa que promueva la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad. Lo rural equivaldrá al ciento veinte por ciento (120%) de la población urbana.

Para la aplicación del criterio poblacional en los cantones fronterizos se dará mayor ponderación a la población como medida de acción afirmativa que promueva la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad.

La población fronteriza equivaldrá al trescientos por ciento 300% de la población urbana no fronteriza.

Para este cálculo y la determinación de las ponderaciones, la comisión de costeo de competencias se conformará por un representante del Presidente de la República, uno de la entidad rectora de las finanzas públicas, uno del órgano rector de la planificación y tres de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Memorando Nro. AN-AMTC-2024-0133-M As. Maria Teresa Pasquel, 14 de octubre de 2024

El proyecto de ley presentado para impulsar la transición a energías renovables en Ecuador constituye una iniciativa en la búsqueda de soluciones sostenibles a la crisis energética que enfrenta el país. Las energías renovables, como la solar, eólica, hidráulica, geotérmica, entre otras, juegan un papel preponderante para reducir la dependencia de los combustibles fósiles, disminuir las emisiones de carbono, y diversificar la matriz energética. Por ejemplo, la energía eólica puede aprovecharse debido a la estructura geográfica única del Ecuador, con sus montañas y cordilleras que permiten captar vientos fuertes y constantes en diversas regiones del país, como en Cotopaxi y Loja. Este proyecto debe apuntar a incentivar todas estas fuentes de energía para garantizar un suministro sostenible y resiliente a largo plazo. Sin embargo, tras un análisis, se han identificado aspectos que requieren ajustes para maximizar el impacto de esta propuesta y garantizar la atracción de inversión privada, así como la viabilidad y sostenibilidad de los proyectos a largo plazo.

Las observaciones que se proponen se centran en: fortalecer los incentivos para la inversión privada, eliminando obstáculos como la reversión forzada de los terrenos al Estado al finalizar los proyectos; ampliar el umbral de capacidad para los proyectos de generación privada, permitiendo iniciativas de mayor envergadura que cubran de manera más efectiva el déficit energético; clarificar y mejorar los incentivos fiscales y las garantías financieras, asegurando que las inversiones sean viables y atractivas para los actores privados; incluir la promoción de la energía geotérmica dentro de las fuentes prioritarias de energía renovable, aprovechando el potencial natural del país; establecer mecanismos de evaluación continua que garanticen el seguimiento técnico y la eficiencia de los proyectos; y asegurar que todos los proyectos pasen por una evaluación de impacto ambiental y social, con la participación de las comunidades locales.

Estas observaciones, fundamentadas en experiencias internacionales y en criterios de expertos en la materia, buscan hacer de este proyecto un instrumento eficaz para diversificar la matriz energética de Ecuador, promover la inversión privada, y asegurar un suministro eléctrico estable y sostenible. Con estas reformas, se espera que Ecuador no solo logre superar su crisis energética actual, sino que también se posicione como un referente en la región en el uso de energías renovables.

PRIMERA

Una de las principales deficiencias del proyecto, es la falta de incentivos claros y atractivos para la inversión privada en proyectos de energías renovables[1]. La disposición de que el terreno o inmueble se revierta al Estado una vez concluido el proyecto disuade a los inversionistas potenciales.

Sin embargo se recomienda que se otorguen concesiones a largo plazo que permitan la amortización de la inversión y la generación de beneficios. En experiencias internacionales, como en Chile y Colombia[2], la propiedad del terreno y los activos se mantiene bajo el control del inversionista privado, lo que fomenta la inversión a largo plazo.

SEGUNDA

El proyecto establece un límite de 100 MW para proyectos de iniciativa privada. Si bien es un paso importante, esta limitación podría ser restrictiva para proyectos de mayor

envergadura que el país necesita para cerrar la brecha energética de aproximadamente 1000 MW.

Elevar el umbral de los 100 MW o permitir excepciones para proyectos que demuestren un impacto significativo en la matriz energética nacional, siempre y cuando cumplan con estándares ambientales y sociales adecuados. Esta flexibilidad ha sido aplicada en países como México y Perú, donde se priorizan proyectos de gran escala para diversificar y robustecer el suministro energético.

Observaciones

En la Disposición Reformativa PRIMERA: en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, número tres (Artículo 52.- De los procesos públicos de selección)

a) Sustitúyase el inciso séptimo por el siguiente:

“Al final del plazo de la concesión, la infraestructura implementada en estos proyectos podrá revertir al Estado, salvo acuerdo contractual en contrario, y siempre y cuando el proyecto cumpla con los criterios de operación y mantenimiento adecuados. En casos justificados, como incumplimiento contractual, el Estado podrá reclamar la infraestructura sin costo alguno.”

b) Sustitúyase el inciso cuarto por el siguiente:

“Cuando los proyectos sean identificados por la iniciativa privada y no estén incorporados en el Plan Maestro de Electricidad (PME), estos podrán desarrollarse con una potencia máxima de 200 MW, previa expresa autorización del Ministerio de Energía y Minas. En casos excepcionales, se podrán realizar proyectos que superen este límite, siempre y cuando se justifique su relevancia estratégica.”

TERCERA

Los incentivos fiscales para proyectos de energías renovables no están claramente definidos en el proyecto. Considero que se debe establecer una reducción o exoneración de impuestos como el IVA y el impuesto a la renta para incentivar la inversión privada, similar a lo que se ha implementado en España y Brasil^[3], donde se eximen de impuestos a los equipos y tecnología utilizada en proyectos renovables.

Incluir incentivos fiscales detallados y ofrecer garantías estatales para proyectos que incluyan compromisos de generación eléctrica a largo plazo mediante Power Purchase Agreements (PPA), lo que proporciona estabilidad financiera a los inversionistas y reduce el riesgo de inversión.

Observación

En la Disposición Reformativa PRIMERA: en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, número uno, suprímase la redacción del “Artículo 41.1. Incentivos.-” y es su lugar incorporar el siguiente:

“Artículo 41.1.- Incentivos Fiscales y Garantías Financieras.- El Estado establecerá incentivos

específicos para proyectos de inversión privada en generación eléctrica con fuentes de energía renovable no convencional (ERNCC). Estos incentivos incluyen la exoneración del IVA para la compra de equipos y tecnologías, así como la exoneración del impuesto a la renta por los primeros 10 años de operación. Estarán disponibles para proyectos solares, eólicos, hidráulicos, geotérmicos y de otras fuentes limpias, y se aplicarán de manera automática una vez que los proyectos sean aprobados por el ente concedente.”

Además, los contratos de compra de energía (PPA) podrán ser respaldados por garantías emitidas por el Estado para asegurar el pago de las obligaciones contractuales a largo plazo.”

CUARTA

El proyecto en su exposición de motivos desarrolla o promueve con mayor detalle a la energía solar y eólica, pero no aborda suficientemente otras fuentes de energía renovable como la energía geotérmica

Considero que es necesario incluir una norma específica que promueva la energía geotérmica, dado el potencial de Ecuador para aprovechar fuentes subterráneas de calor, especialmente en zonas volcánicas. Islandia y Nueva Zelanda^[4] son ejemplos de países que han implementado exitosamente políticas para fomentar la generación de energía geotérmica. Estos países han otorgado incentivos adicionales a las empresas que invierten en este tipo de energía, que podría ser importante para la matriz energética de Ecuador.

Observación

Suprimir la redacción del “Artículo 3.- Finalidad.- ” y en su lugar, incorporar la siguiente:

“Esta Ley tiene como finalidad facilitar el desarrollo e implementación de diferentes fuentes de energía renovable, incluyendo solar, eólica, hidráulica y geotérmica, estableciendo incentivos específicos para su desarrollo; establecer mecanismos de optimización del uso de energía eléctrica en los sectores público y privado, optimizar el uso de recursos estatales y garantizar el servicio de energía eléctrica de manera estable y accesible en todo el territorio nacional.

Se otorgarán incentivos adicionales a proyectos de energía geotérmica que demuestren su capacidad de generación constante y baja emisión de gases de efecto invernadero.”

QUINTA

El proyecto no incluye un mecanismo de seguimiento y evaluación continua para garantizar que los proyectos de energía renovable sean monitoreados adecuadamente en términos de viabilidad técnica, cumplimiento ambiental y sostenibilidad a largo plazo. La falta de un marco de supervisión puede resultar en proyectos que no cumplen con los objetivos propuestos o que se enfrenten a obstáculos sin una intervención oportuna.

Considero necesario la creación de un comité técnico de seguimiento para monitorear periódicamente el progreso de los proyectos, evaluar su impacto ambiental, y garantizar que cumplan con los objetivos establecidos.

Observación

En la Disposición Reformativa PRIMERA: en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, número Dos (Artículo 50.1.- Acuerdos de Compra de Energía) agrégase un inciso final con el siguiente texto:

“Se establecerá un comité técnico de seguimiento, conformado por representantes del Ministerio de Energía y Minas, del sector privado y de organizaciones ambientales, encargado de la evaluación periódica de los proyectos. Este comité emitirá informes semestrales sobre el progreso, viabilidad y cumplimiento de los proyectos de energía renovable, con el objetivo de garantizar su sostenibilidad técnica y ambiental.”

SEXTA

Es importante que el proyecto incluya de manera explícita la evaluación del impacto ambiental y social de los proyectos de energías renovables.

Se debería exigir que todos los proyectos incluyan una evaluación de impacto ambiental que considere los efectos sobre las comunidades locales, la biodiversidad y los recursos naturales. En países como Noruega^[5], las políticas energéticas están alineadas con objetivos de desarrollo sostenible y garantizan la participación ciudadana en la toma de decisiones.

Observación

Agregar una Disposición General con el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA.- Todos los proyectos de generación de energía renovable deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental y social, que será revisada por el Ministerio del Ambiente. Además, se garantizará la participación de las comunidades locales afectadas, quienes tendrán voz en las decisiones relacionadas con la implementación y operación de los proyectos. Esta evaluación será un requisito indispensable para la aprobación del proyecto.”

Quito, D.M., 10 de octubre de 2024

Dr. Juan Pablo Palacios, Consultor Internacional en Energía Eléctrica

Número	Proyecto	Observaciones
1	<p>Páginas 3 y 4</p> <p>ACERCA DE LAS REFORMAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA</p> <p>Modificar el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, que dispone:</p>	<p>Falso: La normativa no restringe ni limita la participación privada en proyectos identificados por la iniciativa privada que no estén incorporados en el PME. Para estos proyectos, aquellos mayores a 10 MW deberán cumplir con un proceso público de selección PPS que asegure la competencia de la oferta o las ofertas. En un PPS los oferentes deben</p>

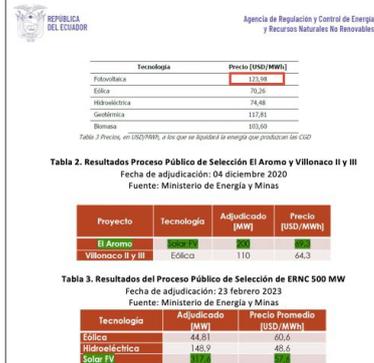
	<p>“Art. 52.- De los procesos públicos de selección. - (Sustituido por el Art. 15 de la Ley s/n, R.O. 475-2S, 11-I-2024).- Para la construcción, operación y mantenimiento de proyectos prioritarios, según el orden de ejecución previsto en el PME, que podrían ser concesionados a empresas privadas o de economía popular y solidaria, el Ministerio de Energía y Minas efectuará, procesos públicos de selección. El oferente que resulte seleccionado del proceso público, tiene el derecho a que se le otorgue el título habilitante respectivo. Para la actividad de generación, posterior a la suscripción del título habilitante, el concesionario deberá suscribir los contratos respectivos, sobre la base de las condiciones resultantes del proceso de selección y la normativa aplicable.</p> <p>Cuando los proyectos sean identificados por la iniciativa privada y no estén incorporados en el PME, ésta lo podrá desarrollar, a su riesgo, previa expresa autorización del Ministerio de Energía y Minas, siempre que su potencia no supere los 10 MW, caso contrario su desarrollo se sujetará de igual manera a un proceso público de selección. El Estado le otorgará al promotor del proyecto los beneficios para su participación en el PPS, establecidos en la normativa aplicable. En el proceso de construcción, operación y mantenimiento, se dará prioridad a proyectos que promuevan el uso de tecnologías limpias y energías alternativas, así como despacho preferente, y proyectos del tipo ERNC de hasta 10 MW, despacho y precio preferentes. Al final del plazo de la concesión la infraestructura implementada en estos proyectos</p>	<p>cumplir con requisitos técnicos de las bases del proceso y además participar en una subasta de precios en (USD/MWh), en la que se adjudica el proyecto a la mejor oferta, y dicho precio se empleará para liquidar su energía. El no contar con un PPS para proyectos mayores a 10 MW podría dar lugar adjudicaciones a dedo, y precios de adjudicación no competitivos o abusivos para el sector.</p> <p>La reforma a la LOSPEE dispuestas por la Ley Orgánica de Competitividad Energética (LOCE), permitieron que proyectos menores a 10 MW no tengan que pasar por PPS para su adjudicación. Se recomienda a la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa pedir comparecencia de la Ministra de Energía (Encargada) para que rinda cuentas de cuántos proyectos menores a 10 MW se han incorporado al sector eléctrico desde la aprobación de la LOCE, y a qué precio se liquidará su energía entregada.</p> <p>Por otro lado, la ARCONEL está en proceso de sustituir la Regulación Nro. ARCERNNR 002/21 denominada «Marco normativo para la participación en generación distribuida de empresas interesadas en realizar la actividad de generación», que regula ámbitos técnicos y económicos de centrales de generación menores a 10 MW. Esta regulación en su versión original, contaba con un proceso o mecanismo competitivo para adjudicar dichos proyectos a través de una subasta. Sin embargo, en su versión de borrador actual plantea precios demasiado altos para liquidar su energía, en desmedro de los intereses nacionales:</p> <p>Tabla 1. Reforma a Regulación Nro. ARCERNNR 002/21 Generación Distribuida Precios, a los que se</p>
--	---	---

será revertida al Estado sin costo alguno”.

Se ha identificado que esta normativa es restrictiva para los procesos de inversión privada, que permitan superar la crisis energética, por lo que se plantea ampliar el techo de generación de MW a fin de que los proyectos se desarrollen con inversión de la iniciativa privada.

Finalmente, la modificación normativa propuesta también permitirá reformar el Plan Maestro de Electricidad - PME, para que la iniciativa privada se interese en los proyectos eléctricos y superar el actual déficit.

liquidará la energía que produzcan las centrales menores a 10 MW Fuente: ARCONEL



REPUBLICA DEL ECUADOR
Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables

Tecnología	Precio (USD/MWh)
Fotovoltaica	123.98
Eólica	70.26
Hidroeléctrica	74.48
Geotérmica	117.81
Biomasa	103.60

Tabla 1. Precios, en USD/MWh, a los que se liquidará la energía que produzcan las CEG

Tabla 2. Resultados Proceso Público de Selección El Aromo y Villonaco II y III
Fecha de adjudicación: 04 diciembre 2020
Fuente: Ministerio de Energía y Minas

Proyecto	Tecnología	Adjudicado (MW)	Precio (USD/MWh)
El Aromo	Fotovoltaica	20	123.98
Villonaco II y III	Eólica	110	64.3

Tabla 3. Resultados del Proceso Público de Selección de ERNC 500 MW
Fecha de adjudicación: 23 febrero 2023
Fuente: Ministerio de Energía y Minas

Tecnología	Adjudicado (MW)	Precio Promedio (USD/MWh)
Eólica	14.81	50.6
Hidroeléctrica	145.9	45.6
Solar PV	17.2	77

Los precios resultantes de los PPS resultan evidentemente más competitivos en relación a los precios propuestos por la Reforma a la Regulación 002/21, de ahí que es favorable a los intereses del país optar por PPS. Por otro lado, es preocupante que la ARCONEL pueda pretender que se apliquen los precios de la Regulación Sustitutiva a la Regulación 002/21 a generadores mayores a 10 MW. **Se recomienda a la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, pedir la comparecencia del Director Ejecutivo de la ARCONEL para que rinda cuentas sobre los precios presentados en la Tabla 1 que fueron calculados por dicha entidad y asimismo se solicite a la ARCONEL expediente completo de la regulación actual y la regulación sustitutiva, incluyendo los informes que justifican dichos precios.**

Esta reforma a la LOSPEE no implica de ninguna manera reformas al Plan Maestro de Electricidad (PME). El artículo 53 de la LOSPEE dispone que “El PME, cuya elaboración estará a cargo del Ministerio del ramo, con una proyección de al menos diez (10) años, identificará los proyectos de generación prioritarios para el sector eléctrico”, y además que “el Ministerio

		<p>del ramo seleccionará, del referido Plan, aquellos que serán desarrollados por el Estado y los que podrían ser propuestos a las empresas privadas y de economía popular y solidaria, previo el proceso público de selección establecido en esta ley”. Por lo tanto, el MEM tiene plena potestad de reformar el PME y decidir qué proyectos serán desarrollados por la iniciativa privada en el estado actual de la Ley</p>
2	<p>DISPOSICIONES REFORMATORIAS PRIMERA: En la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica efectúense las siguientes reformas:</p> <p>Uno.- A continuación del Artículo 41, agregase el siguiente artículo:</p> <p>“Artículo 41.1. Incentivos.- El Estado establecerá incentivos específicos conforme lo existente en la normativa vigente, para los proyectos de inversión privada en generación eléctrica con fuentes de energía renovable no convencional (ERNC) cuyo factor sea considerable, previo dictamen del ente rector de las finanzas públicas. Estos incentivos estarán disponibles para proyectos solares, eólicos, hidráulicos, geotérmicos y de otras fuentes limpias, y se aplicarán de manera automática una vez que los proyectos sean aprobados por el ente concedente.”</p>	<p>No especifica qué “incentivos específicos” establecerá, ni el cómo de su implementación, ni la magnitud de los mismos. La Ley de Régimen Tributario Interno ya prevé exenciones tributarias para las energías renovables no convencionales en su artículo 10 numeral 7 y la Regulación Nro. ARCERNNR-004/20 denominada «Planificación operativa, despacho y operación del sistema eléctrico de potencia», prevé condiciones de despacho preferente a las energías renovables no convencionales en su numeral 6.1.</p> <p>Por lo tanto, en la manera “poco específica” en que se ha formulado esta reforma no se recomienda su aprobación.</p>
3	<p>Dos.- A continuación del Artículo 50, agregase el siguiente artículo:</p> <p>“Artículo 50.1. Acuerdos de Compra de Energía.- Las personas jurídicas dedicadas a la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica estarán autorizadas</p>	<p>Esta reforma contiene elementos de competitividad lo que sería favorable a la hora de determinar precios de adjudicación a empresas privadas dedicadas a la generación, para que proveen de energía eléctrica a empresas distribuidoras.</p>

	<p>para suscribir Acuerdos de Compra de Energía (PPA) a largo plazo con las empresas privadas dedicadas a la generación, cumpliendo las disposiciones constitucionales, la normativa que regula su funcionamiento y promoviendo la competencia mediante licitaciones públicas. Estas licitaciones deberán incluir diferentes tecnologías de generación como hidráulica, geotérmica, solar, eólica, térmica u otras, con el fin de obtener precios más competitivos y eficientes, los mismos que deberán ser evaluados por la Agencia de Regulación y Control de Energía Eléctrica. Estos contratos podrán estar respaldados por garantías emitidas por el Estado conforme el procedimiento establecido en las leyes y normativa que regulan el endeudamiento público o mediante fideicomisos específicos previa la autorización del ente rector de finanzas públicas, a fin de asegurar el repago de las obligaciones contractuales. No estarán sujetas a esta limitación los recursos de personas jurídicas de derecho privado en la banca pública y las entidades financieras públicas.</p> <p>Las personas jurídicas dedicadas a la actividad de distribución y comercialización tendrán la facultad de tomar decisiones de inversión de manera desconcentrada, conforme a sus actividades delegadas.”.</p>	<p>Por lo tanto, esta reforma sería favorable a los intereses del país, siempre y cuando se ejecuten a través de licitaciones públicas claramente definidas.</p>
4	<p>Tres. Sustituyese el Artículo 52 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 52.- De los procesos públicos de selección.- Para la construcción, operación y mantenimiento de proyectos prioritarios, según el orden de ejecución previsto en el Plan Maestro de Electricidad (PME), que podrían ser concesionados a</p>	<p>El no contar con PPS para proyectos mayores a 10 MW y menores a 100 MW podría dar lugar adjudicaciones a dedo, y precios de adjudicación no competitivos o abusivos para el sector eléctrico y para los intereses del país.</p> <p>No se especifica el “precio preferente” para cada tipo de energía renovable</p>

empresas privadas o de economía popular y solidaria, el Ministerio de Energía y Minas efectuará procesos públicos de selección.

El oferente que resultare seleccionado del proceso público tiene el derecho a que se le otorgue el título habilitante respectivo.

Para la actividad de generación, posterior a la suscripción del título habilitante, el concesionario deberá suscribir los contratos respectivos, sobre la base de las condiciones resultantes del proceso de selección y la normativa aplicable.

Quando los proyectos sean identificados por la iniciativa privada y no estén incorporados en el Plan Maestro de Electricidad (PME), ésta lo podrá desarrollar, a su riesgo, previa expresa autorización del Ministerio de Energía y Minas, siempre que su potencia no supere los 100 MW, caso contrario su desarrollo se sujetará de igual manera a un proceso público de selección. El Estado le otorgará al promotor del proyecto los beneficios para su participación en el proceso público de selección, establecidos en la normativa aplicable.

En el proceso de construcción, operación y mantenimiento, se dará prioridad a proyectos que promuevan el uso de tecnologías limpias y energías alternativas, así como despacho preferente, y proyectos del tipo de energía renovable no convencional (ERNC) de hasta 100 MW, despacho y precio preferentes.

El Estado podrá otorgar al inversionista privado incentivos

no convencional (ERNC). Puede llegar a sospecharse la intención de aplicar los precios mostrados en la Tabla 1 que son aplicables a proyectos de ERNC menores a 10 MW transcritos a continuación:

Tabla 1. Reforma a Regulación Nro. ARCERNR 002/21 Generación Distribuida Precios, a los que se liquidará la energía que produzcan las centrales menores a 10 MW Fuente: ARCONEL



Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables

Tecnología	Precio (USD/MWh)
Fotovoltaica	123,98
Eólica	70,26
Hidroeléctrica	74,48
Geotérmica	117,81
Biomasa	103,60

Tabla 1 Precios, en USD/MWh, a los que se liquidará la energía que produzcan las CCG

No especifica qué “incentivos especiales” establecerá, ni el cómo de su implementación, ni la magnitud de los mismos. No existe normativa vigente alguna que defina “incentivos especiales” para proyectos de ERNC.

No se recomiendan exoneraciones o privilegios tributarios, más allá que las que constan actualmente en Ley de Régimen Tributario Interno.

	<p>especiales para proyectos de iniciativa privada cuando traten de proyectos de energía renovable no convencional (ERNC) que posean alto factor de planta de conformidad con la normativa vigente.</p> <p>Al final del plazo de la concesión, la infraestructura implementada en estos proyectos será revertida al Estado sin costo alguno, conforme lo determine el reglamento.</p> <p>Previo a entregar incentivos que tengan que ver con exoneraciones o privilegios tributarios o con obligaciones estatales no presupuestadas que tengan incidencia en el Presupuesto General del Estado (PGE), se debe solicitar obligatoriamente el Dictamen del Ente Rector de las Finanzas Públicas según lo determinado por el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.”</p>	
5	<p>DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA.- Las personas jurídicas dedicadas a la actividad de generación térmica deberán presentar planes de transición hacia tecnologías de menor impacto ambiental, como el uso de gas natural en lugar de combustibles fósiles más contaminantes, y desarrollar proyectos híbridos que combinen generación térmica con energías renovables.</p> <p>El Estado facilitará la obtención de licencias para la importación de gas natural para proyectos que adopten estas medidas de transición.</p>	Sin observaciones
6	<p>SEGUNDA.- Los proyectos actualmente en trámite con límites de 10 MW podrán solicitar una revisión de sus permisos para adaptarse a los nuevos límites de</p>	Sin observaciones

	potencia, conforme a los procedimientos que dictamine el Ministerio de Energía y Minas.	
7	TERCERA.- Los proyectos que actualmente operan bajo el límite de 10 MW podrán solicitar un ajuste de potencia conforme a los nuevos criterios establecidos, previa evaluación técnica que garantice su viabilidad.	Sin observaciones

CONCLUSIONES:

- No se recomienda la aprobación de las Disposiciones Reformatorias Uno “Artículo 41.1. Incentivos” y Tres “Sustituyese el Artículo 52 por el siguiente”
- Analizar a detalle la Disposición Reformatoria Dos “A continuación del Artículo 50, agregase el siguiente artículo: “Artículo 50.1. Acuerdos de Compra de Energía”, pues podría resultar favorable a los intereses del país, siempre y cuando se ejecuten a través de licitaciones públicas claramente definidas.

RECOMENDACIONES:

- Se recomienda a la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa pedir comparecencia de la Ministra de Energía (Encargada) para que rinda cuentas de cuántos proyectos menores a 10 MW se han incorporado al sector eléctrico desde la aprobación de la LOCE, y a qué precio se adjudicaron.
- Se recomienda a la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, pedir la comparecencia del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad para que rinda cuentas sobre los precios presentados en la Tabla 1, correspondientes a la Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNR 002/21 denominada «Marco normativo para la participación en generación distribuida de empresas interesadas en realizar la actividad de generación» que fueron calculados por dicha entidad. Asimismo, se solicite a la ARCONEL el expediente completo de la regulación actual y la regulación sustitutiva, incluyendo los informes que justifican los precios presentados en la regulación sustitutiva.

Oficio P-042-2024, Cámara de Industrias de Guayaquil, 10 de octubre de 2024

Texto proyecto

Texto propuesto

Justificación

<p>En proyecto de ley no se ha propuesto este artículo, se incluye la reforma dada la necesidad para que se cumpla el objetivo de tener más inversiones en el sistema eléctrico.</p> <p>Art. 25.- De las empresas privadas, empresas estatales extranjeras y de economía popular y solidaria.- Para el cumplimiento de la planificación sectorial enmarcada en el Plan Maestro de Electrificación, el Estado, por intermedio del Ministerio del ramo podrá delegar a empresas mixtas donde el estado tenga participación mayoritaria y, de forma excepcional, a empresas de capital privado, empresas estatales extranjeras y a empresas de economía popular y solidaria, la participación en las actividades del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público, mediante procesos públicos de selección, en cualquiera de los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando sea necesario para satisfacer el interés público, colectivo o general. 2. Cuando el servicio no pueda ser proporcionado por empresas públicas o mixtas de acuerdo a las necesidades que el sistema eléctrico lo requiera. <p>Adicionalmente, el Estado, a través del Ministerio del ramo podrá delegar a</p>	<p>Cinco.- Sustituyese el Artículo 42 por el siguiente:</p> <p>Art. 42 De la transmisión . – La actividad de transmisión de electricidad a nivel nacional será realizada por el Estado a través de la respectiva empresa pública, pudiendo autorizar a empresas mixtas donde el estado tenga participación mayoritaria y a la empresa privada, empresa estatal extranjera y de economía popular y solidaria, para proyectos nuevos o existentes de transmisión mediante concesión, para lo cual se aplicará lo establecido en esta Ley y su Reglamento. Su operación se sujetará a lo previsto en su respectivo título habilitante, así como a las normas constitucionales, legales, reglamentarias y regulatorias que se expidan, bajo su exclusiva responsabilidad, y observando principios de transparencia, eficiencia, continuidad, calidad y accesibilidad.</p> <p>Será obligación de la empresa pública encargada de la transmisión, expandir el Sistema Nacional de Transmisión, sobre la base de los planes elaborados por el Ministerio del ramo.</p> <p>Mediante el reconocimiento económico que sea determinado en los pliegos tarifarios aprobados, el transmisor está obligado a permitir el Libre acceso de terceros a su sistema, en los términos que se</p>	<p><i>Las reformas propuestas están encaminadas a permitir la ejecución y financiamiento de proyectos eléctricos de uso público por parte del inversionista privado cuya consecuencia será ejecución de obras en el corto y mediano plazo. Así también, una fuente de financiamiento cuya devolución resulta económicamente atractiva en comparación al financiamiento bancario internacional que incluye compromisos estatales como la emisión de garantías soberanas que respalden los créditos en mención o en su defecto utilizar recursos públicos. Se requiere incluir en esta modalidad de ejecución y financiamiento por parte de los solicitantes de suministro eléctrico a la sección de distribución y transmisión, en virtud de que, al momento de revisar la cargabilidad de las líneas en ambos voltajes se evidencia que existen importantes necesidades de ejecutar la expansión que actualmente es responsabilidad de las Empresas Públicas dedicadas a estos servicios.</i></p>
---	---	---

<p>empresas de capital privado, empresas estatales extranjeras y a empresas de economía popular y solidaria el desarrollo de proyectos que utilicen energías renovables no convencionales que no consten en el Plan Maestro de Electricidad, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa pertinente emitida por el Ministerio del ramo.</p> <p>Las empresas privadas, empresas estatales extranjeras y las empresas de economía popular y solidaria que se mencionan en este artículo deberán estar establecidas en el Ecuador, de conformidad con la normativa correspondiente.</p> <p>En todo caso, los contratos de concesión, estarán sujetos a la observancia de las normas de la Constitución de la República, esta ley, su reglamento general y la normativa aplicable.</p>	<p>establezcan en la regulación correspondiente.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, el Ministerio del ramo podrá autorizar a un generador, autogenerador, distribuidor, gran consumidor o usuario final a construir una red de transmisión, para atender las necesidades de acceso al suministro a este nivel de voltaje.</p> <p>Para los casos de concesión la infraestructura implementada en estos proyectos será revertida al Estado sin costo alguno al finalizar el contrato.</p>	
<p>En proyecto de ley no se ha propuesto este artículo, se incluye la reforma dada la necesidad para que se cumpla el objetivo de tener más inversiones en el sistema eléctrico.</p> <p>Art. 43.- De la distribución y comercialización.- La actividad de distribución y comercialización de electricidad será realizada por el Estado a través de personas jurídicas</p>	<p>Seis.- Sustitúyese el Artículo 43 por el siguiente:</p> <p>Art. 43.- De la distribución y comercialización.- La actividad de distribución y comercialización de electricidad será realizada por el Estado a través de personas jurídicas debidamente habilitadas por la autoridad concedente para ejercer tal actividad. Sus operaciones se sujetarán a lo previsto en su</p>	<p><i>Las reformas propuestas están encaminadas a permitir la ejecución y financiamiento de proyectos eléctricos de uso público por parte del inversionista privado cuya consecuencia será ejecución de obras en el corto y mediano plazo. Así también, una fuente de financiamiento cuya devolución resulta económicamente atractiva en comparación al financiamiento bancario internacional que</i></p>

<p>debidamente habilitadas por la autoridad concedente para ejercer tal actividad. Sus operaciones se sujetarán a lo previsto en su respectivo título habilitante, así como a las normas constitucionales, legales, reglamentarias y regulatorias que se establezcan, bajo su exclusiva responsabilidad, y observando principios de transparencia, eficiencia, continuidad, calidad y accesibilidad.</p> <p>Será obligación de cada empresa dedicada a la actividad de distribución y comercialización, expandir su sistema en función de los lineamientos para la planificación que emita el Ministerio rector habilitante, toda demanda de servicio de electricidad que le sea requerida, dentro de un área geográfica exclusiva que será fijada en ese mismo documento, en el que también se deberá incluir la obligación de cumplir los niveles de calidad con los que se deberá suministrar el servicio, según la regulación pertinente.</p> <p>La empresa eléctrica proveerá el suministro de energía eléctrica a las personas naturales o jurídicas que acrediten los requisitos establecidos en la regulación que para el efecto dicte la agencia de regulación competente.</p> <p>Para que la empresa</p>	<p>respectivo título habilitante, así como a las normas constitucionales, legales, reglamentarias y regulatorias que se establezcan, bajo su exclusiva responsabilidad, y observando principios de transparencia, eficiencia, continuidad, calidad y accesibilidad.</p> <p>Será obligación de cada empresa dedicada a la actividad de distribución y comercialización, expandir su sistema en función de los lineamientos para la planificación que emita el Ministerio rector de energía y electricidad, para satisfacer, en los términos de su título habilitante, toda demanda de servicio de electricidad que le sea requerida, dentro de un área geográfica exclusiva que será fijada en ese mismo documento, en el que también se deberá incluir la obligación de cumplir los niveles de calidad con los que se deberá suministrar el servicio, según la regulación pertinente.</p> <p>La empresa eléctrica proveerá el suministro de energía eléctrica a las personas naturales o jurídicas que acrediten los requisitos establecidos en la regulación que para el efecto dicte la agencia de regulación competente.</p> <p>Para que la empresa eléctrica pueda proveer el suministro de energía eléctrica, deberá suscribir</p>	<p><i>incluye compromisos estatales como la emisión de garantías soberanas que respalden los créditos en mención o en su defecto utilizar recursos públicos. Se requiere incluir en esta modalidad de ejecución y financiamiento por parte de los solicitantes de suministro eléctrico a la sección de distribución y transmisión, en virtud de que, al momento de revisar la cargabilidad de las líneas en ambos voltajes se evidencia que existen importantes necesidades de ejecutar la expansión que actualmente es responsabilidad de las Empresas Públicas dedicadas a estos servicios.</i></p>
--	---	---

<p>eléctrica pueda proveer el suministro de energía eléctrica, deberá suscribir con el consumidor o usuario final el respectivo contrato de suministro de electricidad, cuyas estipulaciones, condiciones y demás normas aplicables, se las establecerá a través de la regulación respectiva.</p> <p>La actividad de comercialización comprende la compra de bloques de energía eléctrica para venderlos a consumidores o usuarios finales; y, toda la gestión comercial asociada a estas transacciones de compra y venta, siendo entre otras la instalación de sistemas de medición, lectura, facturación y recaudación de los consumos.</p> <p>A más de las empresas eléctricas de distribución, la comercialización de electricidad para carga de vehículos podrá ser ejercida por personas naturales o jurídicas debidamente habilitadas para el efecto.</p> <p>Sin perjuicio de las acciones de control que realice la agencia de regulación correspondiente, en relación con el cumplimiento por parte de los consumidores de las obligaciones determinadas en la Ley y demás normativa aplicable, las empresas eléctricas de distribución y comercialización están facultadas a imponer las</p>	<p>con el consumidor o usuario final el respectivo contrato de suministro de electricidad, cuyas estipulaciones, condiciones y demás normas aplicables, se las establecerá a través de la regulación respectiva.</p> <p>La actividad de comercialización comprende la compra de bloques de energía eléctrica para venderlos a consumidores o usuarios finales; y, toda la gestión comercial asociada a estas transacciones de compra y venta, siendo entre otras la instalación de sistemas de medición, lectura, facturación y recaudación de los consumos.</p> <p>A más de las empresas eléctricas de distribución, la comercialización de electricidad para carga de vehículos podrá ser ejercida por personas naturales o jurídicas debidamente habilitadas para el efecto.</p> <p>Sin perjuicio de las acciones de control que realice la agencia de regulación correspondiente, en relación con el cumplimiento por parte de los consumidores de las obligaciones determinadas en la Ley y demás normativa aplicable, las empresas eléctricas de distribución y comercialización están facultadas a imponer las sanciones a los consumidores y terceros, por las infracciones establecidas en la presente</p>	
--	---	--

<p>sanciones a los consumidores y terceros, por las infracciones establecidas en la presente ley y en el contrato.</p> <p>Las empresas eléctricas de distribución y comercialización tendrán jurisdicción coactiva para el cobro de las acreencias relacionadas con la prestación del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general.</p> <p>A más de las empresas eléctricas de distribución, la construcción de nuevas redes e infraestructuras de distribución para abastecer la demanda de energía eléctrica a los clientes comerciales y/o industriales que se encuentren aislados de la red de distribución de energía eléctrica, podrán ser construidas por dichos clientes u otras personas jurídicas interesadas, siempre que posean la aprobación de las empresas eléctricas distribuidoras del área de influencia como consecuencia de un proceso competitivo de selección. Una vez culminada la obra, toda la infraestructura pasará a propiedad de la empresa eléctrica distribuidora del área de influencia, pudiendo hacer uso de las mismas para dotar del servicio de energía eléctrica a otros usuarios. La Agencia de Regulación y</p>	<p>ley y en el contrato.</p> <p>Las empresas eléctricas de distribución y comercialización tendrán jurisdicción coactiva para el cobro de las acreencias relacionadas con la prestación del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general.</p> <p>A más de las empresas eléctricas de distribución, la construcción de nuevas redes e infraestructuras de distribución para abastecer la demanda de energía eléctrica a los clientes comerciales, industriales y/o del sector productivo primario, podrán ser construidas por dichos clientes u otras personas jurídicas interesadas, estas últimas deberán poseer la aprobación de las empresas eléctricas distribuidoras, y participar en un proceso competitivo de selección. Una vez culminada la obra, toda la infraestructura pasará a propiedad de la empresa eléctrica distribuidora del área de influencia, pudiendo hacer uso de las mismas para dotar del servicio de energía eléctrica a otros usuarios. La Agencia de Regulación y Control Competente bajo la supervisión del Ministerio del ramo establecerá la normativa de aplicación y regulación correspondiente.</p>	
--	---	--

<p>Control Competente bajo la supervisión del Ministerio del ramo establecerá la normativa de aplicación y regulación correspondiente.</p>		
	<p>SEGUNDA: En la Ley Orgánica de Competitividad Energética efectúense las siguientes reformas:</p> <p>Uno. Eliminar la disposición general cuarta emitida mediante Ley Orgánica de Competitividad Energética.</p>	<p><i>Dado el carácter de emergencia eléctrica, que es estructural y de todo el sistema, debe eliminarse la prohibición de todo tipo de delegación al sector privado, sujeta a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, de infraestructura existente que se hayan financiado con fondos del Presupuesto General del Estado</i></p>

Oficio P-042-2024, Cámara de Industrias de Guayaquil, 10 de octubre de 2024

Texto propuesto	Justificación
<p>CUARTA.- Créase el Comité de Emergencia Energética como organismo de discusión técnica público-privado, el cual tendrá como objetivo recolectar información, coordinación y planificación respecto a cortes de energía por razones de emergencia a fin de que se minimice el impacto social y económico; así como también para recolectar información técnica que permita ir hacia la diversificación de la matriz energética.</p> <p>Dicho Comité deberá crear mesas de trabajo que incluya diversas áreas productivas y/o actividades económicas tales como, manufactura, comercio, agricultura, servicios, entre otras. Además, para una mejor coordinación regional se establecerá que en las mesas de trabajo se encuentren representantes por provincia de las actividades antes mencionadas.</p>	<p><i>Es necesaria la institucionalización de la coordinación pública-privada, más allá del gobierno de turno, cuando exista una emergencia eléctrica que por la naturaleza de las que hemos tenido en el último año y que seguirá habiendo en los próximos meses, se ponga en riesgo el aparato productivo, la cadena de abastecimiento, y por ende, las plazas de empleo.</i></p>

<p>Por parte del sector público, las autoridades y delegados para dicho Comité de Emergencia Energética lo definirá el Ministerio de Energía.</p> <p>También podrá participar la academia, representada con las universidades que se consideren relevantes.</p>	
<p>“Incluir las siguientes disposiciones transitorias.</p> <p>PRIMERA: En el plazo máximo de 30 días contados desde la entrada en vigencia de esta ley, la Agencia de Regulación y Control de Energía Eléctrica, el Ministerio del Ramo y las empresas del servicio público de energía eléctrica emitirán las regulaciones y/o procedimientos requeridos para la eficiente implementación de las reformas derivadas de la presente ley.</p> <p>SEGUNDA: los títulos habilitantes derivados de los procesos que se soliciten a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y aquellos que se encuentren en trámite, deberán emitirse en el plazo máximo de 60 días contados desde el inicio de la aprobación de la solicitud y/o resolución de adjudicación de acuerdo al caso concreto, siempre que dentro del proceso para su habilitación el solicitante haya cumplido con los requisitos derivados de la correspondiente regulación.</p> <p>TERCERA: El Ministerio de Ambiente Agua y Transición Ecológica emitirán los respectivos certificados ambientales, licencias y/o cualquier permiso ambiental que se requiera para la implementación de los proyectos derivado de la presente ley, en un plazo no mayor a 60 días.</p> <p>TERCERA: La Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos y el Ministerio Sectorial emitirán en el plazo máximo de 30 días, las respectivas regulaciones y/o instructivos que permitan la importación de gas natural a quienes requieran su utilización para los proyectos de generación y/o autogeneración derivados de la presente</p>	<p><i>La gravedad de la crisis eléctrica debe involucrar en todos los actores del sistema eléctrico en la pronta ejecución de las acciones correspondientes que permitan estimular la inversión y producir el cambio de la matriz energética, dentro del marco de la ley, por tal motivo los tiempos de ejecución deben ser cortos y con sentido de urgencia.</i></p>

ley.

CUARTA: En el plazo de 15 días desde la publicación de esta Ley, el Ministerio de Energía convocará al Comité de Emergencia Energética para que se constituyan las mesas de trabajo; sin perjuicio de que se emita un Reglamento específico que regule la interacción de dicho Comité.

CIPEM-DE-178-2024, Cámara de Industrias Producción y Empleo, 14 de octubre de 2024

Disposición Especial:

Cualquier persona natural o jurídica domiciliada o establecida en el país podrá importar gas natural para auto-consumo, con el fin de generar energía y sustituir el uso de otros hidrocarburos en actividades productivas realizadas dentro del país, contribuyendo a través de esta iniciativa privada a resolver la escasez energética y a disminuir la demanda de dichos combustibles. Esta importación deberá sujetarse a los requisitos técnicos, normas de calidad y control que fije la Agencia de Regulación y Control del sector.

Con la inclusión de esta disposición en el referido Proyecto de Ley y su aprobación, se contribuirá en la búsqueda de soluciones estructurales ante las difíciles condiciones que vive el país en materia energética. Este cambio, no sólo permitirá condiciones mínimas para garantizar la producción nacional en un sinnúmero de artículos, sino también, posibilitará sostener las plazas de empleo formal que hoy existen, y proyectar crecimiento económico.

El Ecuador debe aprovechar esta crisis para estructurar un mercado abierto a la participación de privados en la generación de energía, tal y como lo han sabido hacer los países de la región, eliminando así las barreras y protecciones que solamente han permitido la conformación de monopolios u oligopolios que han impedido el desarrollo de un mercado e

Memorando Nro. AN-ANMF-2024-0120-M, As Maria Fernanda Araujo, 15 de octubre de 2024

EN LAS DISPOSICIONES GENERALES, A CONTINUACIÓN DE LA TERCERA PROPONGO QUE SE INCLUYA LAS SIGUIENTES:

1. **CUARTA.- Las empresas privadas se responsabilizarán de generar su propia energía eléctrica, la cual prioritaria y provisionalmente podrá ser proveniente de:**

1. **Generadores térmicos;**
2. **De la energía almacenada en baterías industriales, procedente de cualquier fuente energética existente, o**
3. **De energías renovables no convencionales.**

De ser el caso, luego de instalados estos proyectos, a mediano plazo deberán orientarse a la generación de energías renovables no convencionales y se integrarán al sistema eléctrico nacional bajo las condiciones establecidas en la presente Ley.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

En vista de la crítica situación que atraviesa el sector energético nacional y dadas las especiales condiciones de autogestión que caracterizan a la empresa privada con su propia infraestructura productiva, recursos técnicos, económicos, logísticos y de talento humano, se propone que se le conceda un plazo perentorio a establecerse en las Disposiciones Transitorias de la presente Ley, para que se responsabilice de generar su propia energía eléctrica conforme a las condiciones establecidas en esta Disposición General Cuarta, para que luego de otro prudencial período de tiempo puedan emigrar a la instalación de proyectos de energías renovables.

6. QUINTA.- La importación y comercialización de generadores termoeléctricos y de sistemas residenciales, comerciales e industriales de energías renovables y de baterías de almacenamiento de energía eléctrica a pequeña, mediana o gran escala, tendrán cero aranceles de importación.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Conforme a las facilidades tributarias para la importación de los sistemas eléctricos de energías renovables que se prevén en la presente Ley, en esta propuesta se incluye a los generadores termoeléctricos, a los sistemas de energías renovables y de almacenamiento de energía en baterías industriales para garantizar el suministro eléctrico en caso de fallos en la red pública, considerando que son una alternativa de solución energética a los períodos de tiempo que los diversos sectores de la sociedad especialmente los productivos, se ven obligados a paralizar total o parcialmente sus actividades por los cortes de energía eléctrica, para que de esa manera puedan trabajar autónomamente funcionando fuera del sistema interconectado, evitando afectar así en mayor medida, la desde ya difícil situación económica por la que atraviesan esos sectores y el país.

7. SEXTA.- En caso de que el Estado por cualquier motivo no estuviere en capacidad de proveer de un oportuno y eficiente servicio de mantenimiento técnico de la infraestructura eléctrica pública existente en el país, la empresa privada podrá prestar este servicio previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y su reglamento.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Luego de escuchar a profesionales entendidos en la materia, se ha podido verificar que el Estado tiene serias limitaciones técnicas y económicas para afrontar de manera eficiente las tareas de mantenimiento de los equipos e instalaciones de la infraestructura eléctrica pública del país, por lo que se debe aprovechar la oportunidad que representa el trámite del presente Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, para tratar de

solventar esta necesidad, que se erige en una alternativa válida para que en caso de requerirse el concurso de la iniciativa privada en este tema, el sistema eléctrico nacional cuente con la garantía de contar con el servicio técnico de mantenimiento y respaldo de la empresa privada.

8. SÉPTIMA.- El Estado concederá una garantía soberana y tramitará un crédito internacional para la dotación de generadores termoeléctricos, bancos de baterías industriales o sistemas de energías renovables residenciales, comerciales o industriales de pequeña, mediana o gran capacidad en favor de los usuarios de estos sectores.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Aprovechando que el Ecuador firmó un Tratado de Libre Comercio con China, el Gobierno podría tramitar un crédito para la provisión de los equipos de generación y almacenamiento de energía con ese país, otorgando la correspondiente garantía soberana considerando que China es el mayor fabricante mundial de estos equipos.

EN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

6. PRIMERA.- Las empresas privadas tendrán un plazo perentorio de seis meses contados a partir de la aprobación de la presente Ley para de manera prioritaria y provisional generar su propia energía eléctrica, debiendo de ser el caso, en el plazo de tres años cambiarse a proyectos de generación de energías renovables no convencionales o de menor impacto económico y ambiental.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Según representantes de los sectores productivos, estos, en tres meses estarían en capacidad de contar con sus propios equipos de generación o almacenamiento de energía eléctrica, tomando en cuenta los tiempos que demandará el transporte desde China y los trámites de importación, por lo que prever un tiempo de seis meses es un plazo adecuado para este objetivo. Más en caso de que los equipos a instalarse fueran convencionales, tres años para que los propietarios los deriven a energías renovables, se considera un tiempo prudencial.

6. SEGUNDA.- El ente rector de las políticas públicas en materia de energía eléctrica, expedirá en el plazo improrrogable de seis meses el reglamento general a la presente Ley.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Como lo señala la Constitución de la República, toda ley debe contar con su respectivo reglamento por lo que es de ley se incluya esta transitoria.

7. TERCERA.- Como medio de contar con una información fidedigna respecto de la situación del sector industrial en el país, el Estado en el plazo improrrogable de seis meses implementará un Censo Industrial de todas las pequeñas, medianas y grandes industrias existentes en el país.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Los sectores productivos han reiterado en varias ocasiones la necesidad de que el país cuente con un censo industrial que permita conocer el número de industrias por sectores productivos que existen en el país, así como si estas pertenecen a la pequeña, mediana o gran industria; su situación financiera, el número de trabajadores con que cuentan y demás información relacionada, muy importante para establecer adecuadas políticas en materia productiva.

Memorando Nro. AN-AFMJ-2024-0144-M. As. Milton Javier Aguas, 16 de octubre de 2024

INCORPORACIÓN ARTÍCULO NUEVO

Art. (NUEVO).- Sólo se requerirá presentar a la empresa eléctrica distribuidora, el documento técnico, avalado por un Ingeniero Eléctrico, para instalaciones fotovoltaicas de hasta 100 kWe, cuya producción de energía esperada anual, no exceda la cantidad de energía facturada en los últimos 12 meses, a el o los suministros ubicados en un mismo inmueble, que autoconsumirán la energía producida. La distribuidora tendrá un plazo de 10 días para solicitar aclaraciones o ampliaciones; de no hacerlo, se podrá iniciar la ejecución del proyecto; y, la distribuidora deberá instalar de inmediato el o los medidores requeridos en la regulación vigente.

Memorando Nro. AN-APAM-2024-0090-M, As. Alexandra Manuela Arce Pluas. 15 de octubre de 2024

PRIMERO: En las Disposiciones Reformatorias :

Al respecto, el estiaje del año en curso, y la situación actual de cortes de energía, nos deja como enseñanza que el país no puede depender de un solo tipo de energía como es el caso de la hidrogenación o las energías renovables.

La necesidad de contar con un parque termoeléctrico moderno y eficiente ha sido demostrada plenamente como resultado de la crisis energética que vive actualmente el país y por esto es necesario impulsar inversiones en este tipo de energía, tomando como prerrogativa el uso de combustibles limpios y amigables con el medio ambiente como es el caso del gas natural, que por su composición molecular emite 30% menos de CO₂ y 90% menos de azufre que el Diesel o el Fuel Oil.

En la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica efectúense las siguientes reformas:

Uno.- A continuación del Artículo 41, agregase el siguiente artículo: "Artículo 41.1. Incentivos.- El Estado establecerá incentivos específicos conforme lo existente en la normativa vigente, para los proyectos de inversión privada en generación eléctrica con fuentes de energía renovable no convencional (ERN) y gas natural cuyo factor sea considerable, previo dictamen del ente rector de las finanzas públicas. Estos incentivos estarán disponibles para proyectos solares, eólicos, hidráulicos, geotérmicos, de otras fuentes limpias y de gas natural, y se aplicarán de manera

automática una vez que los proyectos sean aprobados por el ente concedente.”

SEGUNDO: Se propone añadir al gas natural en las iniciativas propuestas por lo que se sugiere reformar el artículo 44 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en el artículo innumerado del SISTEMA DE AUTOABASTECIMIENTO PARA CONSUMIDORES FINALES, quedando con el siguiente texto:

*Art. (...).- . Sistemas de autoabastecimiento para consumidores finales.-.- Los consumidores regulados y no regulados podrán instalar sistemas de generación distribuida exclusivamente para su autoabastecimiento, a partir del uso de ERNC y GAS NATURAL. Los sistemas de generación distribuida para autoabastecimiento. podrán ser de propiedad del consumidor, regulado o no regulado, según corresponda o de terceros, siempre y cuando la energía producida por el sistema esté destinada *exclusivamente a satisfacer la demanda del consumidor final. Así mismo, podrán contratar a terceros para el financiamiento, gestión, operación, vigilancia, instalación y mantenimiento del sistema. En todos los casos respetando el principio de exclusividad de comercialización de las empresas distribuidoras**

Las condiciones para la instalación y operación, así como para el tratamiento comercial de los eventuales excedentes de energía que sean inyectados a la red de distribución, serán establecidos en el Reglamento General y en las regulaciones que la Agencia de Regulación y Control Competente emita para el efecto.”

TERCERO: Se propone incluir la palabra gas natural, por lo que sustituyese el Artículo 52 por el siguiente:

“Artículo 52.- De los procesos públicos de selección.- Para la construcción, operación y mantenimiento de proyectos prioritarios, según el orden de ejecución previsto en el Plan Maestro de Electricidad (PME), que podrían ser concesionados a empresas privadas o de economía popular y solidaria, el Ministerio de Energía y Minas efectuará procesos públicos de selección.

El oferente que resultare seleccionado del proceso público tiene el derecho a que se le otorgue el título habilitante respectivo.

Para la actividad de generación, posterior a la suscripción del título habilitante, el concesionario deberá suscribir los contratos respectivos, sobre la base de las condiciones resultantes del proceso de selección y la normativa aplicable.

Cuando los proyectos sean identificados por la iniciativa privada y no estén incorporados en el Plan Maestro de Electricidad (PME), ésta lo podrá desarrollar, a su riesgo, previa expresa autorización del Ministerio de Energía y Minas, siempre que su potencia no supere los 100 MW, caso contrario su desarrollo se sujetará de igual manera a un proceso público de selección.

El Estado le otorgará al promotor del proyecto los beneficios para su participación en el proceso público de selección, establecidos en la normativa aplicable. En el proceso de construcción, operación y mantenimiento, se dará prioridad a proyectos que promuevan el uso de tecnologías limpias y energías alternativas, así como despacho preferente, y proyectos del tipo de energía renovable no convencional (ERNC) y de gas natural de hasta 100 MW, despacho y precio preferentes.

El Estado podrá otorgar al inversionista privado incentivos especiales para proyectos de iniciativa

privada cuando traten de proyectos de energía renovable no convencional (ERNC) y de gas natural que posean alto factor de planta de conformidad con la normativa vigente.

Al final del plazo de la concesión, la infraestructura implementada en estos proyectos será revertida al Estado sin costo alguno, conforme lo determine el reglamento. Previo a entregar incentivos que tengan que ver con exoneraciones o privilegios tributarios o con obligaciones estatales no presupuestadas que tengan incidencia en el Presupuesto General del Estado (PGE), se debe solicitar obligatoriamente el Dictamen del Ente Rector de las Finanzas Públicas según lo determinado por el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.”

CUARTO: Ecuador debe buscar soluciones alternativas para la reducción del costo del subsidio a los combustibles que tanto afectan al presupuesto nacional; lo que se propone es un mecanismo para la sustitución del uso de diesel subsidiado por gas natural no subsidiado en todos los sectores de la economía, siendo que el consumo de diésel subsidiado tiene un costo para el país de cerca de USD 1500 millones de dólares anuales.

Esta sugerencia tiene concordancia con el Artículo 6 del Código Orgánico Tributario al establecer que los fines de los tributos no solamente sirven para recaudar ingresos públicos, sino también como instrumentos de política económica general, estimulando el ahorro y desarrollo nacional. Así mismo, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 300, segundo inciso establece que la política tributaria promoverá, entre otros la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsable, de lo cual se infiere el mandato legal y constitucional que los tributos no sólo tienen fines fiscales, sino también para fiscales como es el caso que nos ocupa.

Por lo que se sugiere incluir un capítulo de disposición Transitoria, con la finalidad de que sea atractivo el cambio para el uso de gas natural en lugar de combustibles fósiles más contaminantes, por lo que se sugiere el siguiente texto:

“Disposición Transitoria Primera. - El consumo de gas natural en los diferentes sectores de la economía gozará de un beneficio de deducción del 50% adicional al cálculo de la base imponible del impuesto a la renta del monto consumido, por un periodo de 10 años. “

QUINTO: En virtud de que en las diferentes leyes económicas urgentes se han tratados otros temas diferentes a lo que se está proponiendo como por ejemplo en la Ley Orgánica Económica Urgente para el fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento de Empleo, en donde se incluyeron temas que no tenían que ver con el turismo y en virtud de ser una ley económica urgente, proponemos una disposición Transitoria, que por solo por esta ocasión se les condone de oficio todas las multas de tránsito que tuvieren desde el año 2013 hasta la actualidad, ya que como es de conocimiento público ha existido demasiado abuso por parte de las famosas compañías concesionarias del servicio de fotoradares y la ciudadanía necesita de manera urgente un alivio económico en este sentido.

“Disposición Transitoria Segunda.- Solo por esta ocasión de oficio se condonará el 100% de las multas e intereses y demás recargos provenientes de las multas tránsito cuya administración y recaudación corresponden a la Agencia Nacional de Tránsito, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas y que se hayan generados desde el año 2013 hasta la actualidad.

En el plazo de 30 días contados a partir de la publicación de la presente ley, las

entidades antes mencionadas deberán informar a la Asamblea Nacional el cumplimiento de esta disposición.”

Memorando Nro. AN-CPAE-2024-0159-M. As. Adrián Ernesto Castro Piedra. 15 de octubre de 2024

Dentro de las DISPOSICIONES REFORMATARIAS, incluir en la parte pertinente las siguientes:

A continuación del artículo 41.1 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica agregase el siguiente artículo:

"Artículo 41.2.- De las Centrales de Energía Propias.- Los concesionarios mineros, dentro de las fases de explotación, beneficio, fundición, refinación, comercialización y cierre de los proyectos mineros a gran escala, implementarán sus propias centrales de energía para el abastecimiento total de sus actividades operativas, cuyo excedente energético pasará a formar parte del sistema nacional de transmisión interconectado conforme a las regulaciones emitidas por parte del Ministerio rector del sector energético. Se prohíbe todo tipo de subsidio estatal dentro del costo de la energía eléctrica requerida dentro de los proyectos mineros en general."

A continuación de las Disposiciones Generales, agregar la siguiente Disposición Transitoria:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - Dentro del término de treinta (30) días a partir de la presente Ley, el Ministerio rector del sector de energía y minas revisará los contratos mineros a gran escala suscritos a nivel nacional dentro de los últimos quince (15) años a fin de determinar las obligaciones de los concesionarios en cuanto a la implementación de sus propias centrales eléctricas. En caso de no haberse cumplido con dicha implementación, el Estado Ecuatoriano suspenderá la distribución de energía eléctrica a dichos proyectos mineros; y, de ser el caso, renegociará los contratos con base al principio de soberanía nacional energética, anteponiendo el interés de la población ecuatoriana."

Memorando Nro. AN-CPAE-2024-0160-M As. Adrián Ernesto Castro Piedra. 15 de octubre de 2024.

Dentro de las DISPOSICIONES REFORMATARIAS, incluir en la parte pertinente las siguientes:

A continuación del artículo 41.1 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica agregase el siguiente artículo:

"Artículo 41.2.- De las Centrales de Energía Propias.- Los concesionarios mineros, dentro de las fases de explotación, beneficio, fundición, refinación, comercialización y cierre de los proyectos mineros a gran escala, implementarán sus propias centrales de energía para el abastecimiento total de sus actividades operativas, cuyo excedente energético pasará a formar parte del sistema nacional de transmisión interconectado conforme a las regulaciones emitidas por parte del Ministerio rector del sector energético. Se prohíbe todo tipo de subsidio estatal dentro del costo de la energía eléctrica requerida dentro de los proyectos mineros en general."

A continuación de las Disposiciones Generales, agregar la siguiente Disposición Transitoria:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - Dentro del término de treinta (30) días a partir de la presente Ley, el Ministerio rector del sector de energía y minas revisará los contratos mineros a gran escala suscritos a nivel nacional dentro de los últimos quince (15) años a fin de determinar las

obligaciones de los concesionarios en cuanto a la implementación de sus propias centrales eléctricas. En caso de no haberse cumplido con dicha implementación, el Estado Ecuatoriano suspenderá la distribución de energía eléctrica a dichos proyectos mineros; y, de ser el caso, renegociará los contratos con base al principio de soberanía nacional energética, anteponiendo el interés de la población ecuatoriana.”

Memorando Nro. AN-PCJA-2024-0131-M. As Jorge Andrés Peñafiel Cedeño. 16 de octubre de 2024.

<p>TEXTO VIGENTE DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA / TEXTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA IMPULSAR LA INICIATIVA PRIVADA EN LA TRANSICIÓN A ENERGÍAS RENOVABLES</p>	<p>OBSERVACIONES AS. JORGE PEÑAFIEL</p>
<p>Art. 7.- Deber del Estado.- Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, mediante el aprovechamiento eficiente de sus recursos, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Maestro de Electricidad, y los demás planes sectoriales que fueren aplicables.</p> <p>La prestación del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general, será realizada por el Gobierno Central, a través de empresas públicas o empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, pudiendo excepcionalmente delegar a la iniciativa privada; siendo, en todos los casos, necesaria la obtención previa del título habilitante correspondiente. Corresponde al Gobierno Central la toma de decisiones en torno a la planificación, construcción e instalación de sistemas eléctricos para entregar energía a los usuarios finales, así como también el mantenimiento, operación y desarrollo sustentable del sector eléctrico, a fin de satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica.</p>	<p>Art. 7.- Deber del Estado.- Constituye deber y responsabilidad del Estado, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país.</p> <p>La prestación del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general, será realizada a través de empresas públicas o empresas mixtas que incluyan la participación del sector privado; siendo, en todos los casos, necesaria la obtención previa del título habilitante correspondiente.</p> <p><i>El Ministerio de Energía y Minas aprobará aumento de capacidad de generación eléctrica de los proyectos de generación y autogeneración privados, en los mismo términos contractuales de precio y plazo detallados en los títulos habilitantes excepto los que fueron parte de un proceso público de selección.</i></p>
<p>Art. 24.- De las empresas públicas y mixtas.- El Estado, a través del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, podrá</p>	<p>Art. 24.- De las empresas públicas y mixtas.- El Estado, a través del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, podrá</p>

<p>autorizar a empresas públicas, creadas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización, importación y exportación de energía eléctrica y servicio de alumbrado público general. Para el cumplimiento de estas actividades las empresas públicas podrán celebrar todos los actos o contratos de adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios que considere necesarios.</p> <p>El Estado, a través del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, podrá autorizar a empresas mixtas en las cuales tenga el Estado mayoría accionaria, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización, importación y exportación de energía eléctrica, y servicio de alumbrado público general, en los términos previstos en esta ley. Su gestión se circunscribirá a la ejecución y desarrollo de proyectos y actividades que no puedan ser llevados a cabo por las empresas públicas, conforme lo determine el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable</p>	<p>autorizar a empresas públicas o privadas, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización, importación y exportación de energía eléctrica y servicio de alumbrado público general. Para el cumplimiento de estas actividades las entidades autorizadas podrán celebrar todos los actos o contratos de adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios que considere necesarios.</p>
<p>Art. 25.- De las empresas privadas, empresas estatales extranjeras y de economía popular y solidaria.- Para el cumplimiento de la planificación sectorial enmarcada en el Plan Maestro de Electrificación, el Estado, por intermedio del Ministerio del ramo podrá delegar a empresas mixtas donde el estado tenga participación mayoritaria y, de forma excepcional, a empresas de capital privado, empresas estatales extranjeras y a empresas de economía popular y solidaria, la participación en las actividades del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público, mediante procesos públicos de selección, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea necesario para satisfacer el interés público, colectivo o general.</p> <p>2. Cuando el servicio no pueda ser proporcionado por empresas públicas o mixtas de acuerdo a las necesidades que el sistema eléctrico lo requiera. Adicionalmente, el Estado, a través</p>	<p>Art. 25.- De las empresas privadas, empresas estatales extranjeras y de economía popular y solidaria.- Para el cumplimiento de la planificación sectorial enmarcada en el Plan Maestro de Electrificación, el Estado, por intermedio del Ministerio del ramo podrá delegar a empresas de capital privado, empresas estatales extranjeras y a empresas de economía popular y solidaria, la participación en las actividades del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público, mediante procesos públicos de selección.</p> <p>Adicionalmente, el Estado, a través del Ministerio del ramo podrá delegar a empresas de capital privado, empresas estatales extranjeras y a empresas de economía popular y solidaria el desarrollo de proyectos que no consten en el Plan Maestro de Electricidad, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa pertinente</p>

<p>del Ministerio del ramo podrá delegar a empresas de capital privado, empresas estatales extranjeras y a empresas de economía popular y solidaria el desarrollo de proyectos que utilicen energías renovables no convencionales que no consten en el Plan Maestro de Electricidad, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa pertinente emitida por el Ministerio del ramo.</p> <p>Las empresas privadas, empresas estatales extranjeras y las empresas de economía popular y solidaria que se mencionan en este artículo deberán estar establecidas en el Ecuador, de conformidad con la normativa correspondiente.</p> <p>En todo caso, los contratos de concesión, estarán sujetos a la observancia de las normas de la Constitución de la República, esta ley, su reglamento general y la normativa aplicable.</p>	<p>emitida por el Ministerio del ramo.</p> <p>Las empresas privadas, empresas estatales extranjeras y las empresas de economía popular y solidaria que se mencionan en este artículo deberán estar establecidas en el Ecuador, de conformidad con la normativa correspondiente.</p>
<p>Art. 27.- Autoridad concedente.- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, será el encargado de tramitar y emitir los títulos habilitantes siguientes: 1. Autorización de operación; y,</p> <p>2. Contrato de concesión.</p> <p>Para el caso de empresas mixtas, privadas, de economía popular y solidaria, empresas estatales extranjeras o subsidiarias de estas, o consorcios en las que dichas empresas estatales tengan participación mayoritaria, los plazos de duración de los títulos habilitantes se determinarán en base a un análisis financiero, que permita en primer lugar la amortización de las inversiones a realizarse y la obtención de una razonable utilidad; y, en segundo lugar, la importancia del aporte técnico, económico y social para el desarrollo nacional.</p> <p>Para el caso de los autogeneradores, el plazo del título habilitante será establecido considerando las vidas útiles de las diferentes tipos de tecnologías excluyéndose el principio de utilidad razonable. El autogenerador que decida gestionar la obtención de un título habilitante, deberá considerar dentro del</p>	<p>Art. 27.- Autoridad concedente.- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, será el encargado de tramitar y emitir los títulos habilitantes siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Autorización de operación; y, 2. Contrato de concesión. <p>Para el caso de empresas mixtas, privadas, de economía popular y solidaria, empresas estatales extranjeras o subsidiarias de estas, o consorcios, los plazos de duración de los títulos habilitantes se determinarán en base a un análisis financiero, que permita en primer lugar la amortización de las inversiones a realizarse y la obtención de una razonable utilidad; y, en segundo lugar, la importancia del aporte técnico, económico y social para el desarrollo nacional.</p> <p>Para el caso de los autogeneradores, el plazo del título habilitante será establecido considerando las vidas útiles de los diferentes tipos de tecnologías excluyéndose el principio de utilidad razonable. El autogenerador que decida gestionar la obtención de un título habilitante, deberá considerar dentro del</p>

<p>análisis financiero, que el cubrimiento de su inversión y costos de</p>	<p>análisis financiero, que el cubrimiento de su inversión y costos de operación y mantenimiento, serán financiados a través del negocio de autogeneración.</p>
<p>Art. 42.- De la transmisión.- La actividad de transmisión de electricidad a nivel nacional será realizada por el Estado a través de la respectiva empresa pública, pudiendo autorizara empresas mixtas donde el estado tenga participación mayoritaria y de forma excepcional la participación de la empresa privada, empresa estatal extranjera y de economía popular y solidaria, para nuevos proyectos de transmisión mediante concesión, para lo cual se aplicará lo establecido en esta Ley y su Reglamento. Su operación se sujetará a lo previsto en su respectivo título habilitante, así como a las normas constitucionales, legales, reglamentarias y regulatorias que se expidan, bajo su exclusiva responsabilidad, y observando principios de transparencia, eficiencia, continuidad, calidad y accesibilidad. Será obligación de la empresa pública encargada de la transmisión, expandir el Sistema Nacional de Transmisión, sobre la base de los planes elaborados por el Ministerio del ramo. Mediante el reconocimiento económico que sea determinado en los pliegos tarifarios aprobados, el transmisor está obligado a permitir el libre acceso de terceros a su sistema, en los términos que se establezcan en la regulación correspondiente. Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, el Ministerio del ramo podrá autorizar a un generador, autogenerador, distribuidor, gran consumidor o usuario final a construir una red de transmisión, a su exclusivo costo, para atender sus propias necesidades. ” Para los casos de concesión la infraestructura implementada en estos proyectos será revertida al Estado sin costo alguno al finalizar el contrato.</p>	<p>Art. 42.- De la transmisión.- La actividad de transmisión de electricidad a nivel nacional podrá autorizarse a empresas mixtas, empresas privadas, empresas estatales extranjera y de economía popular y solidaria, para nuevos proyectos de transmisión mediante concesión, para lo cual se aplicará lo establecido en esta Ley y su Reglamento. Su operación se sujetará a lo previsto en su respectivo título habilitante, así como a las normas constitucionales, legales, reglamentarias y regulatorias que se expidan, bajo su exclusiva responsabilidad, y observando principios de transparencia, eficiencia, continuidad, calidad y accesibilidad. Será obligación de la empresa pública encargada de la transmisión, expandir el Sistema Nacional de Transmisión, sobre la base de los planes elaborados por el Ministerio del ramo. El transmisor está obligado a permitir el Libre acceso de terceros a su sistema, en los términos que se establezcan en la regulación correspondiente. Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, el Ministerio del ramo podrá autorizar a un generador, autogenerador, distribuidor, gran consumidor o usuario final a construir una red de transmisión, a su exclusivo costo, para atender sus propias necesidades.</p>

Art. 43.- De la distribución y comercialización.-

La actividad de distribución y comercialización de electricidad será realizada por el Estado a través de personas jurídicas debidamente habilitadas por la autoridad concedente para ejercer tal actividad. Sus operaciones se sujetarán a lo previsto en su respectivo título habilitante, así como a las normas constitucionales, legales, reglamentarias y regulatorias que se establezcan, bajo su exclusiva responsabilidad, y observando principios de transparencia, eficiencia, continuidad, calidad y accesibilidad.

Será obligación de cada empresa dedicada a la actividad de distribución y comercialización, expandir su sistema en función de los lineamientos para la planificación que emita el Ministerio rector de energía y electricidad, para satisfacer, en los términos de su título habilitante, toda demanda de servicio de electricidad que le sea requerida, dentro de un área geográfica exclusiva que será fijada en ese mismo documento, en el que también se deberá incluir la obligación de cumplir los niveles de calidad con los que se deberá suministrar el servicio, según la regulación pertinente.

La empresa eléctrica proveerá el suministro de energía eléctrica a las personas naturales o jurídicas que acrediten los requisitos establecidos en la regulación que para el efecto dicte la agencia de regulación competente.

Para que la empresa eléctrica pueda proveer el suministro de energía eléctrica, deberá suscribir con el consumidor o usuario final el respectivo contrato de suministro de electricidad, cuyas estipulaciones, condiciones y demás normas aplicables, se las establecerá a través de la regulación respectiva.

La actividad de comercialización comprende la compra de bloques de energía eléctrica para venderlos a consumidores o usuarios

Art. 43.- De la distribución y comercialización.

- La actividad de distribución y comercialización de electricidad será realizada a través de personas jurídicas debidamente habilitadas por la autoridad concedente para ejercer tal actividad. Sus operaciones se sujetarán a lo previsto en su respectivo título habilitante, así como a las normas constitucionales, legales, reglamentarias y regulatorias que se establezcan, bajo su exclusiva responsabilidad, y observando principios de transparencia, eficiencia, continuidad, calidad y accesibilidad.

Será obligación de cada empresa dedicada a la actividad de distribución y comercialización, expandir su sistema en función a los términos de su título habilitante, toda demanda de servicio de electricidad que le sea requerida, dentro de un área geográfica exclusiva que será fijada en ese mismo documento, en el que también se deberá incluir la obligación de cumplir los niveles de calidad con los que se deberá suministrar el servicio, según la regulación pertinente.

La empresa eléctrica proveerá el suministro de energía eléctrica a las personas naturales o jurídicas que acrediten los requisitos establecidos en la regulación que para el efecto dicte la agencia de regulación competente.

Para que la empresa eléctrica pueda proveer el suministro de energía eléctrica, deberá suscribir con el consumidor o usuario final el respectivo contrato de suministro de electricidad, cuyas estipulaciones, condiciones y demás normas aplicables, se las establecerá a través de la regulación respectiva.

La actividad de comercialización comprende la compra de bloques de energía eléctrica para venderlos a consumidores o usuarios finales; y, toda la gestión comercial asociada

finales; y, toda la gestión comercial asociada a estas transacciones de compra y venta, siendo entre otras la instalación de sistemas de medición, lectura, facturación y recaudación de los consumos.

A más de las empresas eléctricas de distribución, la comercialización de electricidad para carga de vehículos podrá ser ejercida por personas naturales o jurídicas debidamente habilitadas para el efecto.

Sin perjuicio de las acciones de control que realice la agencia de regulación correspondiente, en relación con el cumplimiento por parte de los consumidores de las obligaciones determinadas en la Ley y demás normativa aplicable, las empresas eléctricas de distribución y comercialización están facultadas a imponer las sanciones a los consumidores y terceros, por las infracciones establecidas en la presente ley y en el contrato.

Las empresas eléctricas de distribución y comercialización tendrán jurisdicción coactiva para el cobro de las acreencias relacionadas con la prestación del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general.

A más de las empresas eléctricas de distribución, la construcción de nuevas redes e infraestructuras de distribución para abastecer la demanda de energía eléctrica a los clientes comerciales y/o industriales que se encuentren aislados de la red de distribución de energía eléctrica, podrán ser construidas por dichos clientes u otras personas jurídicas interesadas, siempre que posean la aprobación de las empresas eléctricas distribuidoras del área de influencia como consecuencia de un proceso competitivo de selección. Una vez culminada la obra, toda la infraestructura pasará a propiedad de la empresa eléctrica distribuidora del área de influencia, pudiendo hacer uso de las mismas para dotar del servicio de energía eléctrica a otros usuarios. La Agencia de Regulación y Control Competente bajo la supervisión del Ministerio del ramo establecerá

a estas transacciones de compra y venta, siendo entre otras la instalación de sistemas de medición, lectura, facturación y recaudación de los consumos.

A más de las empresas eléctricas de distribución, la comercialización de electricidad para carga de vehículos podrá ser ejercida por personas naturales o jurídicas debidamente habilitadas para el efecto.

Sin perjuicio de las acciones de control que realice la agencia de regulación correspondiente, en relación con el cumplimiento por parte de los consumidores de las obligaciones determinadas en la Ley y demás normativa aplicable, las empresas eléctricas de distribución y comercialización están facultadas a imponer las sanciones a los consumidores y terceros, por las infracciones establecidas en la presente ley y en el contrato.

Las empresas eléctricas de distribución y comercialización tendrán jurisdicción coactiva para el cobro de las acreencias relacionadas con la prestación del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general.

A más de las empresas eléctricas de distribución, la construcción de nuevas redes e infraestructuras de distribución para abastecer la demanda de energía eléctrica podrán ser construidas por dichos clientes u otras personas jurídicas interesadas.

<p>la normativa de aplicación y regulación correspondiente.</p>	
<p>Art. (...)- . Sistemas de autoabastecimiento para consumidores finales.- Los consumidores regulados y no regulados podrán instalar sistemas de generación distribuida exclusivamente para su autoabastecimiento, a partir del uso de ERNC. Los sistemas de generación distribuida para autoabastecimiento. podrán ser de propiedad del consumidor, regulado o no regulado, según corresponda o de terceros, siempre y cuando la energía producida por el sistema esté destinada exclusivamente a satisfacer la demanda del consumidor final. Así mismo, podrán contratar a terceros para el financiamiento, gestión, operación, vigilancia, instalación y mantenimiento del sistema. En todos los casos respetando el principio de exclusividad de comercialización de las empresas distribuidoras Las condiciones para la instalación y operación, así como para el tratamiento comercial de los eventuales excedentes de energía que sean inyectados a la red de distribución, serán establecidos en el Reglamento General y en las regulaciones que la Agencia de Regulación y Control Competente emita para el efecto.</p>	<p>Art. (...). - Sistemas de autoabastecimiento para consumidores finales.- Los consumidores regulados y no regulados podrán instalar sistemas de generación distribuida para su autoabastecimiento. Los sistemas de generación distribuida para autoabastecimiento, podrán ser de propiedad del consumidor, regulado o no regulado, según corresponda o de terceros. Así mismo, podrán contratar a terceros para el financiamiento, gestión, operación, vigilancia, instalación y mantenimiento del sistema.</p> <p>Las condiciones para la instalación y operación, así como para el tratamiento comercial de los eventuales excedentes de energía que sean inyectados a la red de distribución, serán establecidos en el Reglamento General y en las regulaciones que la Agencia de Regulación y Control Competente emita para el efecto.</p>
<p>Art. 50.- De los Contratos Regulados.- Las empresas públicas dedicadas a la actividad de generación deberán suscribir contratos regulados con las personas jurídicas dedicadas a la actividad de distribución y comercialización, en forma proporcional a su demanda regulada.</p> <p>Los generadores mixtos, de empresas estatales extranjeras, privados o de economía popular y solidaria, cuando contraten con eléctricas dedicadas a la actividad de distribución y comercialización, deberán hacerlo en contratos regulados, en forma proporcional a su demanda regulada, de conformidad con la regulación específica que emita la Agencia de Regulación y Control Competente, o mediante contratos bilaterales con grandes consumidores.</p>	<p>Art. 50.- De los Contratos Regulados.- Las empresas públicas dedicadas a la actividad de generación deberán suscribir contratos regulados con las personas jurídicas dedicadas a la actividad de distribución y comercialización, en forma proporcional a su demanda regulada.</p>

Art. 52.- De los procesos públicos de selección.- Para la construcción, operación y mantenimiento de proyectos prioritarios, según el orden de ejecución previsto en el Plan Maestro de Electricidad (PME), que podrían ser concesionados a empresas privadas o de economía popular y solidaria, el Ministerio de Energía y Minas efectuará procesos públicos de selección.

El oferente que resultare seleccionado del proceso público tiene el derecho a que se le otorgue el título habilitante respectivo.

Para la actividad de generación, posterior a la suscripción del título habilitante, el concesionario deberá suscribir los contratos respectivos, sobre la base de las condiciones resultantes del proceso de selección y la normativa aplicable.

Cuando los proyectos sean identificados por la iniciativa privada y no estén incorporados en el Plan Maestro de Electricidad (PME), ésta lo podrá desarrollar, a su riesgo, previa expresa autorización del Ministerio de Energía y Minas, siempre que su potencia no supere los 100 MW, caso contrario su desarrollo se sujetará de igual manera a un proceso público de selección. El Estado le otorgará al promotor del proyecto los beneficios para su participación en el proceso público de selección, establecidos en la normativa aplicable.

En el proceso de construcción, operación y mantenimiento, se dará prioridad a proyectos que promuevan el uso de tecnologías limpias y energías alternativas, así como despacho preferente, y proyectos del tipo de energía renovable no convencional (ERNC) de hasta 100 MW, despacho y precio preferentes.

El Estado podrá otorgar al inversionista privado incentivos especiales para proyectos de iniciativa privada cuando traten de proyectos de energía renovable no convencional (ERNC) que posean alto factor

Art. 52.- De los procesos públicos de selección.- Para la construcción, operación y mantenimiento de proyectos previstos en el PME, que podrían ser concesionados a empresas privadas o de economía popular y solidaria, el Ministerio del ramo efectuará, procesos públicos de selección.

El oferente que resulte seleccionado del proceso público, tiene el derecho a que se le otorgue el título habilitante respectivo.

Para la actividad de generación, posterior a la suscripción del título habilitante, el concesionario deberá suscribir los contratos respectivos, sobre la base de las condiciones resultantes del proceso de selección y la normativa aplicable.

Cuando los proyectos sean identificados por la iniciativa privada y no estén incorporados en el PME, ésta lo podrá desarrollar, a su riesgo, previa expresa autorización del Ministerio del ramo.

En el proceso de construcción, operación y mantenimiento, se dará prioridad a proyectos que promuevan el uso de tecnologías limpias y energías alternativas, así como despacho preferente.

<p>de planta de conformidad con la normativa vigente.</p> <p>Al final del plazo de la concesión, la infraestructura implementada en estos proyectos será revertida al Estado sin costo alguno, conforme lo determine el reglamento.</p> <p>Previo a entregar incentivos que tengan que ver con exoneraciones o privilegios tributarios o con obligaciones estatales no presupuestadas que tengan incidencia en el Presupuesto General del Estado (PGE), se debe solicitar obligatoriamente el Dictamen del Ente Rector de las Finanzas Públicas según lo determinado por el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.”</p>	
<p>Art. 55.- Principios tarifarios.- Los pliegos tarifarios serán elaborados por el ARCONEL, observando los principios de solidaridad, equidad, cobertura de costos, eficiencia energética, mismos que deberán ser desarrollados en la regulación respectiva. La tarifa será única en todo el territorio nacional según las modalidades de consumo y niveles de tensión. Adicionalmente, se deberán considerar principios de responsabilidad social y ambiental.</p> <p>Excepcionalmente podrán fijarse tarifas diferenciadas a los consumidores que a la fecha de expedición de esta ley mantienen tarifas diferentes a la tarifa única fijada a nivel nacional.</p>	<p>Art. 55.- Principios tarifarios. - Los pliegos tarifarios serán elaborados observando los principios de solidaridad, equidad, cobertura de costos, eficiencia energética, mismos que deberán ser desarrollados para ser aplicados en todo el territorio nacional según las modalidades de consumo y niveles de tensión. Adicionalmente, se deberán considerar principios de responsabilidad social y ambiental.</p>
<p>Art. 56.- Costo del servicio público de energía eléctrica.- El costo del servicio público y estratégico de energía eléctrica comprenderá los costos vinculados a las etapas de generación, de transmisión, de distribución y comercialización; y del servicio de alumbrado público general, los mismos que serán determinados por la Agencia de Regulación y Control Competente. El costo de generación corresponde al valor que tendrá que pagar un consumidor o usuario final del suministro de energía eléctrica, para cubrir los costos de la actividad de generación operada en forma óptima.</p>	<p>Art. 56.- Costo del servicio público de energía eléctrica.- El costo del servicio público y estratégico de energía eléctrica comprenderá los costos vinculados a las etapas de generación, de transmisión, de distribución y comercialización; y del servicio de alumbrado público general, los mismos que serán determinados por la oferta y demanda del mercado.</p> <p>Para los generadores de energía eléctrica a cargo de empresas públicas, el 30% del</p>

Para las empresas de generación privadas, empresas estatales extranjeras o de economía popular y solidaria, los costos se determinarán a partir de los términos establecidos en los contratos regulados.

Para las empresas públicas y mixtas de generación y transmisión, los costos resultantes de los estudios técnicos y económicos elaborados por la Agencia de Regulación y Control Competente, considerarán los rubros: la anualidad de los activos en servicio, y los conceptos de calidad, confiabilidad, disponibilidad, administración, operación y mantenimiento; y, los costos asociados con la responsabilidad ambiental. Para las empresas mixtas se podrá considerar el reconocimiento de una utilidad razonable, conforme la regulación que apruebe la Agencia de Regulación y Control Competente.

Para los generadores de energía eléctrica a cargo de empresas públicas, el 30% del superávit que se obtenga en la fase de operación será destinado a proyectos de desarrollo territorial en el área de influencia del proyecto; en tanto que para el caso de los generadores de capital privado y de economía mixta, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el 3% de las utilidades será destinado a los trabajadores y el 12% restante será destinado a proyectos de desarrollo territorial en el área de influencia del proyecto. En ambos casos, los criterios de asignación a proyectos de desarrollo territorial, así como el periodo de asignación, serán determinados en el reglamento general de aplicación a esta ley.

Si la generación de energía eléctrica se produce en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los recursos económicos citados en el inciso anterior correspondientes al 30% de superávit y 12% de utilidades

superávit que se obtenga en la fase de operación será destinado a proyectos de desarrollo territorial en el área de influencia del proyecto; en tanto que para el caso de los generadores de capital privado y de economía mixta, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el 3% de las utilidades será destinado a los trabajadores y el 12% restante será destinado a proyectos de desarrollo territorial en el área de influencia del proyecto. En ambos casos, los criterios de asignación a proyectos de desarrollo territorial, así como el periodo de asignación, serán determinados en el reglamento general de aplicación a esta ley, *PERMITIENDO EL DESARROLLO DIRECTO DE PROYECTOS A TRAVÉS DE LA EMPRESA GENERADORA O EN ALIANZA CON GADS QUE PUEDAN OPERAR EN LA ZONA.*

Si la generación de energía eléctrica se produce en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los recursos económicos citados en el inciso anterior correspondientes al 30% de superávit y 12% de utilidades financiarán al Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y serán invertidos y asignados de conformidad a lo dispuesto en la Ley que la rige *O A TRAVEZ DE PROYECTOS DIRECTOS EN EL SUBSIGUIENTE AÑO QUE SE HAYAN GENERADO ESTAS UTILIDADES.*

<p>financiarán al Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y serán invertidos y asignados de conformidad a lo dispuesto en la Ley que la rige.</p> <p>Los costos de distribución y comercialización y del alumbrado público general cubrirán el valor correspondiente a los rubros: la anualidad de los activos en servicio y los conceptos de calidad, confiabilidad, administración, operación y mantenimiento, y la expansión de cada sistema resultantes del estudio técnico-económico elaborado por la Agencia de Regulación y Control Competente.</p>	
	<p>Agréguese el siguiente artículo;</p> <p>Art. (...) Se prohíbe el establecimiento de contribuciones, impuestos, tasas, o cualquier otro gravamen de carácter económico por parte de gobiernos autónomos descentralizados, sean gobiernos provinciales, municipales, parroquiales, así como la creación de requisitos adicionales a los establecidos en esta Ley para el desarrollo de proyectos de generación de energías renovables no convencionales.</p> <p>Se prohíbe a los concesionarios la entrega de recursos económicos a comunidades del área de influencia de los proyectos adicionales a los que se establecen en esta Ley</p>
	<p>Agréguese el siguiente artículo;</p> <p>Se declara de interés nacional todo proyecto de generación de energía eléctrica desde la emisión del Certificado de Calificación o Título Habilitante, hasta la reversión del mismo al Estado ecuatoriano. Toda actuación de hecho por parte de Organizaciones No Gubernamentales, GADs, activistas o de toda persona natural o jurídica que interrumpa o cauce demora en la obtención de autorizaciones, licencias, permisos, o el bloqueo de accesos durante la realización de</p>

	<p>obras de infraestructura para la realización de estudios de prefactibilidad, factibilidad y obras de construcción será considerada como paralización del servicio público de energía eléctrica y será sancionado conforme al COIP.</p> <p>El Ministerio Rector asumirá una participación activa, participará como tercero interesado en los procesos judiciales y prestará resguardo a los defensores técnicos y personeros de los concesionarios ante acciones de hecho, constitucionales y legales que presenten Organizaciones No Gubernamentales, comunidades y/o personas naturales durante los trámites de autorización de aprovechamiento de agua, participará en las consultas a la población para la obtención de licencia ambiental y deberá destacar funcionarios para que participen en todas las etapas de permisos y autorizaciones previas a la otorgamiento del título habilitante y durante la construcción y operación del proyecto.</p> <p>El Estado, a través de la Policía Nacional y/o Fuerzas Armadas, precautelaré el libre desarrollo de los proyectos de generación y autogeneración durante todas sus etapas.</p>
	<p>Agréguese el siguiente artículo;</p> <p>Se otorga exoneración tributaria y arancelaria a toda tecnología y equipamiento destinados a generación eléctrica renovable, Se dispone la extensión total del pago del IVA nacional y de importaciones, así como arancel de importación tanto las partes como a las unidades funcionales y repuestos de los siguientes equipos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Turbinas Hidroeléctricas - Turbinas Eólicas - Paneles Solares - Inversores para generación Fotovoltaica - Turbinas de Vapor

	<ul style="list-style-type: none"> - Turbinas de Gas - Generadores Sincrónicos para estas Tecnologías que se conectan a la Red. - Tableros de Protección Control y Medición de Media tensión y Alta tensión - Transformadores de Potencia de Alta Tensión (69Kv o más) - Interruptores de Alta Tensión - Cable de Alta tensión para Líneas de Transmisión - Aisladores de Alta Tensión para Líneas de Transmisión - Torres de Transmisión <p>Quedan exentos del 5% de salida de divisas los valores remitidos al exterior para la importación de tecnologías, partes y piezas y unidades funcionales de los equipos.</p>

Memorando Nro. AN-PNLA-2024-0090-M. As. Lucia Anabelle Posso Naranjo. 15 de octubre de 2024

DISPOSICIONES

A continuación del Art. ... agregase el siguiente artículo:

“Cuando se trate de Títulos Habilitantes que no hayan sido otorgados mediante proceso de licitación/selección, el Ministerio Rector tramitará y aprobará las solicitudes de cambio de título habilitante, sea que se requiera migrar de generador a auto generador o viceversa.

Para este cambio bastará la petición del concesionario, el Ministerio deberá tramitar dicha solicitud en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de ingreso de la petición, la falta de respuesta a la solicitud dentro de este plazo tendrá como efecto la aprobación del cambio de título.

Para tramitar el cambio de Título Habilitante, no será necesaria la reglamentación de este artículo ni la aprobación de regulación específica. El Ministerio Rector, ni la Agencia de Regulación no solicitarán nuevos requisitos, adicionales o distintos de los que se encuentran contemplados en esta Ley, el concedente no tendrá precio

preferente.”

Los proyectos de hasta 1 MW en operación serán regularizados aplicando lo dispuesto en el párrafo anterior de esta disposición dentro del plazo de dos meses contados desde la vigencia de esta reforma a la Ley.

A continuación del Art. ... agregase el siguiente artículo:

“Modificación de los títulos habilitantes.- Los títulos habilitantes gozarán de estabilidad, estarán protegidos por el principio de seguridad jurídica y no podrán ser modificados unilateralmente.

Los títulos habilitantes podrán ser modificados de común acuerdo entre las partes, por causas técnicas, económicas o financieras, cuando por decisiones del Estado se haya alterado el equilibrio económico del contrato y afectado el retorno esperado a la fecha de suscripción del contrato de generación, las causas deberán justificarse mediante la presentación de estados financieros de los últimos doce meses.

Procederá la modificatoria siempre que no altere el objeto del contrato, el concesionario también podrá solicitar modificatoria por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con el artículo 30 del Código Civil.

Las causas podrán ser invocadas por el concesionario, en el escrito de petición de modificatoria deberá justificar o probar lo alegado, la modificatoria se implementará mediante la suscripción de contratos modificatorios”.

A continuación del Art. ... agregase el siguiente artículo:

“Se prohíbe el establecimiento de contribuciones, impuestos, tasas, o cualquier otro gravamen de carácter económico por parte de gobiernos autónomos descentralizados, sean gobiernos provinciales, municipales, parroquiales, así como la creación de requisitos adicionales a los establecidos en esta Ley para el desarrollo de proyectos de generación de energías renovables no convencionales.

Se prohíbe a los concesionarios la entrega de recursos económicos a comunidades del área de influencia de los proyectos adicionales a los que se establecen en esta Ley.”

A continuación del Art. ... agregase el siguiente artículo:

Se declara de interés nacional todo proyecto de generación de energía eléctrica desde la emisión del Certificado de Calificación o Título Habilitante, hasta la reversión del mismo al Estado ecuatoriano. Toda actuación de hecho por parte de Organizaciones No Gubernamentales, GADs, activistas o de toda persona natural o jurídica que interrumpa o cauce demora en la obtención de autorizaciones, licencias, permisos, o el bloqueo de accesos durante la realización de obras de infraestructura para la realización de estudios de prefactibilidad, factibilidad y obras de construcción será considerada como paralización del servicio público de energía eléctrica y será

sancionado conforme al COIP.

El Ministerio Rector asumirá una participación activa, participará como tercero interesado en los procesos judiciales y prestará resguardo a los defensores técnicos y personeros de los concesionarios ante acciones de hecho, constitucionales y legales que presenten Organizaciones No Gubernamentales, comunidades y/o personas naturales durante los trámites de autorización de aprovechamiento de agua, participará en las consultas a la población para la obtención de licencia ambiental y deberá destacar funcionarios para que participen en todas las etapas de permisos y autorizaciones previas a la otorgamiento del título habilitante y durante la construcción y operación del proyecto.

El Estado, a través de la Policía Nacional y/o Fuerzas Armadas, precautelará el libre desarrollo de los proyectos de generación y autogeneración durante todas sus etapas.

A continuación del Art. ... agregase el siguiente artículo:

“La iniciativa privada podrá presentar solicitud de concesión de proyectos de autogeneración para potencia instalada de hasta 200 MW y se la considerará Energía Renovable No Convencional.”

A continuación del Art. ... agregase el siguiente artículo:

Deber del Estado. - Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, mediante el aprovechamiento eficiente de sus recursos, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Maestro de Electricidad, y los demás planes sectoriales que fueren aplicables.

Para el cumplimiento de este artículo el Ministerio de Energía y Minas aprobará aumento de capacidad de generación eléctrica de los proyectos de generación y autogeneración privados excepto los que fueron parte de un proceso público de selección. Estos aumentos de capacidad respetarán las condiciones comerciales y de plazo de los títulos habilitante previamente obtenidos.

A continuación del Art. ... agregase el siguiente artículo:

Se otorga exoneración tributaria y arancelaria a toda tecnología y equipamiento destinados a generación eléctrica renovable,

Se dispone la extensión total del pago del IVA nacional y de importaciones, así como arancel de importación tanto las partes como a las unidades funcionales y repuestos de los siguiente equipos:

- Turbinas Hidroeléctricas
 - Turbinas Eólicas
 - Paneles Solares
 - Inversores para generación Fotovoltaica

- Turbinas de Vapor
- Turbinas de Gas
- Generadores Sincrónicos para estas Tecnologías que se conectan a la Red.
- Tableros de Protección Control y Medición de Media tensión y Alta tensión
- Transformadores de Potencia de Alta Tensión (69Kv o más)
- Interruptores de Alta Tensión
- Cable de Alta tensión para Líneas de Transmisión
- Aisladores de Alta Tensión para Líneas de Transmisión
- Torres de Transmisión

Quedan exentos del 5% de salida de divisas los valores remitidos al exterior para la importación de tecnologías, partes y piezas y unidades funcionales de los equipos

Disposición general: se dispone al ministerio e economía finanzas, a la SENA E y al sistema de rentas internos SRI la aplicación inmediata de esta reforma.

A continuación del Art. ... agregase el siguiente artículo:

Se autoriza a las empresas promotoras de proyectos de generación renovable, el libre aprovechamiento de canteras de áridos y pétreos para uso de obras de infraestructura relacionadas con el desarrollo de los proyectos de generación.

Disposición General No...

“El ejecutivo, en los casos que se requiera por falta de claridad o alcance de las disposiciones de esta reforma, deberá reglamentar las disposiciones agregadas por la presente reforma en el plazo de dos meses de vigencia de esta reforma.”

Memorando Nro. AN-VRRV-2024-0060-M. As. Rebeca Viviana Veloz Ramírez. 16 de octubre de 2024

"Artículo- Refórmese la vigente Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, en los siguientes términos:

1. Incorpórese la siguiente Disposición General: DISPOSICIÓN GENERAL (...). – Se prohíbe otorgar compensaciones, subsidios o rebajas directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, al sector catalogado como industrial, de conformidad a la ley.

2. Incorpórese la siguiente Disposición Transitoria:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA (...). - La ARCONEL fijará, en el Plan Tarifario 2025, la tarifa eléctrica para el sector catalogado como industrial, en el que considerará, además, la tarifa de alumbrado público para este sector.

Para el cálculo de la tarifa real del sector industrial se considerará los costos de generación, transmisión y distribución."

Memorando Nro. AN-VEPR-2024-0040-M. As. Pedro Velasco. 16 de octubre de 2024

A continuación del Artículo 31 agregase el siguiente artículo: Artículo 31.1.- Modificación de los títulos habilitantes. - Los títulos habilitantes gozarán de estabilidad y estarán protegidos por el principio de seguridad jurídica. Los títulos habilitantes podrán ser modificados de común acuerdo entre las partes, por causas técnicas, económicas o financieras, cuando por decisiones del Estado se haya alterado el equilibrio económico del contrato y afectado el retorno esperado a la fecha de suscripción del contrato de generación, las causas deberán justificarse. Procederá la modificatoria siempre que no altere el objeto del contrato, el concesionario también podrá solicitar modificatoria por causas de fuerza mayor o caso fortuito. Las causas podrán ser invocadas por el concesionario, en el escrito de petición de modificatoria deberá justificar o probar lo alegado, la modificatoria se implementará mediante la suscripción de contratos modificatorios.

En el artículo 41.1 Incentivos, no se determinan ni especifican cuáles serían los incentivos por lo tanto se plantea incorporar el siguiente artículo:

Artículo 41.2.- Se otorga exoneración tributaria y arancelaria a toda tecnología y equipamiento destinados a los proyectos de inversión privada en generación eléctrica con fuentes de energía renovable no convencional (ERNC). Quedan exentos del pago del IVA, así como arancel de importación tanto las partes como a las unidades funcionales y repuestos de equipos. Quedan exentos del 5% de salida de divisas los valores remitidos al exterior para la importación de tecnologías, partes y piezas y unidades funcionales de los equipos. Tratamiento preferencial para la zona de frontera, tal como lo establece la Constitución en su artículo 249, por tanto, es necesario establecer la priorización de los proyectos de inversión privada en generación eléctrica con fuentes de energía renovable no convencional (ERNC).

En el Artículo 52 luego del inciso quinto inclúyase un inciso con el siguiente texto: Así también se dará prioridad al proceso de construcción, operación y mantenimiento de proyectos que se encuentren en zona de frontera.

Anexo II. Sistematización de intervenciones en las sesiones de la Comisión

OBSERVACIONES RECIBIDAS EN COMISIÓN GENERAL	
COMISIÓN GENERAL	RESUMEN DE OBSERVACIONES
Sesión No. 52 Fecha: 08/10/2024	
As. Valentina Centeno Presidenta de la Comisión	<ul style="list-style-type: none"> Palabras de bienvenida de la Presidenta de la Comisión a los Asambleístas, equipos de asesores y autoridades de entidades financieras, al instalar la sesión número 52 del 8 de octubre de 2024, de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa de manera presencial. Señala Avocar conocimiento de la Resolución CAL-RVVR-2023-2025-0014; a fin de que se inicie el tratamiento del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA IMPULSAR LA INICIATIVA

	<p>PRIVADA EN LA TRANSICIÓN A ENERGÍAS RENOVABLES CALIFICADA COMO URGENTE” EN MATERIA ECONÓMICA, presentado por el Presidente de la República Daniel Noboa Azín.</p>
<p>As. Blasco Luna Vicepresidente de la Comisión</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Por la importancia del tema a ser tratado en el proyecto de ley que hoy se avoca conocimiento, queriendo ser parte para la mejora del servicio, que afecta a la ciudadanía, mi petición es de que, las comparecencias sean de representantes de la cartera que maneja el tema eléctrico y de personas que conozcan técnicamente el tema. La necesidad de que se lleve adelante una planificación dentro de los plazos
<p>As. Valentina Centeno Presidenta de la Comisión</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Muchas gracias asambleísta Blasco Luna por su intervención. PRESIDENTA: Hemos avocado conocimiento del: “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA IMPULSAR LA INICIATIVA PRIVADA EN LA TRANSICIÓN A ENERGÍAS RENOVABLES CALIFICADA COMO URGENTE EN MATERIA ECONÓMICA”, presentado por el Presidente de la República Daniel Noboa Azín, agotado este punto, señor secretario informe si no existen más puntos del orden del día a tratar.
<p>Sesión No. 53 Fecha: 14/10/2024</p>	
<p>Ing. Byron Daniel Benalcazar Lopez Subsecretario de Generacion y Transmision de Energia Electrica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Vamos a tratar acerca de los procesos de inversión dentro de esta cartera de estado para proyectos nuevos de generación eléctrica, y cómo se comporta el sector eléctrico como tal, tenemos 28,400 MBA en transformación de 610 subestaciones en total a nivel de país, existen 75 empresas de generación, 21 son públicas 54 privadas las 54 privadas son empresas de autogeneración es decir empresas aquellas que tienen sus propias centrales de generación para abastecer su demanda y no consumido la red de la totalidad, asimismo ustedes saben tenemos 9 empresas de distribución y también la empresa Galápagos que es mixta, actualmente tenemos 5,000, 658,907 consumidores regulados es decir clientes y existe un 97.63% de la cobertura eléctrica en el país, la producción acumulada en lo que va del 2024 se han producido 24,816 GW Hora de los cuales el 77% corresponden a generación hidroeléctrica, el 21% corresponde a generación termoeléctrica y un 2% corresponde a energía renovable no convencional, entre estas generación hidráulica, generación eólica y generación solar fotovoltaica, y también pequeñas centrales de generación con biomasa y bio gas. • En cuanto a la tendencia de la demanda nosotros podemos observar en la primera gráfica en la parte de arriba que ha existido una variación de crecimiento bastante considerable en el 2023 siendo el año que más ha crecido la demanda, por lo general la demanda varía de año a año en un 3 en un 4% referente al final del año 2023 tuvimos un incremento de demanda del 10.5% y en lo que vamos del 2024 tenemos un incremento del 5.5% extra de lo que teníamos en el 2024 entonces la demanda está creciendo acorde a la planificación que se posee y en el año 2023 teniendo una excepción que fue el 10.5, en cuanto a la variación de energía en lo que vamos del 2024 tenemos una energía máxima de 112,779 MW hora día y

	<p>la variación en cambio en potencia es de 5063 MW es decir hemos alcanzado ya los 5063 MW en cuanto a la variación de la demanda, actualmente estamos con esta demanda, en días específicos, algo importante de destacar es el incumplimiento al plan maestro de electricidad, este plan es la planificación del sector que nos permite tener soberanía energética por así decirlo, es decir que el Estado está en la capacidad de abastecer de generación eléctrica que es un servicio básico a la población, sin embargo a partir del 2020 hemos denotado que existe un incumplimiento a esta planificación, como vimos anteriormente la demanda ha venido creciendo al menos en cuatro puntos porcentuales cada año con excepción del 2023, sin embargo la generación no lo he hecho así, nosotros vemos que dentro del total de años desde el 2020 hasta la presente fecha existe un incumplimiento del plan maestro electrificación en proyectos de generación de 1298 MW Este incumplimiento nos acarrea a la a la situación actual que atraviesa el sector eléctrico ya que tenemos un déficit de 1008 MW si hubiésemos cumplido como estaba la planificación no estuviésemos atravesando la situación actual que nosotros tenemos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dentro del sector eléctrico y las políticas la Constitución de la República del Ecuador sus artículos 15,16,339 y 413 hablan del trato del sector eléctrico y de la obligación que posee el Estado para poder cubrir con el servicio de energía eléctrica asimismo el plan nacional de desarrollo del señor Presidente Daniel Novoa habla en su objetivo siete del uso responsable de los recursos naturales en un entorno ambientalmente sostenible y dentro de esta este objetivo en la política 7.1 dice que habla de garantizar la sostenibilidad en el abastecimiento energía eléctrica en el país y el aprovechamiento óptimo de los recursos naturales así como la implementación de planes de eficiencia energética, partiendo de lo que estamos viendo actualmente se ha tratado de bosquejar en este diagrama de flujo cuáles son las opciones que se tienen para ingresar con generación privada de energía renovable no convencional en base a incumplimiento de lo que se estipuló en la ley orgánica de competitividad energética de enero, actualmente tenemos tres figuras por las cuales un privado podría entrar a participar en el sector eléctrico, primero es como generador y es importante destacar que si es un generador primero toca revisar si es que es un proyecto de más de 10 MW o -10 MB si es que es un proyecto de menos de 10 MW de acuerdo lo que estipula la ley el proponente lo puede realizar a su cuenta y riesgo previo autorización del ente rector según el artículo 130 del reglamento de la ley orgánica de servicios público de energía eléctrica, donde está el principal problema, en caso de que el proyecto sea mayor a 10 MW, aquí se hace una toma de decisión, aquí se analiza si es que el proyecto está previsto en el plan maestro de electrificación o no está previsto en el plan, en caso de qué si esté previsto en el plan metro electrificación debe someterse a un proceso público de selección que será convocado por el Ministerio de Energía y Minas, una vez que se lleve el proceso público será adjudicado
--	---

	<p>y deberán entregar todos los requisitos acorde a lo que dice la ley y el reglamento, si es que no está previsto en el plan maestro el proponente deberá presentar el proyecto al MEM y el determinará si es de interés público o no, es un poco ambiguo este tema porque nosotros sabemos que actualmente el país necesita todo lo que es generación y no existe la normativa que avale que nos permita indicar cuando un proyecto si es de interés público entendiendo que todo proyecto generación actualmente es de interés público en caso de qué sea de interés público nuevamente deberá someterse a un proceso público de selección y en caso de qué no sea de interés público pues el proponente lo podrá realizar bajo su propia cuenta y riesgo previo a la autorización del ministerio, entonces aquí acarreamos y vamos a hondar en un bucle de cuando si o cuando no y sobre todo vamos a ampliar plazos que vamos a hablar más adelante cuáles son los plazos que nos lleva tratar un proceso público de selección, la segunda opción que podría un privado entrar en el sector ecuatoriano es como auto generador y pues deberá realizarse lo que menciona la ley en reglamento y la regulación 0521 obviamente bajo previa autorización del ministerio de minas es un proceso más simplificado pero es de autogeneración es decir que el proponente del proyecto consumir parte de la generación que pueda generar y el excedente podrá inyectar al sistema nacional interconecta y pues un tercero que es como generación distribuida que actualmente se está ya terminando la regulación y esperemos en los próximos días sea aprobada en el directorio de la agencia que es el ente regulador, ahora los procesos públicos de selección, nuestro país ya tiene experiencia en proyectos públicos de selección, de estos proyectos por ejemplo la central Villonaco Monaco central con Conolophus y central Aromo, son proyectos que fueron adjudicados desde el 2021 es importante destacar la fecha, uno de ellos en el 2020 mientras que los proyectos que tenemos con letras azul son proyectos PPS que fueron adjudicados en el bloque de energías no convencionales de megavatios que fueron adjudicados también en finales del año anterior en el cambio de gobierno entre el gobierno actual el anterior fue adjudicado y estos PPS es importante destacar esto por qué porque tenemos proyectos adjudicados desde el 21 y otros desde el año anterior sin embargo a la fecha no han podido iniciar sus procesos de construcción ni siquiera y pues mucho menos pensar que estos proyectos nos van a ayudar en el corto plazo al problema que estamos atravesando actualmente, cierto, esto serían un proceso público selección con los privados estamos viendo en este momento son más adjudicados queríamos llegar cuál es el tiempo que demoro en implementar un proyecto mediante un proceso público de selección para estructurar o lanzar un proyecto lo que primero se debe hacer es la estructuración del PPS como tal en la estructuración del PPS es un tiempo alrededor de seis meses acorde a la ley y la normativa vigente entonces a partir de qué una identifique el PPS por decirlo hablando de la lámina anterior que era el flujo grama, si</p>
--	--

	<p>es que una empresa privada está interesada en realizar un proyecto de inversión que sea superior a 10 MB tiene que presentar al ministerio y la estructuración de este proceso se llevará al menos seis meses, luego el concurso público de selección para poder adjudicar a una empresa, porque esto es algo importante de mencionar, en caso de qué un privado identifique un proyecto y el proyecto es considerado de interés público no es considerado PME debe someterse a un proceso público por lo tanto el deberá competir con demás privados que están interesados en someterse en este proyecto de estos se escogerá al mejor opción, el concurso público de selección dura entre 6 y 18 meses, seis meses es hablando en términos óptimos por así decirlo, pero realmente lo que demorado por ejemplo en el bloque uno se mencionó que estuvo ubicado demoró 18 meses el concurso público selección, luego del concurso público una vez adjudicado los proponentes deberán presentar los estudios de ingeniería de detalles que esto llevará sumado cierto entre 6 y 12 meses, mientras que si un privado identifique un proyecto ya deberá presentar los estudios, por lo tanto estos 12 meses se reducen, luego de esto hay que buscar la el cierre financiero por parte de las de las empresas y decir quienes van a invertir en este proyecto, lo óptimos son tres meses, sin embargo los proyectos que fueron adjudicados llevan 11 meses y a la fecha todavía no logran el cierre financiero, esto debido a cómo se estipula la normativa del sector eléctrico, luego hablaríamos de la etapa de la construcción del proyecto que este tiempo será entre 12 y 60 meses dependiendo el tipo de tecnología y la capacidad de generación del proyecto implementar, por ejemplo generación solar será un plazo de 12 meses estaríamos contando a partir de financiero a partir de la firma 12 meses para aquellos construyen su proyecto generación hidráulica serán alrededor de 60 meses o 48 meses aproximadamente teniendo recién el inicio de funcionamiento luego de todo este proceso que es para adjudicar un proceso público de selección, teniendo un total como resumen que si un proyecto es de potencia superior a 10 MW recién podrá entrar en operación luego de 33 meses en caso de qué sea óptimo no es cierto con tiempos mínimos que se traduce acerca de tres años o si es que es un proceso que conlleva todo el tiempo que estamos y que expliqué anteriormente estaríamos entrando hasta en 107 meses, es decir en nueve años, esto nos lleva y vuelvo a recalcar el cumplimiento al plan maestro y si queremos inversión privada tendríamos que esperar mucho tiempo para que aporten efectivamente a las redes estos proyectos de generación.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● El Ministerio de Energía y Minas posee un portafolio de proyectos de generación portafolio que han estado dentro de un escritorio empolvados y que no se dio apertura para que el privado puede realizarlo además que también estos estos proyectos con el tiempo se van devaluando porque si es que alguien quiere invertir yo tengo mucho tiempo guardado pues tendré que volver a realizar la actualización de los estudios lo
--	--

	<p>que se busca es más bien poder colocar estos proyectos en consideraciones técnicas que necesita el sistema eléctrico ecuatoriano para que aporte en el menor tiempo posible, dentro del portafolio de proyectos aquí está la cantidad de proyectos o proyectos que constan en el PME con estudios que posee el ministerio son dos con una potencia total de 103 MW bajo diseños definitivos siete proyectos que sumar un total de 141 MW, diseños de factibilidad cinco proyectos de 140 MW y aquí viene interesante cierto tenemos ya diseños de prefactibilidad en 30 proyectos que se identificado con una potencia total de 3075 MW perfiles de proyectos 13 proyectos una potencia total de 2073 MW y pues proyectos con estudios iniciales son cuatro con total de 309 es decir en papeles el ministerio ha identificado y hemos encontrado 5841 MW que hay el proyecto como tal, hay un nivel de estudio al menos avanzado, sin embargo no se puede implementar ninguno de ellos porque cualquiera debería meterse un PPS y pues estaríamos hablando entre los 33 y 107 meses que hablamos anteriormente lo que conlleva un proyecto hasta que ingrese en operación desde la firma del desde la firma de PPS, estos proyectos de generación tenemos nosotros identificados y solamente forma de resumen, son todos los proyectos que tenemos aquí no estipula cada uno donde cuál es el nombre donde se ubica esto es importante mencionar por ejemplo que tenemos proyectos que se encuentran son hidráulicos y bien es cierto pero se encuentran en la cuenca del pacífico lo que nos lleva a tener la complementariedad ya que actualmente del total de generación hidráulica que tenemos el 83% aproximadamente se ubican en la cuenta amazónica y recién el proyecto mina San Francisco y el próximo proyecto Toachi Pilato son los proyectos que se encuentran en la otra cuenta que es complementario que quiere decir que cuando llueve en la costa en el oriente no y viceversa, entonces tenemos que buscar insertar mayor generación hidráulica sí pero en cuencas complementarias para no dejar toda la capacidad en un mismo punto, dentro de estos proyectos pues vemos la capacidad asimismo tenemos proyectos de factibilidad hidroeléctricos, están ubicados aquí esta presentación o estas son la cantidad de proyectos en prefactibilidad hidráulicos que poseemos y aquí identificamos algunos que se encuentran en el pacífico como les mencioné por ejemplo Tobar Donoso de 80 MW, por ejemplo el proyecto Miravalles de 50 MW chontal de 194 MW son proyectos importantes que podría ingresar o que buscaríamos inversión privada para estos porque son complementarios de lo que actualmente poseemos proyectos en base a que tenemos un nivel de perfil de proyecto dentro de eso tenemos 2072 MW y son los que estamos estipulando en este momento, estos son proyectos a nivel de perfiles de proyectos, dentro de generación solar nosotros tenemos proyectos con estudios de prefactibilidad y perfiles de proyectos con perfiles de prefactibilidad de los que están con letras azules y con perfil de proyecto pues lo que está con letra roja teniendo solamente en proyectos solares identificados 1923 MW 1900 están</p>
--	--

	<p>identificados con los niveles de estudio que les acabamos de mencionar de igual forma poseemos proyectos de generación geotérmica en este caso que actualmente el ministerio está haciendo una actualización del plan geotérmico o del mapa geotérmico como lo vemos en esta presentación, se prevé que existe una capacidad de -4000 MW en generación geotérmica pero de lo que tenemos identificado pues es el proyecto geotérmico Chachimbiro, la semana anterior las autoridades firmaron ya con Japón que va a ser el país que va a financiar la primera etapa del proyecto Chachimbiro de 50 MW y pues además tenemos todo este resto del proyectos que estamos evidenciando son muchos esto solamente en geotérmica, esto es un poco, es una comparación que se ha levantado por periodo de gobierno, podemos evidenciar que desde el 2017 si hacemos un análisis de cuanto ingreso desde el 2017 al 21 ingresaron 665 MW cuando debía ingresar cerca de 1500 MW 1600 MB aproximadamente y en el periodo del 21 al 23 ingresar únicamente 133.8 MW, en lo que vamos en este caso periodo del Presidente Novoa se ha firmado y se han ingresado proyectos por 410 MW de los cuales ya están operativos cerca de 160 MW y el resto está por ingresar a finales del mes de noviembre e inicio del mes de diciembre completando los 410 MW, además se tiene en proceso la implementación de 1235 MW 520 en compra en diferentes puntos por ejemplo en San Juan de Manta, Esmeraldas, Pascuales, Termo gas Machala, que estamos por ingresar asimismo 510 MW está buscando, se ha hecho todos los esfuerzos para poder implementar y también un proyecto que estuvo parado por varios años que es el proyecto generación hidroeléctrica Toachi Pilato se ha dado ya soluciones dentro de este periodo y esperamos que los 205 MW estén operativos a finales del mes de febrero empezando su operación con una de las 3 U en diciembre de este año es decir proyectos que se dejaron estancados por diferentes temas administrativos ya se han resuelto y hemos podido nosotros dar solución por así decirlo y estarán operativos para la ciudadanía a partir de diciembre de este año.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Muchas gracias señorita Presidenta solamente por destacar tenemos una cartera de proyectos de 5800 MW que podrían implementarse si es que estos 5800 MB sin contar esto por favor con dos proyectos Icónicos que es Cardenillo y el proyecto Santiago, que estos proyectos al ser unos proyectos extremadamente grandes se está en este momento estipulando ya por la Secretaría de inversión público privada porque debe ser mediante esta figura, pero el resto de proyectos que entre todos suman además que los que identifique el propio privado que seguramente será una capacidad interesante pero si nosotros nos sometemos a un proceso público selección, esta generación estará entrando en nueve años cosa que nosotros necesitamos la generación urgente para este momento. ●
<p>As. Valentina Centeno</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Muchísimas gracias al ingeniero Byron Benalcázar ha sido muy clara y técnica su explicación respecto del estado del portafolio,

<p>Presidenta de la Comisión</p>	<p>la inversión y algunas otras puntualizaciones de cómo se encuentra los proyectos de generación en nuestro país, tanto proyectos solares, hidráulicos, geotérmicos y demás, vamos abrir la ronda de preguntas por parte de los miembros de la comisión, vamos a dar 3 minutos por cada una de las intervenciones y finalizamos con una respuesta por parte del ingeniero Byron Benalcázar.</p> <ul style="list-style-type: none"> •
<p>As. Blasco Luna Vicepresidente de la Comisión</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Gracias, estimada presidenta. Quiero saludar a la ciudadanía que sigue esta sesión, o al menos a quienes tienen la posibilidad de estar conectados en este momento, ya que una gran parte del país está sin energía. Me parece muy importante que esta sesión quede grabada, porque, sinceramente, me llama la atención que la ministra, la responsable de la cartera de Estado, no se haya presentado ante la comisión. Eso es lo primero que observo. Ella debe dar la cara, porque hay muchas inquietudes e interrogantes que se están generando, y a la vez también tenemos propuestas que iré presentando durante el tratamiento de este proyecto económico urgente. • En primer lugar, debo decir que la intervención del funcionario del Ministerio de Energía me ha generado más dudas que certezas. Nos dicen lo mismo que hace siete meses: "No más apagones". Y ahora nos vienen con la propuesta de que se van a generar 5,800 MW, como si fuera de un soplo. La mayoría de lo que menciona el funcionario son proyectos hidroeléctricos en cuencas hidrográficas, pero también acaba de admitir que estos proyectos no se construyen de la noche a la mañana. Llevan tiempo, desde los estudios iniciales, hasta el cumplimiento de la normativa y la evaluación de impacto ambiental. Todo esto me deja con más dudas que respuestas, porque esperaba que se analizara el proyecto artículo por artículo, pero no ha sido así. • Quiero plantear una inquietud sobre la disposición reformativa primera, en su apartado 4.1 sobre incentivos específicos. El Estado generará incentivos conforme a la normativa vigente para proyectos de inversión privada en generación eléctrica con fuentes renovables no convencionales. Queremos saber qué tipo de incentivos se están proponiendo, porque no podemos firmar un cheque en blanco. Es necesario que esto se explique con claridad. • En cuanto al artículo 50.1 sobre los acuerdos de compra de energía, se autoriza a las empresas dedicadas a la distribución y comercialización de energía a firmar contratos a largo plazo con empresas privadas. ¿Qué garantías van a ofrecer? ¿A qué precio se va a fijar la nueva tarifa del costo de la energía? Todo esto genera

	<p>inquietudes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Además, debo señalar que el funcionario mencionó que en administraciones anteriores no se dio mantenimiento a los sistemas de generación térmica. Mi pregunta es: ¿Qué han hecho en estos 11 meses de gobierno? Porque hasta hoy seguimos sufriendo apagones y no tenemos la capacidad de generación suficiente para cubrir la demanda. Si no se hace la inversión adecuada en el sector energético, vamos a seguir padeciendo apagones en el futuro. • Necesitamos un reporte detallado sobre lo que se ha hecho en estos últimos siete u ocho meses. ¿Qué avances hay en los proyectos de generación? Porque lo que tenemos ahora no es suficiente. El gobierno ha gastado más de 7 millones en publicidad, pero lo que realmente necesitamos son inversiones en generación de energía. También, exijo que las empresas que tienen deudas con el Estado las paguen de inmediato. Solo con esas deudas podríamos financiar una parte importante de los proyectos que necesitamos. • Por favor, más transparencia en todo esto. Los ecuatorianos necesitamos soluciones concretas y no podemos seguir dependiendo de la buena suerte. Esto es urgente, y si no se toman las medidas necesarias, seguiremos sumidos en la oscuridad. Gracias.
<p>As. Jorge Acaiturri</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Gracias, presidenta. Compañeros assembleístas, ecuatorianos, buenas tardes. Tengo dos preguntas básicas, pero antes quiero acotar algo importante. Haré las preguntas en su momento, a medida que sigamos debatiendo este problema energético que es estructural en el Ecuador. Desde un enfoque estatista, esto no va a cambiar. Seamos claros: en otras partes del mundo, existe un mercado mayorista donde las negociaciones se realizan a través de una bolsa de energía o mediante contratos bilaterales. En la bolsa, las tarifas son fijadas por el ente regulador. En el mercado de contratos, los grandes consumidores industriales pueden firmar acuerdos a largo plazo a precios libres. • Mientras no hagamos esto, la situación no va a cambiar. ¿Qué significa? Primero, que necesitamos abrir la generación de energía y permitir que los privados puedan negociar entre ellos con precios libres, incluso exportar. Si no generamos un complemento con el sector privado, no vamos a solucionar este problema. En países como Perú y Colombia, el sector privado genera aproximadamente el 60% de la energía. El problema grave que tenemos aquí es que la demanda energética en el mundo crece un 1.5% anual, mientras que en América Latina crece alrededor de un 3%.

	<ul style="list-style-type: none"> • En Ecuador, es mucho más alto, llegando al 10%. ¿Por qué? Porque la industria a gran escala tiene una tarifa preferencial y paga menos, solo 5 centavos por kilovatio-hora, mientras que la gente paga nueve centavos. La industria invierte muy poco en distribución, simplemente se conecta al sistema. El primer cambio fundamental que debemos hacer es en la tarifa para la industria a gran escala, que es la que más consume. Si seguimos permitiendo esta distorsión, la industria nunca va a invertir en generación. Mientras su costo sea 5 centavos y la gente pague nueve, esto no va a cambiar. • Otro tema que quiero destacar es el proyecto Campo Amistad. Este es un proyecto que lleva en discusión desde la época de Cenace, una situación que ya resulta insostenible. En los últimos siete años, ha sido fundamental para la matriz energética, y el costo de la energía en base a gas es mucho más barato. Estas son cosas que debemos analizar profundamente como concepto: la apertura al sector privado y cómo complementar la generación. • Esto no va a cambiar hasta que modifiquemos esa mentalidad en el Ecuador, que no ha permitido que el sector energético crezca como debería. • Ahora, paso a las preguntas para el representante del Ministerio. Primero, se dice que este gobierno ha agregado 410 MW. Quiero detalles claros, porque si bien es cierto que no se ha dado mantenimiento al parque termoeléctrico, según la información reciente, el parque ya está funcionando al 100%. Me gustaría saber qué infraestructura obsoleta se ha recuperado y qué aporta esos 410 MW. • Segunda pregunta: ¿La planta Balcázar ya está generando la cantidad de energía para la cual fue alquilada? Y, finalmente, ¿ya se están realizando negociaciones con Perú o Colombia para la compra de energía, y a qué precio? Porque la verdad es que Ecuador, hoy en día, está en tinieblas. Entonces, quisiera saber en qué sectores se ha recuperado la infraestructura obsoleta, y si el parque termoeléctrico está funcionando en su totalidad. Y también si ya hay negociaciones concretas para adquirir energía de nuestros países vecinos. • Porque si no, vamos a depender del clima, y sería penoso tener que encender velitas a San Pedro para que el país pueda tener luz. Gracias.
<p>As. Valentina Centeno Presidenta de la Comisión</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El objetivo de este proyecto de ley es claro: debemos mantenernos alineados con la finalidad principal de esta comisión. Si bien es cierto que, en el marco de nuestras competencias como Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y de la Microempresa, estamos aquí para

	<p>desarrollar un marco normativo, creo que todos estamos de acuerdo en que esto no solo aplica a este proyecto, sino también al que tratamos en enero.</p> <ul style="list-style-type: none">• Este marco normativo debe buscar fomentar la inversión privada, otorgar seguridad jurídica, ser competitivo y, además, sostenible con el medio ambiente, considerando la importancia de las energías renovables no convencionales, que ya son una necesidad en nuestro país. Pero más allá de promover este marco, también debemos fiscalizar cuál ha sido la inversión pública en este sector, ya que nuestra labor incluye un rol fiscalizador.• Por eso me parece relevante lo que ha señalado el delegado de la ministra: en los últimos siete años, solo se ha logrado insertar 400 MW al sistema eléctrico de los 2100 MW que se establecían en el Plan Maestro de Electricidad. Este no es un dato menor, y el pueblo ecuatoriano debe conocerlo. Eso significa que, en solo 10 meses de gestión, el presidente Daniel Noboa ha introducido al sistema de energía la misma cantidad de megavatios que se logró en los últimos siete años de gobiernos anteriores. Y esto con un gran esfuerzo, considerando la situación fiscal que atraviesa el país, así como la crisis climática inédita que estamos viviendo, no solo en Ecuador, sino en toda la región y el mundo.• Nos enfrentamos a un estiaje que se adelantó tres meses y a una sequía con un 1% de probabilidad de ocurrir, según las proyecciones hidrológicas. Ni el mejor planificador podía prever una sequía de esta magnitud en julio. Por lo tanto, aunque esto ha sido explicado, me gustaría que el ingeniero Byron Benalcázar ahonde más en su respuesta, particularmente sobre la inversión del gobierno en estos últimos 10 meses, que ha logrado generar 410 MW adicionales.• Es crucial entender en qué se está invirtiendo y cuál ha sido el esfuerzo de este gobierno en comparación con los últimos siete años de administraciones anteriores. Esto, con el ánimo de ejercer nuestra labor fiscalizadora, sin perder de vista el objetivo principal de este proyecto de ley, que es entregar a la ciudadanía un marco normativo que realmente atraiga la inversión privada como complemento necesario y urgente para superar el déficit energético del país.• Nos hemos dado cuenta de que no podemos depender únicamente de las lluvias o de la generación hidráulica, de la cual actualmente dependemos en un 70%. Es necesario, por tanto, contar con la participación del sector privado. El debate central está en si es suficiente incentivar la participación de los privados con un procedimiento
--	--

	<p>expedito sin un Proceso Público de Selección (PPS) para proyectos de hasta 10 MW, o si es necesario ampliar este techo a 100 MW o más.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dicho esto, señor Benalcázar, le pido que por favor responda a las preguntas planteadas por los miembros de la comisión.
<p>Ing. Byron Daniel Benalcazar Lopez Subsecretario de Generacion y Transmision de Energia Electrica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Como subsecretario de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, mencioné los incentivos, incluyendo una tarifa preferencial. Esta tarifa aún debe ser analizada en detalle para determinar cuál es la adecuada para atraer inversiones. Lamentablemente, el año pasado tuvimos un proceso de selección para la generación de 400 MW con gas en un ciclo combinado, pero al definir la tarifa que se iba a cobrar, los inversionistas perdieron interés y abandonaron el país. Esa generación era necesaria en ese momento. Es por eso que debemos realizar un análisis realista de cuál debe ser la tarifa para atraer inversión en proyectos de este tipo. • Además, enfrentamos un problema: para que las inversiones extranjeras lleguen al país, necesitamos brindar seguridad. Hemos hecho una modificación en la regulación para asegurar la prelación de pagos, de modo que los inversionistas tengan la certeza de recibir su pago y evitar situaciones como las actuales, en las que no se cancela el costo real de la generación. Con fideicomisos, se pretende manejar los fondos de forma más eficiente para cubrir todos los aspectos del sector eléctrico. En esta ley, se contemplan contratos regulados, o PPA (Power Purchase Agreement), para dar mayor seguridad a los inversionistas. • También hablé sobre la cartera de proyectos identificados por el ministerio, que podrían entrar en los plazos estipulados. Se presentó esta información a la Secretaría de la Comisión para su revisión. Una vez firme el proceso de adjudicación, el tiempo de construcción dependerá de la tecnología, variando entre uno y seis años. El gobierno está tomando acciones inmediatas, pero la ley busca incentivos a mediano plazo. No podemos pensar que el Estado asumirá toda la inversión en generación, porque ya hemos demostrado que eso no es factible. • Finalmente, respecto a los mantenimientos, en los últimos cuatro meses hemos recuperado 485 MW de capacidad generadora. Por ejemplo, la central Enrique García, de 96 MW, que había sido postergada, ya está en funcionamiento. • Desde hace dos años, hemos estado aplazando el mantenimiento necesario en nuestras centrales. En lugar

	<p>de realizar acciones técnicas definitivas, solo se hacían parches cuando era necesario. Sin embargo, hace 15 días, logramos poner en funcionamiento 96 MW en diferentes centrales. Por ejemplo, en las centrales Aníbal Santos y Álvaro Tinajero, en Esmeraldas, hemos estado recuperando capacidades gracias a los mantenimientos realizados.</p> <ul style="list-style-type: none">• Es importante no confundir los 410 MW mencionados anteriormente; esos 410 MW son nuevos y no consideran los mantenimientos que suman 485 MW. Hace aproximadamente un mes, logramos reponer 54 MW en Quevedo, donde se instalaron motores nuevos. También tenemos 8 MW operativos en Santa Elena, fruto de la reposición.• Además, quiero aclarar la capacidad de la central Hostal, que cuenta con 100 MW, mientras que el resto de los proyectos están por ingresar. Se espera que a finales de noviembre se sumen más megavatios, cumpliendo con las fechas estipuladas en el cronograma previo.• En cuanto a la compra de energía en Colombia, desde el ministerio hemos realizado todas las gestiones necesarias, tanto técnicas como políticas. La semana pasada, volvimos a comprar generación por cerca de 25 MW por un tiempo determinado. Sin embargo, debido al comportamiento hidrológico en Colombia, el gobierno colombiano decidió no vendernos energía en este momento. Estamos en conversaciones y reuniones periódicas para resolver este tema. Si la hidrología en Colombia sigue como en los últimos días, es posible que pronto nos habiliten nuevamente la generación de energía.• Por el lado peruano, estamos en un proceso de contratación para un sistema de baterías que permitirá aumentar nuestra capacidad de importación. Actualmente, tenemos una línea de interconexión de 100 MW, pero la capacidad de exportación se ve limitada por temas operativos. Además, el mes pasado lanzamos el proceso de contratación de una línea de transmisión de 500 kV entre Perú y Colombia. Este proceso está financiado por el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Europeo y el Banco Interamericano de Desarrollo, y esperamos adjudicarlo a finales de este año.• La línea de transmisión estará funcional y operativa para 2027. Esto nos dará la capacidad, a mediano plazo, de realizar transacciones entre los tres países. Es importante mencionar que Chile y Bolivia también están interesados en unirse, lo que fortalecerá nuestro sistema como país.• En relación a las preguntas realizadas, y en particular la consulta hecha por la señorita Valentina Centeno, quiero
--	--

	<p>destacar que el gobierno ha realizado una inversión en megavatios de tierra, aproximadamente de 250 millones de dólares. Esta cantidad ya está en las cuentas de la Corporación Eléctrica del Ecuador para garantizar las contrataciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Además, hace dos semanas, al finalizar septiembre, se realizó la transferencia de 2 × 300 MW. Se prevé que el segundo bloque ingrese entre enero y marzo. Sin embargo, es importante entender que no existe suficiente stock a nivel mundial de los motores, lo que limita nuestra capacidad de instalación inmediata. Este es un problema regional, ya que la sequía afecta a todos y todos buscan comprar generación. • Estamos tomando acciones inmediatas para resolver esta situación. El presidente ha estado convocando sesiones para abordar el problema. Si toda la planificación se cumple, se prevé que ingresemos más de 1200 MW hasta el próximo año. Esto nos permitirá cubrir el déficit actual. La ley y todo lo que estamos estableciendo están orientados al mediano plazo para cumplir con el plan maestro, que también estamos actualizando, ya que existían fechas que resultaban incumplibles. Estas son las aclaraciones a las preguntas realizadas por los asambleístas.
<p>As. Blasco Luna Vicepresidente de la Comisión</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se van aclarando algunas dudas, pero aún tengo más inquietudes. Usted mencionó que se han generado 80 MW solo en 10 meses, y al sumar la generación de 54 MW en Santa Elena, 8 MW y 100 MW en Comillas, se llega a un total de 400 MW. Sin embargo, necesitamos verificar si realmente están generando, ya que hay denuncias públicas sobre contratos con una empresa turca y los problemas de importación que afectan la producción interna. • El delegado del ministerio expresó que existe incertidumbre respecto a qué incentivos se implementarán. En el artículo 4.41.1, no se especifica claramente cuál será el incentivo. Además, se menciona un bono de \$50, pero no tenemos información suficiente sobre los 350 millones de dólares promedio entre comillas telefónicas. La falta de conectividad es un problema grave; no podemos ni siquiera comprar generadores para evitar la escasez. • Necesitamos entender cuál será el costo para hacer que el sector sea competitivo. Debemos ofrecer incentivos que permitan a los grupos productores operar a precios más bajos, evitando que se lleven recursos, especialmente en el sector minero. Esta situación, si no se maneja adecuadamente, podría afectar la estabilidad de la producción y generación, como ocurrió en España, donde la inversión privada no pudo cubrir ni los costos básicos

	<p>debido a precios excesivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por lo tanto, seguimos teniendo más dudas que propuestas sobre cómo este proyecto del ministerio resolverá lo que estamos viviendo. Actualmente, no hay inversión privada o pública, ni autorizaciones. Solo quería expresar mi preocupación. Gracias.
<p>As. Jorge Acaiturri</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Después de la explicación del delegado del Ministerio de Energía y Minas, me queda claro que hasta la fecha lo que el estado ha agregado son solo 128 megas. La contratación en los próximos meses se proyecta para alcanzar un total de 410 megas, como han informado los medios de comunicación. Los restantes 485 megas corresponden a la recuperación del parque termoeléctrico, que ha recibido mantenimiento. Es importante señalar que estos no son megas nuevos; son infraestructuras que ya existían y que sirven como respaldo en caso de que se presente una situación crítica, como la que estamos enfrentando hoy. • Hasta ahora, realmente solo se han agregado 128 megas. Reitero que, si seguimos debatiendo la estructura energética desde una mentalidad estatista y no complementamos esto con el sector privado, no lograremos que la inversión llegue con la seguridad jurídica necesaria para diversificar las matrices energéticas del país. Esto es crucial para satisfacer la demanda energética. • Además, mientras la industria a gran escala continúe teniendo una tarifa preferencial de 5/100, que es mucho menor a lo que paga la gente común, no se incentivará la autogeneración. Esto generará una demanda insostenible desde el punto de vista financiero para el estado ecuatoriano. Es momento de buscar un complemento entre lo público y lo privado para solucionar esta situación. El estado debe actuar como regulador y establecer las leyes necesarias, mientras que el sector privado debe invertir para resolver el problema energético que enfrenta Ecuador. • Por último, la situación hidrológica ha cambiado en Colombia, donde ha estado lloviendo desde hace más de un mes. Es un momento adecuado para fortalecer los diálogos y agregar megas a las compras que se realizarán, para que los apagones no sigan afectando a Ecuador, como lo están haciendo hoy. Ojalá podamos construir una propuesta de coordinación latinoamericana para el abastecimiento energético, ya que otros países con excedentes podrían ayudar a aquellos que hoy enfrentan déficits. Recordemos que el 70% de la matriz energética de Ecuador es hídrica. Gracias, presidenta y gracias, Asamblea.

<p>Ing. Fabian Rivera Experto en temas eléctricos de Colombia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero electricista, con 35 años de experiencia en proyectos nacionales e internacionales, vengo a presentar hoy las experiencias y evolución de Colombia en el tema energético, agradezco la invitación de la señorita Presidenta y del Vicepresidente de la Comisión. • Colombia tuvo una crisis del 90 al 93, situación muy similar al Ecuador, se evidenció debilidades en todas las empresas de generación y distribución, sistema de empresas públicas bastante deteriorados, problemas financieros, en planificación, generación y distribución que esa época era estatal, tenía muchos problemas de caja eran corruptas e ineficientes. • El fenómeno del niño llegó en el 91 y 92 muy parecido como este fenómeno del niño actual; que también estamos apuntando hoy también teníamos problemas de mantenimiento nuestros tantas térmicas y como les comentaba teníamos retrasos en la construcción de nuevos proyectos de energía un punto importantísimo que también teníamos defectos en los modelos de despacho de cómo administrábamos y despachábamos nuestras plantas. • Eso ocurrió entre 91 y 93 que pasó exactamente lo mismo nuestro gobierno se reunió se dijimos bueno hay que hacer algo diferente tenemos que generar una nueva estrategia energética, no solamente pensar en las plantas térmicas sino también pensamos en el mejoramiento infraestructura de transmisión que es súper importante porque hay algo muy interesante que de pronto el ingeniero Byron no comentó y es que puede tener toda la cantidad de energía disponible en generación pero necesita también red de interconexión eléctrica y también usted ser su misma interconexión entre las ciudades el sistema transmisión absolutamente vital que se mejoren. • Entonces empezamos a desarrollar y empezamos a meter plantas pero miren los tiempos y les voy a mostrar acá, en el transcurso del 93 al 99 entró una de las grandes plantas que el problema que fueron 1250 megas en Guavio eso digamos que resolvió en parte del problema pero empezamos a meter plantas prácticamente de manera emergente en 1998, en dos, cuatro, seis años después nos entraban las plantas térmicas por qué porque esos son proyectos un poco más demorados, lo que ya entró y que estaba retrasado era Guavio de 1250 y eso nos hizo resolver el problema digamos de cómo en Emergencia. • Que hicimos adicional pues dijimos hay que cambiar el Marco institucional hay que hay que crear la planeación del sistema energético la regulación tenemos aparte la superintendencia la supervisión y liberamos el mercado, se
--	---

	<p>liberó la generación se liberó la comercialización se liberó la distribución y eso hizo que nuestro mercado fuera mucho más flexible y que llegaran inversionistas extranjeros para poder darle soporte al futuro, porque sabíamos que esto lo que se había hecho dentro de 93 y 95 no era la solución completa a lo que Colombia estaba necesitada.</p> <ul style="list-style-type: none">• Otro punto importante fue que se creó un mercado por capacidad esto es supremamente importante para el mercado colombiano y es que nosotros en Colombia no solamente tenemos generación o no se remunera la generación que produce y se vende energía, sino que también remuneramos generación que está disponible, que simplemente la pagamos por tenerla apagada y que funcionan estos momentos de crisis, hoy en Colombia pues también tenemos los mismos problemas de estiaje que ustedes y lo que nos ha salvado es que tenemos estos cargos porque por confiabilidad y las plantas térmicas están operando a todo vapor, y eso es lo que nos ha mantenido el país encendido; este es un mecanismo que obviamente hay que hacer muchos ajustes regulatorios para que eso se puede dar y cambiar la forma en que se mercadea la energía para poder llevar para poder llegar a unas cualidades de nuestro sistema y de firmeza, que tenemos en Colombia; pero hay otro punto importante, que comentaba los congresistas el tema tarifario también lo modificamos porque teníamos que vincular no solamente las inversiones que tenemos unos costos fijos sino que también vinculamos no solamente el CAPEX sino el Opex de las inversiones y el mercado es el mismo que va a que va dando las señales de riesgo y señales de riesgo se transmiten a los clientes. Estos cambio estructurados fomentaron la inversión.• Regulación y también formen cambios estructurales que se desarrollaba el transcurso de cinco años y en un periodo ya más adelante del 2000 de 1999 al 2015 ya nos entraron toda esa cantidad de plantas de energía que propusimos en esa nueva regulación pero si se dan cuenta entraron una o dos plantas grandes por año, entonces el comentario nuestro es yo de verdad admiro el optimismo del ingeniero Byron decir que vas a tener que van a tener 500 o 600 megas tan disponibles tan rápidamente eso yo no creo que sea tanta sencillo no sé que tengan un proceso de avance rápido, nosotros nos demoramos alrededor de 15 años para para digamos tener una estabilidad de nuestro sistema en nuestro sistema eléctrico.• Luego llegamos ya al periodo el periodo de estabilización del 2006 al 2023 donde empezamos a pensar en lo que ustedes ya han hecho que es pensar en generación
--	---

	<p>distribuida pequeñas plantas, empezamos a promocionar solar y empezamos a promocionar la autogeneración, empezamos a desarrollar plantas pequeñas también entraron plantas grandes, que nos salvaron de un niño que fue la planta de Ituango que fue muy conocida porque tuvimos problemas técnicos con esa planta, pero ya digamos que estábamos en un proceso un poco más adelantado un poco más sofisticado y es tener generación distribuida es decir tener no solamente la generación concentrada en diferentes puntos de gran de gran calado, sino que tenemos generación cerca a donde se usa la energía o cuesta la carga.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Llegamos ahora que estamos haciendo estamos tratando de democratizar la energía, que todo el mundo tenga la posibilidad de generar y de y que sea que convertir el esquema es solamente un productor aparte de un consumidor aparte a un esquema de pro consumidor que haz que hace la gestión de proveer energía y consumir a la vez, digamos que nos hemos demorado más o menos 30 años para resolver nuestros problemas cierto no es no fue un trabajo sencillo no fue un trabajo fácil pero requirió una fuerza institucional para poder cumplir para cumplir estas expectativas ahora digamos que ahí está el resumen 30 años pero que logramos. • Aquí hay un hay un punto importante y es un término que lo muestra en el plan bi anual de ustedes del cenace, se dice que requieren 1080 megas firmes esa palabra firme es muy importante, que es firmeza de un sistema firmeza de un sistema es la posibilidad de qué ante cualquier embate sea capaz el sistema de recibir contingencias y nosotros lo que hicimos estos 30 años fue ganar esa firmeza de los sistemas eléctricos de muchos países aquí tengo relacionamos algunos países latinoamericanos y cómo estamos con respecto a los países europeos columna está más o menos con un con una firmeza de ocho puntos, Ecuador con lo que pasa tiene una firmeza de 6,8 Perú en 7, Venezuela en 3.8, países como Alemania como Francia están por encima del 8,4 los países nórdicos por encima del 9,2 estos países ante un bate climatológico durante una falla de una ante un Crush su sistema eléctrico podrían soportar mucho más fácil digamos estas estas estas necesidades y que hay algo importante que cada mencionar para obtener firmeza y que ese concepto súper importante es que la firmeza se consigue de diferentes maneras, se consigue ampliando la capacidad pero también con flexibilidad y qué significa la flexibilidad que yo tenga no solamente una sola fuente energía no solamente meternos con hidráulico no solamente tener Full oil, como
--	---

	<p>sé que ustedes manejan una gran cantidad de una cantidad de líquidos, sino también tener gas que es muy importante mencionar y obviamente también los renovables que son esquemas digamos los más flexibles los más rápidos para poder implementar, según nuestro criterio, si no se digamos la burocracia digamos la contratación es mucho más rápido y ahora lo vamos a ver más adelante, complementado los renovables con sistemas de almacenamiento, porque el renovable por sí solo no genera tanta firmeza como una el gas o como el hidráulico, porque solamente tiene cinco horas para aprovechar y meter esa energía entonces la firmeza se gana para para los renovables combinando las placas solares con baterías, entonces digamos que el objetivo principal de todas las regulación a nivel General es garantizar la firmeza, obtener amplitud en la cantidad generación tener reservas tener almacenamiento tener Red de transmisión robustas eso es super importante y tener flexibilidad en el sistema, entonces hay que trabajar tenemos que trabajar en todos los aspectos para poder tener y ganar y subir este marcador de Mesa de 6,8 al 8,5 seguramente como se lo merece Ecuador.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Colombia está tratando hoy de descentralizar y democratizar centralizar porque hay que hay que propender con la generación distribuida es mucho más económico las micro redes son super importantes para mantener digamos vitales para el para el país, las empresas deben propender por tener su propia generación y su propio respaldo; otro tema importante es que, estamos trabajando con el esquema tarifario es muy dinámico, nosotros tenemos muchos esquemas tarifarios que se le pueden ofrecer a esos clientes y el mismo mercado de los más regular y también tenemos políticas muy inclusivas. Se dan incentivos a la renta para que las inversiones se paguen de más rápido y se implementen de manera más rápido ahí el gobierno ha dado esa Gavela para que para que se desarrollen mucho más rápido y veloz mente todo el tema de renovables en el país. • Otro aspecto importante en el que estado trabajando en Colombia es con la demanda porque no solamente es poner esa energía o sea poner la energía está muy bien, pero también hay que racionalizar el consumo y racionalizar consumo significa que yo tengo que saber más bien que los clientes sepan que esa energía vale es costosa y que es mucho más barato kilovatio no generado que un kilovatio desperdiciado, cierto y eso se consigue con diferentes fórmulas técnicas otras a nivel de incentivos para que consumo se racionalicen y que está trabajando una medición proponer si no sabemos si no estamos midiendo
--	--

	<p>nuestros clientes en Colombia pues no podemos saber dónde podemos corregir dónde podemos mejorar o poner la energía o controlar mejor ese consumo de energía entonces digamos que eso es lo que lo que ha sucedido en Colombia en estos en estos últimos años.</p> <ul style="list-style-type: none">• Ahora vemos un poco el caso de Ecuador y me intriga muchísimo es que una de las preguntas o lo que sea lo que se ha abierto ahí es que generar y cómo generar: aquí trato de demostrarles un cuadro de qué es lo que es lo mejor es tener muchas fuentes de energía varias porque eso le da flexibilidad es un punto que le da firmeza al sistema y aquí está en este cuadro si alcanzan a ver con las diferentes tipos de generar energía en el en el mundo; prácticamente la energía solar ha dado un salto grandísimo en cuanto a impacto y a inversión en el mundo porque los paneles solares están bajando de precio; los paneles solares volcánica tiene una eficiencia del 15 al 22% es una es mucho pero tenemos una fuente que es gratis el sol está ahí para todos libre pero el único país donde Sol no es gratis es en España en España allá hay impuestos por generación fotovoltaica lo que implica que aquí hay que hacer las cosas de manera organizada y el costo de producir energía relativamente barato Las fuentes de energía que ustedes están en este momento promoviendo y lo que lo que veo que están contratando esos esos 400 megas que está contratando Ecuador son de líquidos pesados y toda la licitaciones son con full oil pesado tipo cuatro y tipo cinco, eso digamos que para una Emergencia está muy bien, pero es un es un es un producto que es costoso para generar pero no solamente que es costoso y no tiene un impacto ambiental altísimo es mayor impacto ambiental que hasta la misma energía nuclear.• Lo mejor para genera entonces para nuestros países porque somos bendecidos por tener tanta agua es el hidráulico; en el mundo es considerado como como una como una fuente no convencional y pues tenemos hidráulico, para nosotros generar y seguiremos nosotros en Colombia general, pero cuál es el problema de eso la implementación de los hidráulicos es muy lenta un proyecto de un hidráulico se demora entre 5 a 10 años, nosotros eso es el promedio el promedio de la de proyectos en el país hemos estado en esos rangos dependiendo un poco de las comunidades, dependiendo un poco de los permisos ambientales, pero esto es muy lento, para nosotros construir fotovoltaico es mucho más mucho más rápido entonces tenemos proyectos entre 6 y 18 meses; Construir 10 megas se puede perfectamente construir en 4 o 5 meses si se tiene pues todos los estudios previos la voluntad y si
--	--

	<p>está la financiación de ellos, las eólicas son moderados también se tarden entre uno y tres años las pueden demorar entre 3 y 5 años; GAS moderada entre 2 a 3 años; carbón de 3 a 5 años y el de Full oil entre 2 a 4 años; por eso me queda la incertidumbre de cómo van a ser ustedes para conseguir esos 400 megas en full iol, en esos seis meses que digamos muy curiosamente pues muy claro lo dijo el ingeniero Byron que lo pudiera hacer lo pudiera hacer muy rápido; la energía nuclear tiene limitaciones para conseguir esas fuentes que son difíciles y que solamente Francia y Rusia son países que están dedicados al nuclear;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pero nosotros, pensamos que, el camino si puede ser la energía fotovoltaica desde nuestro punto es la fuente de generación mucho más barata en cuanto al costo general, aquí cuando el costo de sus 20 o 40 dólares por Mega es un costo equilibrado es decir la mezcla entre el Capex y el Opex, durante toda la del periodo debido a un proyecto o sea que si mezclamos la energía solar sería la más costosa aunque a nivel de inversión tiene también temas de inversión alto, al inicio digamos que a nivel de desarrollo del proyecto durante toda la vida de los proyectos fotovoltaicos es la más barata, que es a la larga lo que nos interesa porque es lo que se va a traducir hacia el usuario final, porque no solamente hay que pensar en cuanto nos cuesta hoy sino cuánto nos cuánto se va a cuánto se le debe traducir a los usuarios finales de servicio de energía que creemos entendemos que la energía fotovoltaica es la más barata y en términos genera toda la renovables porque la fuente a la larga es gratis sólo tenemos sólo tenemos el viento lo tenemos gratis gracias a Dios; pues el gas no lo tenemos eso nos va a costar el carbono tenemos que pagarlo, los líquidos pesados pues también hay que explotarlos y pagarlos y pues nada ni hablar del uranio o la biomasa que se tiene que pagar en condiciones de cultivos extensivos y hay que darle mucho. • La para para para reducir los costos de inversión en transmisión sobre todo Chile en el desierto Atacama está haciendo un mega proyecto de 1200 megas con Best y digamos que Estados Unidos, Australia está haciendo inversiones en almacenamiento porque saben y tienen claro que la firmeza de los sistemas fotovoltaicos no se da sino solamente si se tienen sistemas de almacén amiento garantizado, entonces si es muy importante que a nivel de regulación ustedes propendan desde nuestro punto de vista propendan por la generación fotovoltaica pero que también tengan en cuenta los temas de almacenamiento para que les dé firmeza a este tipo de generación, ahora digamos una mezcla para resolver el problema que hay que
--	---

	<p>hay que resolver el problema corto plazo si hay que hacer todos los esfuerzos por traer estos bloques de generación de Emergencia rápido.</p> <ul style="list-style-type: none">• Las barcazas, pues le puedo contar nosotros la experiencia no está con nosotros también teníamos dos en Colombia en ese momento en el 91 teníamos dos puntos de entrada de casas una en Buenaventura y otra segunda en Cartagena la de Cartagena nunca nos funcionó esa generó 00 kW horas la de La de Buenaventura aunque se puso operar esa energía nunca salió de la región donde estaba esa atrapada porque las impedancias de la línea la transmisión las líneas no daban la capacidad para que llegara toda esa energía hasta el centro del país; entonces no se traer 100 megas puede ser que sea mejor traer más bien cinco o 20 megas y ponerlas de manera distribuir a todo el país y con eso se garantiza que esa energía ya salga de ese punto de concentración hay que igual yo imagino que tiene que existir todos los todos los cálculos muy bien estructurados para saber si esos son las mejores o no son para poder, si sería bueno validarlo todo lo que traiga todo lo que y en GAS seguramente lo más rápido posible puede resolver la contingencia cierto pero como le digo estos fósiles son costosos y creo que no son las solución definitiva ahora para resolver el problema creo que el solar puede ser una gran alternativa puede ser una alternativa, interesante si va combinado con almacenamiento hay que seguir incentivando la inversión, las tarifas hacia el comercializador son más bajas entonces los comerciales y los industriales no van a tener ningún incentivo para tener generaciones de respaldo o para producir su propia energía, porque financieramente no les va a dar si yo tengo energía mucho más barata en mi Red, para que voy a invertir en plantas adicionales no tiene ningún sentido entonces las señales que están dando la tarifa para los industriales comerciales son señales que no están promoviendo esa autogeneración y creo que ahí es algo donde Ecuador tiene que resolver.• Otro tema importantísimo es seguimiento de lo que se está haciendo es muy importante por qué porque yo para dentro de mí dentro de los cálculos generales más o menos por cada Mega invertidos se deben invertir 1 millón de dólares en tiempos de tranquilidad en tiempos de contingencia puede ser más costoso y estamos hablando que le faltan 1.080 megas al país estaríamos hablando de 1.000 millones o 3.000 millones y 1.500 millones de dólares que estaría invirtiendo en el corto plazo Ecuador, eso es una plata súper importante creería que ser una de las de las compras más importantes que está haciendo o que ha
--	---

hecho Ecuador en sus últimos años y pues esa plata hay que cuidarla y para eso hay que mantener el ojo pendiente porque yo me imagino que los ingenieros que están trabajando están dedicados en su operación y en resolver la contingencia y ese y es visual desde afuera de ver si esas acciones son las efectivas o no son efectivas de estos montos tan grandes debe ser debe ser en lo que se debe estar gastando esa plata actuar rápido la reforma regula políticas energéticas un día esperando en resolver el asunto es un día que se va a tener que tener más de razonamiento en el futuro, esto hay que trabajarlo desde ya esto hay que arrancarlo ya y hay que concientizar a la gente y generar la señales para que en la el consumo y la demanda sean racionales, esto es supremamente clave hay que decirle al pueblo ecuatoriano que hay que ahorrar energía que se debe de tratar que nuestros esquemas de producción estos costos productivos sean eficientes y sean conscientes de la Emergencia y que en algunos momentos es mejor modificar la forma de consumir esa energía que mantenerse apagado.

- Tampoco que también es importante resolver son las condiciones de la interconexión es clave tengo entendido que ya Colombia va a volver a entregarles energía y van a tener alrededor de 300 a 380 megas disponibles que les va a ayudar a resolver su contingencia; pero también es importante que resuelvan los temas que hay con Perú pero uno es una línea como la colombiana que mantiene conectada sincrónicamente, esto hay que mejorarlo por qué porque digamos no es óptimo tener una línea que funciona sincrónicamente y también es una línea pequeña creo que es una línea que tiene alrededor de transmite al alrededor de 140 megas y que podría ser rápidamente optimizada no solamente construyendo una línea paralelo porque pues a Perú le sobra GAS y seguramente generará GAS y podría entregarles GAS por a mediano plazo, sino que también esa línea esa línea nueva que tienen ustedes con Perú, mejorar optimizar digamos cortar eléctricamente para poder mejorar la capacidad de transmisión con Perú.
- La ley de transición energética que fortalecer lo que está haciendo este aumento el gobierno en cuanto a bloques de energía creo que hay que hacerlo eso se debe se debe hacer lo que no creo que se resuelva tan fácil y tan rápido pensaría que pensaría que este tema se puede ir más de un año para poder para poder que entre toda esa cantidad de energía, y lo otro que hay que trabajar fomentar la gestión de la demanda se racionalice y que sea todo el país consciente que es mucho más barato 1 kilovatio ahorrado que uno generado y uno consumido; a corto plazo; a

	<p>mediano plazo se sigan construyendo las hidráulicas y que hay que insistir en el GAS como demostrada es mucho más barato que los líquidos fósiles y tienen implementación rápida ustedes tienen varios proyectos creo que eso a mediano y largo plazo hay que desarrollarlo y hay que hacer que el GAS también se haga parte viva de esa matriz energética, nosotros acabamos de descubrir una gran cantidad de GAS en el Caribe colombiano que lo va a reserva por 20 años y seguramente vamos a seguir desarrollando GAS y poder tener seguramente generación con GAS le va a aliviar hacia el mediano plazo y va a evitar que en un futuro sigan teniendo dificultades energéticas y sobre todo que nos pueda ayudar a liberarse de estos de estos que son costosos son ambientalmente perjudiciales y que digamos que ya están en el mundo pasados de moda eso ya casi no se utiliza</p>
<p>As. Valentina Centeno Presidenta de la Comisión</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Muchas gracias Fabián por su explicación, doy la palabra al vicepresidente Blasco Luna.
<p>As. Blasco Luna Vicepresidente de la Comisión</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Gracias estimada presidenta Valentina he estado muy atento a la exposición creo que es necesario entonces por supuesto dentro del reglamentación esa propuesta proyecto de ley pues generar cortes que permita operativizar y sobretodo buscar soluciones a mediano largo plazo yo igual tengo Inna ahí que tú y sobre todo no sé si seguirá con el representante del ministerio porque efectivamente lo relacionado al GAS y full oil, es lo que estaba confundiendo del tema de del tema del tema de la generación en Tierra es culpa y existe graves problemas contaminación la experiencia que señalaba usted y claro cuando haya alternativas y les estoy conducir las y datos empresa que ofrece generación lleva sistemas de generación pero con gas licuado de petróleo, cada tipo de pet entonces de hecho en la solución más práctica respecto y hay un poco la inspección y también el aporte porque los dos podemos generar Compras hablemos así generas 4000 5000 6000 7000 8000 mega wats pero si las líneas de transmisión no abastecen no sirve de nada al final del día y la información que yo tengo tenemos otras limitaciones en la en la capacidad de distribución Salitral y central en Quevedo y en las exclusas, son líneas de transmisión en definitiva tienen una cierta capacidad de transmisión de la potencia generada, eso quería también dejar aquí planteado estimada presidenta y comisionados, que habría que hacer en las consultas que nos especifiquen y nos expliquen cuál es la capacidad efectiva de transmisión al día de hoy que tiene instalado y los

	<p>proyectos que están manejando de inversión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el Austro existe un pronunciamiento de algunas autoridades que ellos quieren también tienen garantías sobran para invertir sistemas de generación porque lo ha dicho energético la diversificación y ahí le genera una consulta porque yo creo que deben pensar también en este cambio de la matriz productiva el día de hoy como ejemplo y no sé si ustedes en Colombia ya lo han ido planteando o sea profundizado lo relacionado a los paneles solares cierto los incentivos para la sesión de paneles solares y baterías de almacenamiento y que nos permitan también considerar dentro de esta propuesta porque es necesario darles alternativa y con una disminución de Aranceles en adquisición de equipos de paneles solares Puntualmente y baterías de almacenamiento pero también que permita al estado a través de las empresas de comercialización cambiar el alumbrado público y no sé cómo manejan ustedes a nivel o sus consultorías a nivel de Colombia fuera de Colombia el poder ir de aquí a mediano plazo el contar a nivel del país alumbrado público solar igual puede ser manejado desde las empresas de comercialización que como ciudadanos paguemos de servicio de alumbrado público pero con que no son paneles solares y que nos permitiría llenar el Ecuador de adecuados de alumbrado público en las vías de los escenarios que a propósito aprobando en la ley los escenarios deportivos públicos el día de hoy público el criterio de ustedes en relación a este cambio de esta matriz productiva para mejorar y optimizar el consumo y sobre todo que nos permita utilizar lo que es generación hidráulica, generación eólica a base de gas hacia mayores demandas de potencia de consumo y poder reducir temas de menor potencia, menor demanda y temas que son vitales y que generan un gasto a nivel del país como el al alumbrado público. • Que usted nos certifique lo relacionado a las barcazas de Colombia y su utilidad.
<p>Ing. Fabian Rivera Experto en temas eléctricos de Colombia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las barcazas, decimos que fue un fracaso digamos del afán solo queda el cansancio, no lo hicimos de la manera adecuada, no lo calculamos de la manera adecuada y fue un fracaso porque esa energía nunca salió de la regiones cercanas donde estaba instalada la barcazas, esa energía nunca llegó hacia el interior del país así que no sé no se aprovechó la potencia que se traía, una cosa es potencia otra cosa es la energía, tener una potencia grande y esa si esa potencia no puede generar, uno puede transmitirse o no se pueden llevar esa energía no se lleva hasta los sitios

	<p>que se necesita pues no se consigue nada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con respecto a los alumbrado público, nosotros hemos hecho digamos modernización del alumbrado público en todo el país, la mayoría por este momento funcionan con LED y gran parte del parque de anulado público ya se está empezando a modernizar con consolar obviamente hay inversiones es un poco mayor cierto pero el retorno de todos nuestros proyectos está entre cuatro o cinco años lo cual hacen viable para que cualquier privado pueda hacer inversiones también tenemos en parte de algunos municipios está privatizado al alumbrado público y la repotenciación de esos anulados públicos se ha hecho a través de privados y contamina una uno de los elementos fundamentales para reducir y gestionar el consumo entonces efectivamente los alumbrados públicos le meten bastante carga al sistema eso hay que tratar de llevarlo a su mínima expresión en cuanto a consumo de energía en cuanto a volver a resistir en cuanto a la sistema transmisión es clave el tener un sistema transmisión sólido fundamental porque no solamente es meter capacidad sino llevar esa energía donde se necesite y para eso se hacen hay dos opciones o seguir de manera centralizada con las grandes centrales o profundizar en la generación distribuida; y la generación distribuida es lo que en este momento en el mundo está en Boga, está generando mejores soluciones porque es más barato porque elimina ser inversiones en transmisión si yo llevo de manera centralizada debo también no solamente construir la planta sino que también construir la línea de transmisión y la línea transmisión también me va a costar y me cuesta también la transformación si yo tengo a nivel de generación distribuida una planta muy cerca de donde tengo que voy a tener mi consumo pues me ahorro la transmisión y lo que es que pongo a disposición la energía muy cerca de donde se necesita y cómo se firma con almacenamiento que es lo que lo que está haciendo digamos todo el mundo mejorando el almacenamiento.
<p>As. Blasco Luna Vicepresidente de la Comision</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En relación a los incentivos nada más para complementar; los incentivos a nivel de hogares para paneles generación y también almacenamiento lo están manejando?
<p>Ing. Fabian Rivera Experto en temas eléctricos de Colombia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los incentivos que se dan a nivel de una importación nosotros tenemos aranceles cero en todo en todos los relacionado con elementos de solar, tanto los paneles como los inversores, como las estructuras las baterías todo eso están en arancel cero y toda la inversión que se haga se puede descontar en renta si yo hago una inversión aquí

	<p>en Colombia de \$100 puedo descontarme hasta \$50 en renta y puedo depreciar más rápido efectivo, lo cual también hace que el que va a tomar financieramente la decisión pues sea más fácil y la puedo y la puedo tomar porque sé que voy a recuperar mucho más rápido que solamente a través del ahorro energético, entonces se obtiene un ahorro energético en el tiempo pero también tengo una reducción de mi renta de mi renta mucho más rápido en el mismo año donde se hace la inversión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Y eso funciona para todo para todo, para digamos para todo el para todo el mercado ya a nivel a nivel local, hasta ahora qué es lo que está desarrollando son subsidios directos a las personas la común de la gente, que tienen su casita pequeñita y tiene su comercio pequeñito se pueden dar, se está trabajando en modelos de subsidio directos sí o también la compensación a través de la factura de energía donde cualquier kilovatio que yo le esté entregando la red aparte de que me ahorro, me ahorro esto en tarifa también, si genero excedentes también me remuneran a mi parte de sus excedentes eso es lo que se está haciendo en Colombia. Ecuador podría dar subsidio y directos para la implementación de solares para el común sector residencial y sectores comerciales pequeños
<p>As. Valentina Centeno Presidenta de la Comisión</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ya que estamos hablando de generación distribuida yo quería hacerle una pregunta nosotros en una ley económica urgente a inicios de este año en esta comisión aprobamos aumentar el techo que estaba admitido para generación distribuida desde los privados que lamentablemente nuestra normativa era sólo de hasta 1 MW estaba permitido en autoabastecimiento o generación distribuida y eso ha permitido que ya existan ocho proyectos de 10 MW que es el techo que existe actualmente para generación distribuida, mi pregunta es usted considera que debería de existir un techo como tal, o cómo funciona en Colombia o debería de no tener un límite en generación distribuida para promover justamente que migrar de un sistema centralizado a promover mucho más auto abastecimiento. • Por otro lado, la otra pregunta hablando de la participación de los privados en transmisión porque también se debatió en esta comisión si era o no necesario que así como estamos fomentando la participación de los privados en la generación distribuida y también en proyectos de inversión privada tanto locales como internacionales por qué no también abrir las puertas a que los privados puedan participar en la transmisión y distribución de energía y que no sean servicios que únicamente sean dados por los

	<p>públicos cuál sería su postura y cómo se maneja eso en Colombia?</p>
<p>Ing. Fabian Rivera Experto en temas eléctricos de Colombia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Con respecto al techo el techo es un límite hasta llegar realmente es técnico depende de las redes, de la resto las redes cuestión no solamente genera como le digo no sea general sino transmitir esa energía entonces el límite es un límite Técnico para para el caso de ustedes tienen poblaciones de alrededor de las medianas están alrededor de 250,000 a 300,000 habitantes eso generaría una demanda de alrededor de unos 200 megas por ciudad, si ustedes cubrirían el 30% de eso con energías renovables, un techo aceptable para para poder digamos que con un proyecto se cura la ciudad intermedia sería más o menos de unos 100 megas con 100 megas entre 100 y 150 megas podrían cubrir el 30% de la demanda y no afectarían el sistema de transmisión obviamente 150 megas tienen que ir acompañados con almacenamiento entonces tiene que multiplicar por tres y son 100 megas de generación solar deben tener almacenamiento por 300 400 Megas para que efectivamente le firme el sistema y con eso podrían dar una solución rápida porque no tiene transmisión línea de transmisión lento y también requiere mucho estudios construir un solar mucho más fácil técnicamente es mucho más fácil de costear línea transmisión entonces yo quedaría para resolver el problema rápido, yo de profundizaría en proyectos de hasta 100 megas con solar, almacenamiento multiplicando por tres, cierto y definiría cuál de esos son los proyectos iones que tienen digamos donde existe esa mayor necesidad por qué porque es diferente montar un proyecto en una ciudad industrial a montar un proyecto de una ciudad que está en la selva no tienen tanta capacidad económica que le interesa al país seguramente empezará a mover esa máquina productiva y que no se vaya a parar o que rápidamente se levante porque creo que eso es lo que está pasando me imagino que están los industriales y los comerciales desesperados porque sin energía no puede producir el país entonces poner ese tipo de plantas en esas ciudades donde hay industria donde hay comercio desde hasta 100 megas sería soluciones rápidas. • Que si se resuelve la burocracia de esa licitación y que no se den esos 18 meses que decía la ingeniero Byron sino que se resuelve en un mes o un mes y medio seguramente existirían interesados en hacer ese tipo muchas gracias
<p>As. Katuska Miranda</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Gracias señorita presidenta, Fabián una consulta, en su experticia hemos visto que este año hemos sido golpeados por los cambios climáticos en la generación hidráulica que

	<p>causa por ejemplo que los afluentes especialmente el río Amazonas como el caso de Brasil allá sucedió un recorte y digamos se encuentra en una situación crítica para su generación y hidroeléctrica, perdón ustedes en la experiencia de esos 15 años manejaron también escenarios hidrometeorológicos que sería importante de observar porque en la primera potencia, que lamentablemente por la ley a los apagones no me pude conectar por no poder estar ahí, nota algo importante es decir que de los estudios realizados no dijeron que la mayoría igual tendrían que ser hidráulicos vemos los tiempos son tiempos largos efectivamente con estos escenarios nuevamente hidrometeorológicos los que me voy a referir específicamente porque hay que tomar los tiempos la variación eso te lleva un año eso lleva dependiendo de las condiciones climáticas no son tan fáciles de implementar entonces si quisiera un poco el proceso de evolución o en este caso ya de la transición que también deberían haberse generado en un escenario que estuvieron los estudiosos tenemos digamos una estructura de generación hidroeléctrica en esas partes han ido haciendo esa sustitución que definitivamente digamos ante el apartamiento de mantenimiento no se dio y que este momento se ha recuperado no es que no es que se incorpore algo que existía pero que no existió mantenimiento no sería un presupuesto y no mejoró.</p> <ul style="list-style-type: none">● También me gustaría que ustedes en la experiencia de sus 15 años en esta estrategia de tarifación que ustedes establecieron de precio porque notamos que aquí queremos dejar como un poco abierto no podemos estar al flujo de mercado y sobre todo por las condiciones en el tema también en el Ecuador es un sector estratégico es un sector que no puede ser entregado al sector privado no entramos al proceso de privación el Estado regula y controla que el mercado.● También escuché un poco de hablar de 100 megas un ejemplo que no se han aprobado porque la ley anterior en la económico urgente se aprobaron más de 10 Megas en el gobierno anterior se aprobaron proyectos que llegaron hasta 200 Megas en producción con aproximadamente 150 a 200 millones de dólares de inversión en el anterior gobierno entonces ahí tenemos como un desfase en el camino que existían.● Escuché un tema de decir como que la transmisión no iniciamos cuando hablamos de los estudios de la de la prefactibilidad perdón de la factibilidad de los estudios y la implementación lleva un camino largo porque estamos condicionados en temas naturales. Escuchaba allá de la
--	---

	<p>transmisión tenemos que arrancarla imagino por la generación en este caso de la generación y me llamó un poco la atención que me parecía interesante cuando usted hablaba de las ciudades y de la ciudades por escalas o por tipos de escala número de habitante estaríamos hablando en un ejemplo básico que les escuche que sería de ciudades intermedias de aproximadamente 100 o 200 megas para hablar de transmisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para hablar en transmisión entonces estos nuevos aportes nos gustaría que ustedes de su visualización en relación a eso y un último tema y que me parece necesario y lo digamos consolidando en el debate de esta ley económico urgente es que Perú en el junio del 2020 importó entre los dos países 962 megas aproximadamente hoy día estamos con la necesidad de 1080 ustedes en esos 15 años me imagino que en esta fecha 2020 importaron tuvo que haber algún pico para ese tipo de importación y nos gustaría saber a cuánto está el costo del kilovatio-hora en Colombia a la población en forma general si lo tiene a mano por favor y el costo cuando ustedes importan de otros países vecinos o el costo también y el costo de importación hacían sus países vecinos en el caso que tienen los excedentes o que los tuvieran.
<p>Ing. Fabian Rivera Experto en temas eléctricos de Colombia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Nos tocó a la fuerza volvernos expertos en previsiones, la previsión a largo plazo la calcula una organismo que se llama la ume que es la unidad de planeación mineral energética hace planeación a 10 o 15 años cierto se tienen se tienen en cuenta obviamente la metodología las necesidades de demanda y digamos se calcula el crecimiento energético en función y paralelo a la metodología y a la demanda que se tiene proyectado el crecimiento del país y lo otro es que diariamente el mercado está muy pendiente de climatología, el valor de la energía depende básicamente de la entrada de energía al sistema y esa entrada de energía del sistema se da si se valora dependiendo de cómo está el clima, entonces en los momentos donde hay sequía el costo de la energía es mayor el costo de energía es mayor y cuando hay energía y hay bastante agua el costo de la energía es menor eso es un tema que para uno mercados estamos bien ejemplo hay que mejorar. • De acuerdo a cómo se entrega esa energía el tema de tarifar no es un tema sencillo, en un sistema energético, con respecto a la transmisión la transmisión que se hace con otros países no es la traducción, depende de la línea, la capacidad de la línea es la que te dice cuanta energía se puede máximo se puede transmitir con Colombia los

	<p>intercambios con Colombia creo que la línea máximo en la potencia máxima transmisión son 380 megas y con Ecuador si no estoy mal ustedes tienen como 120 megas en disponibilidad la línea, entonces esos son toques, de cuánta energía les liberan depende nosotros generalmente los últimos 15 años lo que hemos hecho es le hemos entregado energía de Ecuador y creo que dentro de poco ya vamos a estar en la disponibilidad de entregarles en ustedes ojalá sea plena carga porque van a ser los 380 megas disponibles en el tiempo y el valor depende también de mercado, ustedes entrarían a hacer parte del mercado hay que hacer conversaciones directamente entre agentes para saber establecer si se pudiera establecer un precio diferencial pero usted ya entraría como parte del mercado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La respuesta cuánto vale depende, usted entre ser parte del mercado como cualquier otro mercado de comercialización y el máximo de potencia que le podemos entregar eso como 380 megas eso les aliviaría bastante, ojalá entre esa esta resolución de la aprobación y aceptación de otra vez el suministro del fluido porque te puedo decir hoy yo sé que los envases estarán 53% y la capacidad de generación está al 70% en Colombia, eso sale todos los días de acuerdo a la revisión de acuerdo a la previsión de la Umet, nosotros tenemos sabemos cuánto podemos y cuánto estamos generando y cuánto estamos embalsando y cuanto podemos entregar, ósea creería que ustedes en los próximos días tengan energía nuestra. •
<p>Ingeniero Xavier Serrano Guerrero, Docente De La Universidad Politécnica Salesiana En El Campo De Eficiencia Energética, Energía Y Medio Ambiente, Centrales De Generación, Energías Renovables</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Saludo cordial a la comisión y a todos los presentes me voy a permitir compartir documento comparativo de los artículos que habían emitido para su revisión, permití leer unos artículos y sugerir ciertos cambios no sé si los invitados anteriores hablaron de temas muy generales yo también podría indicar y voy a dejar al final algunas cosas que me parecen importantes, ir acotando pero yo quisiera pues con base lo que se ha presentado hacer unas observaciones rápidas yo creo que en general el proyecto de ley es positivo, siendo imparcial, básicamente lo que se intenta que es establecer un techo mayor para proyectos que no requieran este proceso proceso público de selección y puedan ser adjudicados y puedan ser construidos a mayor brevedad, yo creo que ese es el objetivo de la ley y yo creo que obviamente esto no va a representar un cambio disruptivo en lo que está pasando hoy en día en el país pero si Ayuda o sea ese es mi criterio. • Quisiera hacer una observación al título del proyecto de ley que se llama impulsar la iniciativa privada en la transición

	<p>de energía renovables, de pronto se entendería mejor una ley orgánica para impulsar la generación de electricidad con energía renovables de iniciativa privada se escucha un poquito más técnico en el artículo 41.1 que habla de los incentivos, me voy a permitir leer un momentito esto y recomendar o sugerir ciertos cambios: el estado establecerá incentivos específicos conforme no existe la normativa vigente para los proyectos de inversión privada de generación eléctrica con fuentes de energía renovable no convencional, cuyo factor sea considerable.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Yo creo que hoy en día en el Mundo ya no se utiliza este término de energía renovable no convencional, una energía no convencional significa dos cosas que se deben cumplir en simultaneo, la primera que la tecnología no esté lista es decir una tecnología que estén en desarrollo es la primera consideración que sea no convencional y la segunda es que no sea competitiva en el mercado desde el punto de vista económico, no, entonces no le podríamos llamar energía renovable no convencional a la energía solar fotovoltaica por ejemplo la energía eólica de la que obviamente necesitamos hoy por lo tanto yo sugiero que no se utilice ese término en la normativa ya que sea nueva . • Por otro lado dice factor pero no sabe qué factor entonces acá a la derecha de este texto lo puedo entregar también no hay problema la idea sería que cambie este artículo y diga proyectos de inversión privada con generación eléctrica con fuentes de energía renovable con un factor de plan, entendería que es un factor de planta mínimo para la tecnología según se defina en la regulación respectiva. Aquí estimados presentes pues explicar nada más que es el factor de planta el factor de planta es un numerito que ven entre cero y uno que indica cuánto de la potencia instalada se está aprovechando por ejemplo: si una central Coca-Codo Sinclair por ejemplo que tiene 1500 MW funcionara a 1500 MW si al final produciría una energía la máxima posible en ese caso el factor de planta es uno, lamentablemente eso es imposible porque depende de cuánta agua exista no es cierto por lo tanto a veces genera más a veces genera menos por lo tanto por ejemplo en una central hidroeléctrica es normal tener factores de planta entre 05 y 07 aproximadamente, en un sistema solar el facto de planta fotovoltaico lo normal esta cero quince y cero veinte y dos en un eólico entre cero cuatro cero cinco, dependiendo no pero bueno hay diferentes factores de planta por lo tanto es importante definirlo, en una regulación dada por la agencia de regulación en este caso el Arconel, por tanto esa es una puntualización del artículo 41.1. • En el artículo 50.1 habla de los acuerdos de compra de
--	---

	<p>energía, las personas jurídicas dedicadas a las actividades de distribución comercialización de energía eléctrica estarán autorizadas a suscribir acuerdos de compras de energía PPA a largo plazo con las empresas privadas dedicadas a la generación cumpliendo las disposiciones constitucionales la normativa que regula el funcionamiento y promoviendo la competencias mediante licitaciones públicas.</p> <ul style="list-style-type: none">• Aquí esta señalado en rojo disposiciones constitucionales entiendo yo que podría eso eliminarse porque es redundante simplemente podría decir que cumpla la normativa que regula su funcionamiento promoviendo la competencia mediante licitaciones internacionales.• A continuación dice: estas licitaciones deberán incluir diferentes tecnologías de generación como hidráulica geotérmica térmica solar eólica u otras hasta ahí me parece muy bien porque son las energías renovables que actualmente podríamos decir ya con la definición conceptual son convencionales es decir que la tecnología es confiable y que los precios son competitivos no es cierto yo creo que está bien y al final he puesto con rojo que con el fin de obtener precios más competitivos y eficientes los mismos que deberán ser evaluados por la agencia de regulación y control de energía eléctrica en otras palabras la Arconel, considero yo y nos hemos reunido con algunos colegas de que esta parte que esta en rojo podría eliminarse, porque si una empresa eléctrica, no estamos hablando, que puede pues hacer un proceso con acuerdos de compra pues ya ellos verán si es que es competitivo o no si es que contratan o no al al final ellos serán los que van a pagar, por lo tanto debería ser directo no, la comercialización la firma de los contratos sin que pase por la agencia de regulación y control de energía eléctrica porque podría esto significar mucho tiempo.• Por otro lado dice, sigo leyendo no, estos contratos podrán estar respaldados por garantías emitidas por el Estado conforme al procedimiento establecido en las leyes y normativas que regulan el endeudamiento público mediante fideicomisos específicos previo a la autorización del ente rector de finanzas públicas a fin de asegurar el repago de obligaciones contractuales, esto se entiende que es necesario porque tenemos proyectos por ejemplo, Aromo Villonaco, que no han podido iniciar debido a que no hay las Garantías por parte del estado de que le vayan a pagar una vez que haya la inversión por lo tanto me parece que es adecuado. Dice, no estarán sujetas a esta limitación los recursos de personas jurídicas de derecho privado o en la banca pública y entidades financieras
--	---

	<p>públicas entonces no estarán sujetas a esta limitación entonces aquí no está muy claro no está muy clara cuál es la limitación aquí se entendería que la limitación son esas garantías que el Estado da por ejemplo fideicomisos por lo tanto ahí tal vez un texto propuesto podría ser y no requerirán esta garantía del Estado empresas distribuidoras de energía eléctrica estamos hablando por ejemplo de CENEL, de la empresa eléctrica Quito, de la empresa regional Centro Sur, por ejemplo no, ellas no requieran esa garantía del Estado si disponen de los recursos en la banca pública y en las entidades públicas, es solamente una sugerencia que podría agregarse en este sentido, no, porque no está muy claro aquí, Cuál es la limitación aquí? se entiende que la limitación es la garantía técnica, quien quiere invertir necesita esa garantía pero si de pronto hay una empresa Distribuidora o comercializadora no como las que el nombre puede establecer un contrato directamente con el privado que le pueda vender y si tiene la solvencia pues de pronto no es necesario eso podría eliminarse esa situación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el artículo 52 yo creo que ahí se habla de los cien megavatios, vamos a leer esto y de pronto aclarar una situación, dice, en el proceso de construcción operación y mantenimiento se dará prioridad a proyectos que promuevan el uso de tecnologías limpias y aquí le cambio, ya no le uso eso de renovables no convencionales, pero leamos como originalmente esta, perdón, energías alternativas así como el despacho preferente y proyectos del tipo de energía renovable no convencional de hasta cien megavatios despacho y precios preferentes. Entonces así está como está actualmente redactado yo propondría un cambio, porque no está muy claro no, les podríamos poner en el proceso de construcción y operación y mantenimiento se dará prioridad a proyectos que promuevan el uso de tecnologías limpias y energía renovables ya no hablamos de las no convenciones por que las renovables entendemos son las que se citan arriba la geotérmica, solar, eólica, sí, así como su despacho y precios preferentes creo que se entiende mejor ahora aquí podríamos limitarle hasta los 100 megavatios pero yo pienso de que se debería dejar esto libre o sea sin una limitación de hasta 100 megavatios podríamos dejarlo así o si ustedes consideran hasta los 100 megavatios estaría bien se entendería que los ciertos proyectos no requieren ser procesos de procesos públicos de selección no, se facilita y se agiliza el tema que ya indicaba el funcionario del ministerio que puede tomar mucho tiempo muchos años pero bueno aquí si le ponen 100 megavatios yo no le vería
--	--

	<p>problema pero podríamos dejar abierto para que de pronto los promotores de los proyectos y las entidades técnicas del estado sean quienes evalúen ese proyecto es factible de conectarse desde el punto de vista Técnico.</p> <ul style="list-style-type: none">• Además de esto dice que el Estado podrá otorgar al inversionista privado incentivos especiales para proyectos de iniciativa privada cuando traten de proyectos de energía renovable no convencional que posee alto factor de planta de conformidad a la normativa vigente, aquí las mismas observaciones de antes simplemente ya no llamarle energía renovables no convencional sino energías renovables y que posean un factor de planta conveniente de acuerdo a su tecnología porque si no entramos en una ambigüedad, que es alto Alto para unas solar es cero, 22 pero eso para un hidráulica es muy poquito y es muy bajo no eso debería definirse en una regulación vigente, además de esto podríamos agregar algo esto es, obviamente habrá que discutir pero una propuesta podría ser que los proyectos de generación eléctrica entre 0,001 es decir 1 kW a 1 MW financiados por empresas privadas requerirán las autorizaciones del ente rector del sector eléctrico y del ente rector Ambiental esto tal vez como algo adicional que podría ayudar a que se instale más rápido generación básicamente distribuida de la que hablaba, entonces finalmente hay una al final de este mismo artículo 52 dice que al final del plazo de la concesión la infraestructura implementada en estos proyectos será revertida al Estado sin costo alguno conforme lo determine el reglamento. Considero que esta parte merece un mayor debate porque imagínese alguien que de pronto invierte 10 MW en un sistema solar tiene que comprar un terreno tiene que instalar la tecnología los paneles etc. y le van a dar la concesión para 20 años pero resulta que en 20 años los equipos ya prácticamente están totalmente depreciados ya de pronto van a necesitar repotenciación etc. entonces la pregunta es al final de sus 20 años que va a ser el estado con esa infraestructura que va a ser por los paneles el estado le va a dar mantenimiento y cómo va a manejar no cierto va repotenciar eso va a significar que va a necesitar mayores recursos que va a pasar con el terreno se entiende aquí de que el terreno también tiene que revertirse al Estado lo cual va a incurrir en costos o sea el privado va a tomar en cuenta que pase esto, por lo tanto la inversión inicial y el retorno va a tener en cuenta esta situación que no va a tener ningún valor final, no va a tener el terreno que vender ni recuperar un valor residual que se llama del proyecto por lo tanto todo ese costo va a tener que ir incorporado en el precio de la energía lo cual va a provocar
--	---

	<p>que estos costos, los costos sean mayores de la energía, esto encarece. Realmente el valor de la energía, entonces lo que podría tal vez indicarse acá es que por ejemplo, aquí me ha faltado un espacio, dice al final de la concesión podría ser una opción pongo a su consideración, al final de la concesión se debería realizar una ampliación del título habilitante, si es posible con la misma empresa, o el estado podría revertir el proyecto y adjudicar a la misma empresa u otras, llamando a un concurso y la empresa que hizo la inversión inicial no gana podría revertirse a la inversionista inicial el valor residual por ejemplo el terreno que sería la única que valga en el ejemplo que puse por lo tanto eso de ahí podría ser no es cierto de que los precios se abaraten, sean menores, de energía estoy hablando.</p> <ul style="list-style-type: none">• Proyectos superiores a un megavatio y menores a 10 megavatios, podríamos colocar de que no son sujetos a proyectos públicos de selección ni de reversión al estado y podrán ser desarrollados en base a la regulación específica, aquí vale anotar algo que consultaban, no, aquí tenemos diferentes formas de poder agregar generación y tal como había indicado el funcionario del ministerio hasta 10 megavatios pues no se requería un proceso público de selección y entiendo que la agencia de regulación está trabajando una regulación de generación distribuida, que se aprobó una regulación en el 2021 que luego quedó suspendida, en donde se permite o puede permitir que algunas empresas generen proyectos inicialmente me parece que era hasta 2 megavatios pero ahora se pretende subir hasta 10 megavatios, sería la una forma no la otra forma serían mediante generación distribuida para autoabastecimiento, esa parte se reguló se cambió la regulación hace unas dos o tres semanas, una regulación que es ahora la No 00524 que realmente corrige algunos errores, sin embargo pensaría al margen de lo que ya indicado es lo que textualmente el documento la propuesta de ley indica me permitiría hacer unas observaciones y algunas sugerencias que podrían discutirse a futuro, puede ser por ejemplo que esta regulación de generación distribuida de autoabastecimiento las cero 00524 podrían permitir la venta de energía por parte del consumidor de acuerdo a una disponibilidad técnica y actualmente solo permite compensar lo que el consumidor demanda de la energía es decir no le puede vender a la red, si podríamos colocar si le puede vender a un precio similar al que compra, un poquito menor y podría ser muy atractivo porque una persona que instala por ejemplo unos tres paneles para su casa para compensar todo su consumo que puede ser que si lo haga con tres paneles de pronto
--	---

	<p>instala seis, el costo adicional de instalar seis paneles es mucho menor que realizar un proyecto entero desde cero por lo tanto le puede convenir si, instalar un poco más y vender y recibir una compensación, y eso en la situación actual puede provocar un beneficio muy grande, no, obviamente al estado, obviamente hay restricciones técnicas que habría que discutir pero puede ser interesante este modelo de permitir que si se venda la energía al menos no se los próximos uno o dos años hasta que se cubra una cuota interesante y luego esta regulación puede cambiarse, hay que entender que los momentos actuales son emergentes y que obviamente podríamos hacer cambios regulatorios para ajustarlos al momento, pero de momento creo que sería muy interesante.</p> <ul style="list-style-type: none">• La implementación de generación distribuida de autoabastecimiento, también debería deducirse al impuesto a la renta a alguien que decide invertir en un proyecto de estos podemos darle un incentivo que puede ser de deducción de impuesto a la renta que sería muy interesante coincido también con unos asambleístas que hicieron las intervenciones anteriores, si vamos a querer un cambio realmente grande abrupto de lo que está pasando y a futuro tenemos que hacer cambios estructurales a nivel del sistema eléctrico y lo principal de todo es sincerar los costos hoy en día muchas empresas generadoras, les doy el ejemplo de Paute, Paute ya tiene más de 40 años, 45 años y lo que cobra por el kilovatio hora que vende es menos de 1 centavo, me parece que son 0.3 centavos por lo tanto esa empresa que hoy día se llama Celesur obviamente no va a tener dinero para hacer ninguna repotenciación o alguna Inversión para el mantenimiento de la planta, una central hidroeléctrica está su tiempo de vida útil entre 50 y 60 años es decir que a Paute, la presa posiblemente le quedan pocos años más, y habrá que repotenciar, y quién hará la inversión?, si el estado no tiene plata en ese sentido y en ese tiempo que va a pasar con el país entonces es necesario sincerar los costos aun cuando las empresas sean públicas, necesitamos un mercado real de la energía con costos por ejemplo reales también para quienes puedan pagarlo mantener los subsidios muy focalizados para sectores que lo merezcan o que valgan la pena, el resto debería tener tarifas variables tal como indico el colega anterior de Colombia, no puede ser posible que en época de mayor crisis ,no puede ser posible que en épocas de mayor crisis energética la energía cueste lo mismo hoy vemos en las noches que en una cuadra no tienen energía y en la siguiente que si hay energía hay negocios restaurantes con reflectores de alta potencia
--	--

	<p>iluminando las veredas iluminando por ejemplo letreros y eso obviamente se podría corregir con el tema de tarifas obviamente es un tema muy técnico pero tiene que ver la voluntad política para hacerlo también puede haber estrategias para gestionar la demanda de energía por ejemplo contratos de interrumpibilidad eso quiere decir que algunas grandes industrias con alto consumo de energía podrían firmar un contrato por ejemplo en el cual se compromete a bajar su consumo de energía un número de veces al año de tantos megas a tantos megas o incluso que le desconecten totalmente de la Red si es que hay algún tema de contingencia y debido a esa por ejemplo disponibilidad de hacerlo pueden compensar con descuentos en el costo de energía es decir necesitamos un mercado eléctrico que sea dinámico no.</p> <ul style="list-style-type: none">• Otra cosa muy importante es la medición inteligente hay que incentivar que las empresas distribuidoras y comercializadoras del país instalen a la brevedad posible lo que es medición inteligente para por ejemplo no puede ser posible que un usuario que está al lado de un hospital nunca le corten la luz nunca le corten la energía pero otro le corten 12 horas o sea no hay equidad no cierto deberíamos ser más equitativos y esto con la medición inteligente se le programa al medidor se le categoriza no es cierto y luego con un sistema informático se manda a desconectar todos los clientes del tipo A del tipo B del tipo C del tipo de D, de tal forma que no haya que estar desconectando hoy día por alimentadores ahora desconectamos todo un circuito y se va todo incluido que las luminarias públicas incluidos semáforos y demás aquí deberíamos intentar que las distribuidoras tengan seccionados no cierto los circuitos, un circuito con su medición para alumbrado público incluso puede estar seccionado en dos partes de tal forma en cuando hay crisis por ejemplo desconectamos la mitad de las luminarias por ejemplo una se enciende una no se enciende luego se enciende una sí una no una sí una no y por ejemplo ahí ahorramos unos 300 megavatios a nivel país dividido para la mitad digamos 150 megavatios que se podían hacer en lugar de quedarnos en tinieblas de pronto podría irse segmentando de esa forma pero eso requiere que los circuitos estén seccionados y que tengan su propio medidor, que cuando se vaya la energía al menos no se vayan los semáforos eso es un tema importante y eso cómo se puede hacer colocando un medidor que han bajado mucho de precio son los medidores inteligentes que en algunos sitios hay, Centro Sur ha conectado al menos ha instalado al menos 5000 en la zona de la troncal y esto
--	--

	<p>permite hacerlo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Finalmente algo que no se ha visto lamentablemente es campañas de conciencia de la ciudadanía y eficiencia energética todo nivel de consumidor residencial comercial industrial para que toda la gente sepa que hacer y que sede que no debe hacer en un momento de crisis como hasta ahí mi intervención no sé si tienen alguna consulta les agradezco mucho la oportunidad de haber compartido con ustedes.
<p>As. Valentina Centeno Presidenta de la Comisión.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Gracias por sus observaciones Dr. Serrano, con gusto también va a ser incluida como parte de las observaciones del proyecto de ley para que el equipo técnico pueda realizar el análisis respectivo y en la mesa de debate podamos incluir aquellas observaciones, de mi parte no tengo preguntas Katiuska Miranda tiene levantada la mano, pero no sé si es de la intervención anterior si no existen preguntas por parte de los miembros de la comisión. Le damos la palabra la Asambleísta Katiuska Miranda
<p>As. Katiuska Miranda</p>	<ul style="list-style-type: none"> Coincido con el seccionar los temas de iluminación entre lo público y lo privado considero que eso es incorporar una perspectiva bastante interesante y que incluiría tal vez en las poblaciones o las provincias que tienen también parques industriales a pesar de que hablamos de los excedentes igual van a requerir de todas maneras estamos hablando de lo que tengan parques industriales en seccionamiento, me queda un poco los temas que están en alta precisión porque se mira que la prospectiva se vuelve tan oscura como todos los días que estamos pasando en el sentido de qué se habla de qué va a pasar al final si en 10 años cómo va a estar Paute, podemos hablar entonces más bien de los sistemas que pasa también con lo hídrico en el país también lo que sería complementar articular qué pasa con la ley en relación al tema de protección mantenimiento de las cuencas hídricas en lo que estén más el cambio climático que sucede con los presupuestos y también desmantelamiento de las instituciones que tienen que hacer el ente rector y vuelvo a referirme un poco a Javier en las partes que me apareció llamativa porque al final del día este sector estratégico es de los pocos patrimonios que le queda a la población ecuatoriana yo sé que hay que trabajar entre una alianza pública y privada o una articulación de un mercado compartido entre los público los privado pero que a la vez enfermita tener temas mesurados que no sean solamente como escuché la expresión cuando hablamos de energías renovables que sucede en esa experimentación está en un país de una manera por sus propias condiciones climáticas

	<p>geográfica y cuáles son las otras condiciones en el caso del Ecuador y me refiero un poco más aquello en el tema de qué va a suceder el momento que esa inversión privada en este artículo está ahí citado, me parece que es el 41 o el artículo 50.1 cuando habla que deben ser respaldados por garantías del Ecuador cuando hablamos de garantías soberanas o que les garantice la inversión, la inversión debe ser devengada una vez que se realice esta inversión pero no supongamos yo arriesgo la inversión pone en el inversionista privado pero resulta que no genera lo que se espera y automáticamente devengo por parte de la garantía del estado de al final del año de Finanzas a los privados entonces aquí las reglas tienen que quedar como un poco más claras en beneficio a esos 18 millones ecuatorianos, se habla que cuando se invierte el privado en una posibilidad hay que decir que esté respaldado que en esos 20 años hay algunos tipos de modalidades o posibilidades pero entre esas posibilidades de qué tal vez pueda resultar que este parque eólico solar planta o que le llaman estas nuevas celdas solares grandes celdas solares tengan que tener mantenimiento o en la innovación tecnológica que vimos día a día porque lo que hay hoy día ya mañana no sirve y así está sucediendo todos los días se hablaban también de revertir los terrenos a favor de los inversionistas y considero que se supone que el patrimonio más importante de la reversión el patrimonio es el terreno porque es donde está justamente el negocio o se han establecido las prefactibilidad la factibilidad de los estudios en este caso la implementación, la inversión pero que el desmontaje no estaba considerado aquí, que me parece un tema bastante interesante acotar aquí sería un poco lo que nos llama la atención escucho las probabilidades hacia el sector privado pero no escucho las probabilidades hacia una reversión de transferir el conocimiento de estas innovaciones tecnológicas que serían a niveles de probar un poco cuánto van generando cada una de ellas en el país y eso también es importante porque si miramos en prospectiva no miremos lo que sucede ahora miramos en prospectiva nada es estático ni siquiera las mismas condiciones climáticas tuvimos esta emergencia si se mejoran las lluvias pueden mejorar la generación o el tema energético del país pero ya nos da un gran alerta de lo que de lo que va a pasando esa es una transición obligatoria entonces transferir también el conocimiento en la innovación tecnológica consideramos que también es uno de los grandes avances hacia el sector este también público y vuelvo a repetir no de burocracia pero sí de investigación y estratégico porque es lo único que el</p>
--	---

	<p>Ecuador si no puede perder bajo ningún concepto ese patrimonio para los ecuatorianos en cuanto a temas de regulación y sobre todo de la tarificación que se establecerían entre el sector público y privado muchísimas gracias</p>
<p>Ingeniero Xavier Serrano Guerrero, Docente De La Universidad Politécnica Salesiana En El Campo De Eficiencia Energética, Energía Y Medio Ambiente, Centrales De Generación, Energías Renovables</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Le respondo rapidito algo que lo que me indicaba por ejemplo si una empresa que hace un proyecto de generación de energía eléctrica pues no entrega la cantidad de energía que estimó pues simplemente no va a cobrar todo no porque en los proyectos ellos estiman cuántos kilovatios Hora al año se van a generar y en función de eso el Estado o el mecanismo cierto la empresa que le contrate le va a pagar por los kilovatios hora que entregue. Obviamente una empresa privada le va a convenir generar lo más posible para recuperar sus costos de inversión y si no entrega y no vende la cantidad de energía que ofertó pues obviamente va a cubrir menos por lo tanto yo creo que ahí no va a haber ningún problema, ahora lo de revertir ciertas situaciones al Estado por ejemplo proyectos que no son muy grandes y por ejemplo en proyectos que no son muy grandes, estamos hablando de hasta 10 megavatios estamos hablando de 3, 2 hectáreas por ejemplo no sé si cabe el debate eso es discutible si el inversionista puede recuperar al menos el terreno se abarataría el costo que él oferta por la venta de la energía de ese proyecto si no lo recupera pues tiene que cargar esos costos a la tarifa digamos así, al costo del kilovatio hora, esa sería la situación; y, en cuanto a la transferencia tecnológica de la investigación yo creo que hay que separar las cosas unas cosas son proyectos de generación en firme no cierto que le van a solucionar proyectos al país y otra cosa es la transferencia tecnológica estamos hablando aquí de centrales que están desarrollados desde el punto de vista tecnológico que no hay ninguna ciencia oculta detrás es de pronto un panel solar con un inversor de pronto es una central hidroeléctrica que tiene una turbina tiene unos túneles de descarga hay unos generadores son comerciales que cualquiera los puede comprar un privado un público, no hay una detrás para hacer transferencia el estado debería estar de la mano con las universidades en temas de transferencia tecnológica en investigación y demás pero ese es otro tema aquí estamos hablando de generación necesitamos plantas de generación que obviamente nos solventen con tecnología bien probada no hay que inventarse el agua tibia para para poder solventar los problemas actuales que se presentan no esos sería mi criterio pero bueno es muy discutible el tema de la de la reversión al Estado habría que obviamente

	<p>analizar jurídicamente y temas de constitucionalidad que eso ya les compete más bien a ustedes pero les quería entregar algunos criterios ojalá les sirva de utilidad muchas gracias.</p>
<p>Sesión No. 54 Fecha: 14/10/2024</p>	
<p>Abogado Brendan Oviedo.</p> <p>Experto En Infraestructura, Energía Y Recursos Naturales, Presidente Ejecutivo De La Asociación Peruana De Energías Renovables.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Buenas tardes muchas gracias por la invitación asambleísta centeno colegas asambleístas realmente es un honor que nos hayan permitido poder venir y trasladar un poco las experiencias que estamos viviendo en el Perú nuestro país hermano Perú porque estamos en una situación y vivimos situaciones muy similares a la que ustedes están viviendo y creo que sustentan la necesidad de este proyecto de ley, Perú es un país diverso en recursos sin embargo nos hemos concentrado simplemente en el desarrollo de dos recursos principalmente el hidroeléctrico como ustedes, nosotros adicionalmente al hidroeléctrico encontramos hace unos hace unas décadas gas natural en la zona de la región de Cuzco y henos transportado a Lima o al sur de Lima para generar energía termoeléctrica Básicamente la matriz se concentra en dos fuentes principalmente al 94 por ciento, data anualizada del 2023, y esta concentración nos ha generado problemas y es una de las razones por las cuales el ministerio de energía y minas a través de una comisión multisectorial de reforma del subsector eléctrico nombre un poco largo ha presentado al congreso de la república el año pasado, un proyecto de ley que busca abrir el mercado cambiar las condiciones del mercado para que puedan entrar y competir Desarrolladores de proyectos de otras tecnologías y un poco la razón que sustenta esto como comenté al principio es que al igual que ustedes el año pasado y años anteriores nos hemos visto afectados por una reducción de la disponibilidad hídrica para la generación hidroeléctrica con lo cual el gas natural no ha sido lo suficientemente no ha estado lo suficientemente no hemos tenido la suficiente capacidad para completar todo el respaldo, respaldar todo eléctrico y no hemos visto en la necesidad de tener que quemar Diesel a costos muy altos y como está estructurado nuestro mercado Cuanto más costo cuanto mayor costo tiene la generación eléctrica en el mercado de energía en el mercado los precios suben en los contratos bilaterales y además de esta concentración y obviamente haciendo hincapié en que somos países que estamos bastante afectados por el cambio climático y en el caso específico una reducción de la disponibilidad hídrica para generación hidroeléctrica también al menos en el Perú hemos sufrido una falta de planificación energética

entonces no sólo nos hemos concentrado en el desarrollo de los recursos que habían sino también lo hemos hecho de una manera un poco desorganizada eso ha generado al igual que ustedes somos países muy muy similares al igual que ustedes una concentración de las fuentes de degeneración no obstante adicionalmente de haber concentrado en nuestras fuentes de generación en dos recursos los hemos concentrado también geográficamente, casi al 84% toda nuestra generación eléctrica está ubicada en el centro del país con lo cual tenemos que construir líneas de transmisión muy largas para llevar la electricidad al norte y al sur del país, Sin perjuicio sin perjuicio de que al igual que ustedes tenemos un potencial renovable tanto en el norte como en sur del país lo cual evitaría cualquier tipo de distorsiones en los costos de generación es decir si la línea de transmisión se llega a congestionar o por algún problema hay que generar en el norte o en el sur y no hay energía eficiente vamos a estar obligados a generar diese a costos altos y eso con el impacto consecuente en el mercado y en los precios a los que consume la electricidad la economía del país entonces nosotros hemos venido un proceso de introducción de inversión privada que data del 92 hemos abierto nuestro mercado han entrado bastante bastantes empresas pero creo que nos hemos quedado en un momento histórico en el cual digamos nuestros recursos se han concentrado en fuentes y también geográficamente entonces que estamos haciendo lo que estamos haciendo es básicamente mirar alrededor de nuestro de nuestro de nuestra fronteras y ver qué ejemplo rescatar y sus ejemplos que hemos podido identificar creo que ya con con mejor detalle podrá comentarlo Luis, pero nosotros en el Perú estamos tratando de importar un esquema similar al de Chile de licitaciones de distribuidoras si el objeto es que haya competencia por los recursos para que al final el usuario final sea el más favorecido es decir la competencia va a generar una reducción de costos mejores tecnología para los recursos y es decir para los para la explotación de los recursos y es decir también que las tecnologías más baratas puedan trasladar esas eficiencias y al día de hoy las tecnologías más baratas en Los mercados eléctricos son las tecnologías eólicas y solares es un poco mayor pero también tiene impactos sociales extraordinarios tenemos en el Perú un potencial geotérmico sin embargo todavía no hemos logrado encontrar la fórmula para poder explotar, entonces hemos revisado el proyecto de ley es un extraordinario avance a ña apertura de mercado a la introducción de competencia lo que queremos trasladarle es que la inversión la inversión privada siempre busca

marcos regulatorios estables, y en Perú hemos logrado un éxito hemos logrado darles esa confianza al inversor que apuesta por un país ya que lleva su capital compite contra otras empresas no para lograr desarrollar un proyecto pero al menos quiere que su inversión tenga un Marco legal pues que se respeten yo creo que esas señales contenidas en el mercado en el proyecto ley de apertura de mercado creo que son muy buenas creo que es un primer paso de varios creo que nosotros también estamos un poquito adelantados de ustedes pero muy atrasados de Chile que creo que está llevando digamos a nivel promoción de renovables nos está llevando bastante bastante, bastante distancia creo que un poco el mensaje hay que copiar lo bueno hay que aplicarlo a nuestras realidades especialmente si ya se viene un proceso de transición energética integral no y no solo es un cambio de matriz de generación eléctrica no es un proceso electrificación de la economía y eso viene también con una norma muy interesante que estuve revisando no sé si ya se aprobó, pero de Electrificación del parque automotor en Ecuador una propuesta de electrificación del parque automotor en Ecuador y obviamente esto genera también demandas y es importante siempre tener en cuenta los principios de uniformidad de lo que se produce y lo que se consume es decir con un ejemplo muy sencillo no tiene mucho sentido promover la electrificación del parque automotor si es que al final digamos el parque automotor va a consumir electricidad producida con diesel carbón o gas entonces creo que hay que tener cierto grado consecuencia y al menos en el Perú para que tengan una idea creo que más de 20 proyectos de ley para promover la electro movilidad estamos en unas discusiones muy muy interesantes pero claro eso representa un consumo sustantivo un incremento sustantivo el consumo eléctrico si se quiere guardar la proporcionalidad entre lo que se produce y lo que se consume respecto a renovar y consecuentemente Claro hay existe un tema de la necesidad de también de la mano de abrir el mercado a las renovables para que también consideren esa demanda no y esos comentarios quería trasladarles, que le proyecto de ley esperemos pronto aprobarse el congreso ya está en agenda priorizada y básicamente lo que va a permitir es la competencia por bloques, Luis podrá explicar un poquito mejor no quiero entrar a su explicación pero es un esquema muy interesante que se introdujo en Chile y claro acá estamos hablando de que el Estado concesiona sus recursos y eso pasa creo que en todos los países del mundo bajo nuestras

	<p>constituciones entonces si vas a concesionar el uso de algún tipo de recurso tiene que ser al ente que esté en la mejor capacidad de hacerlo y que pueda en esa mejor capacidad de trasladar los beneficios de la explotación de esos recursos a toda la población entonces estamos trabajando para que pueda haber competencia en distintos bloques horarios del día, para efectos de hacer competir a la solar en el día, al gas en la noche y la eólica en la madrugada y trasladar los bajos costos de la eólica y solar al usuario final a través de contratos que celebrarían las distribuidoras de electricidad en el Perú, quedo a su disposición para cualquier consulta de este interesante proyecto.</p>
<p>As. Valentina Centeno Presidenta de la Comisión</p>	<ul style="list-style-type: none"> Desde su experiencia en Perú usted mencionó esta nueva intención de mejorar el sistema de licitación en Perú para poder reducir los costos y para poder mejorar la competitividad en Ecuador tenemos algo muy similar, ya hemos visto que compartimos muchos de los problemas y lo importante de estas comparecencias es poder encontrar cuáles son las soluciones que han funcionado en los países vecinos Con los procesos públicos de selección, parte de lo que decía y el meollo de la situación actual es que si hablamos de buscar inversión privada tenemos que primero empezar con un Marco normativo que sea estable que brinde seguridad jurídica confianza competitividad sostenibilidad pero si tenemos procesos públicos de selección que tardan tanto tiempo el tiempo también es un factor a considerarnos como parte del riesgo para un inversionista y actualmente de lo que nos mencionaba el secretario de generación del ministerio Toma entre 33 o más meses un proceso de esta magnitud siempre que sean proyectos de más de 100 MW así es como está la norma actualmente de más de 10 MW no estamos ahora este proyecto busca aumentar el techo a 100 MW para que no tengamos que hacer estos procesos públicos de selección que toma más tiempo y demás y pueda hacer un proceso más expedito entonces cómo funciona este sistema de licitación en Perú desde tu experiencia como como esto aportó también para promover la inversión privada.
<p>Abogado Brendan Oviedo. Experto en</p>	<ul style="list-style-type: none"> En el 2008 decidimos apostar por la renovables sin embargo con mucha restricciones porque establecimos que sólo podrían darse licitaciones para poder promocionar proyectos renovables que representen el 5% de la demanda nacional y por eso el día de hoy todavía estamos excediendo un poquito el 5% pero lo interesante es que se

<p>Infraestructura, Energía y Recursos Naturales, Presidente Ejecutivo de la Asociación Peruana de Energías Renovables.</p>	<p>estableció un esquema de Licitaciones de contratos porque una cosa es y esto es importante distinguir una cosa es el desarrollo del proyecto propiamente dicho no la obtención al menos en Perú si tú quieres desarrollar un proyecto tienes que concesionarlo, cualquier persona crea su persona jurídica constituye su persona jurídica va al ministerio de energía y minas para hacerlo su didáctico y habiendo tenido su estudio impacto ambiental su certificado de pre operatividad del sistema que básicamente es el estudio para conectar la central al sistema etc, uno solicita la concesión presentando su garantía para ejecutar la obra presenta su concesión y si es que no hay nadie más que quiera esa concesión el ministerio se lo otorga, eso te da el derecho a desarrollar el proyecto y operar, pero adicionalmente el privado necesita predictibilidad de como va obtener ingresos por la energía que produzca la central que va a construir, en el 2008 independientemente estas concesiones definitivas de generación que les acabo de comentar se crea un mecanismo de licitación de contrato de suministro PPA Sin embargo en el 2008 como todos sabemos los costos de la energía eólica solar eran altísimos entonces el Estado dijo bueno hay que empezara diversificar la matriz y paguemos precios más altos porque son los que necesitan los proyectos renovables no para ser desarrollados y se pagó un precio mayor en una especie estructura como tienen ustedes con la distribuidoras pero se pagaban se adjudicaban contratos con precios mayores a los que encontrabas en el mercado para garantizarle el flujo necesario para que el generador pudiese recuperar su inversión , Sin embargo desde el 2008 hasta hoy los costos de la generación eólica y solar se han abaratado, los primeros contratos en el Perú de solar están como creo que hoy cuesta el diésel 220, 240 dólares mega watts hora y ahora podemos encontrar precios de 30, 35 Claro hemos visto una transición sin embargo no obstante la empresa las empresas por el marco regulatorio que acabo de comentar pueden conseguir un contrato de concesión lo que no pueden hacer es firmar un contrato de compraventa de suministro eléctrico Entonces por más que tengan el derecho de construir la central no van a poder financiarla no van a poder ir al banco a pedir prestado porque no tienen la proyección de flujo no para poder reparar la deuda del banco, entonces no construye y eso justamente ahorita estamos tratando de revertir en el Perú, estamos tratando de crear una estructura o la posibilidad de que esos proyectos que sí se pueden desarrollar hasta cierto punto pero no se construye porque no hay contratos de mediano</p>
---	---

	<p>a largo plazo para financiar sus proyectos puedan darse, ahorita estamos en ese en ese contexto que creo que es un contexto que en el de Chile y Luis me corregirá a partir de , creo Perú esta en el 2014 de Chile pero con un potencial enorme, también discúlpeme todos los países, somos distintos por ejemplo Chile no tiene gas natural no tiene no tiene petróleo no tiene no tiene gas natural como nosotros, su gas natural es importado todo el petróleo importado tienen carbón caro entonces la renovables realmente han logrado una reducción de precios sustantivo en el Perú Hemos tenido un efecto medio raro porque el costo operativo de una central hidroeléctrica es muy baja y para equiparar los costos en el mercado desafortunadamente el gas también para generación eléctrica es bajo, bueno no desafortunadamente gracias que ha sido nuestros costos son muy muy bajo entonces cuando tenemos que quemare diésel, hay un impacto negativo en la economía porque al final todo eso se traslada, Entonces resumiendo indispensable tener un Marco legal que permita el inversor y no solo al inversor sino la entidad financiera porque al final la entidad financiera contrata al abogado y el abogado revisa si así hay riesgo o no hay riesgo de prestar o no prestar independientemente de lo que puedan encontrar específicamente en cada proyecto es un marco legal que otorgue la confianza a las instituciones financieras de qué van a recibir los ingresos que ellos habían considerado desde que prestaron, hicieron el préstamo para poder construir la infraestructura eléctrica, eso es vital, una estructura clara, obviamente de como participar, cual es el plazo, cuando se les va a pagar, y que pasa en caso de incumplimiento, lo primero que te pregunte el banco, que pasa si incumple con el pago, en la primera estructura que les comenté en el Perú se agregó simplemente un carguito más a un cajón de pandora, de cargos, con lo cual funcionaba y había muy poco riesgo de incumplimiento y más todavía el día de hoy no habido ningún incumplimiento de pago pero es vital tener la estructura regulatoria que le dé confianza al inversionista y a la entidad financiera que elija para realizar estos desembolsos y obviamente esta inversión en el proyecto.</p>
<p>As. Katuska Miranda</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Nos podría dar el tiempo que conlleva hacer el proceso de la concesión
<p>Abogado Brendan</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Normalmente demora 60 días útiles, pero se extiende un poquito porque hay observaciones y todo eso yo creo que en seis meses ya tienen la concesión no la concesión

<p>Oviedo.</p> <p>Experto en Infraestructura, Energía y Recursos Naturales, Presidente Ejecutivo de la Asociación Peruana de Energías Renovables.</p>	<p>definitiva de generación.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Es un requisito que los bancos le piden a los a los futuros prestatarios para poder desembolsar fondos, eso y el contrato, en el caso del Perú con una empresa Distribuidora con una empresa del Estado también existen algún usuario libre, en el Perú si se puede un generador un generador privado puede acercarse a un uso a un gran usuario como nosotros lo llamamos usuarios libres tenemos usuarios libres y usuarios regulados los usuarios regulados son los que consumen menos los usuarios libres son los que consumen más y tienen el derecho de contratar directamente con los generadores a un precio libremente negociado.
<p>As. Katuska Miranda</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Es decir estamos hablando de un subcontratado y fijan los precios entre privados para poder dar la asistencia libre hacia el estado? ● Tenemos dos tipos de usuarios los grandes usuarios que consumen de 10 megas a más, perdón los usuarios regulados que van de cero a 200 kW ellos son usuarios regulados y los únicos que le pueden suministrar la energía solare son las empresas distribuidoras que algunas son del Estado y otras en concesión otorgada por el Estado, son monopolios que el estado les otorga para poder encargarse de un área geográfica específica ellos sólo pueden recibir energía el suministro por parte de las distribuidoras de 200 kW a 2500 kw tienen la opción de decidir si son regulados o son libres de 2500 kw hacia delante Son libres es decir son libres tiene la discrecionalidad de poder libremente escoger a que qué generador comprar electricidad a precio libre no regulado los usuarios regulados tienen reciben el precio de la energía proviene de contratos bilaterales entre distribuidoras y generadores a un precio tope que establece el regulador independiente que se llama en el Perú osinermin, o sea no pueden exceder ese precio si son contratos bilaterales y a través de licitaciones de largo plazo el distribuidor convoca a todo lo generadores a que entreguen su mejor precio por una cantidad de energía que el necesita para suministrársela a sus usuarios regulados y fruto de esa competencia el precio más bajo es el que se traslada al usuario regulado, nosotros los usuarios regulados reciben precio a través de la competencia de generadores en el país y justamente para que lo que nosotros estamos queriendo hacer porque los precios que ahorita pagan los usuarios regulados son altos porque

	<p>vienen de licitaciones de hace varios años queremos abrir el mercado como hizo Chile para que mucho más generadores no sólo de tecnología térmica ni hidroeléctrica sino también eólica y solar puedan competir y así reducir el precio de las licitaciones o sea el precio que se adjudica en estas licitaciones para los usuarios regulados o sea que son más de 30 millones de usuarios en el Perú somos 33 y pico millones de personas más de 8 millones de familias en el Perú verían un impacto de reducción del precio regulador en el Perú ya es estimado que este precio vendría una reducción del 16% y bueno ya Luis podrá comentar en Chile han tenido una reducción considerable del precio a través de esta subasta yo creo que todavía ustedes están un paso atrás no en la evolución de la apertura del mercado Creo que están en un buen paso, en un buen camino y creo que esto es una esto es un primer paso que hay que dar para mandar esta señal al inversionista privado que pueden desarrollar proyectos de cuanto más escala, cuanto más grande central el costo se reduce, entonces creándose pues eficiencia que se trasladan a los usuarios.</p>
<p>Ingeniero Luis Ljubetic, Experto en temas de Energía Eléctrica y Energía Renovable de Chile.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Buenas tardes muchas gracias por la invitación bueno de acuerdo lo que habló mi colega Brendan antes que pensaba dar algunos puntos pero voy a ir hacer un poco de historia para que se entienda en qué estamos en Chile porque, durante la década de los 80 Chile tenía una matriz hidrotérmica centrales a Carbón más centrales hidráulicas más o -60% hidráulico 40% térmico, tuvimos problemas graves de suministro de generación a fin a fines de la década de los noventa que provocaron blackout en el país y se decidió cómo salir de esto firmar el contrato con Argentina para que nos proveyera de gas natural lo cual se concretó a los pocos años y tuvimos un gasoducto que nos permitió tener por unos cinco años precios bajos y una precios bajos y un sistema ajustado a la demanda después Argentina tuvo problemas internos y nos cortó la válvula del gas y nos quedamos knockout, entonces se tomaron decisiones de corto y largo plazo, de corto plazo lo que se hizo fue abrir el mercado para que entraran más empresa y pudieran instalar centrales térmicas en base a Diesel y en esa época se instalaron como dos gigas en base a diesel y eso que da centrales de respaldo que tú lo que andar en forma continua todo esos años que salvó que tuviéramos más cortes de energía y sin problemas y más problemas de generación pero el costo de la energía se nos fue la nubes entonces se decidió por una parte, bueno nosotros no

	<p>tenemos no tenemos carbón no tenemos petróleo no tenemos gas no sé qué tenemos bueno hay sol en esa época los costos de los proyectos solares eran muy caros tenemos viento también los aerogeneradores eran muy caros</p> <ul style="list-style-type: none">● Se decidió tomar la decisión de decir bueno no podemos estar dependiendo un tercero por la por la experiencia traumática que tuvimos con nuestros vecinos, entonces se decidió avanzar un paso a paso y liberalizar en el mercado en la década de los 80 porque se privatizó toda la industria eléctrica la generación la transmisión y la distribución en esa época, habían empresas que generan transmitan y distribuían y lo primero que se hizo fue separar en mercado, el mercado generaciones competitivos de la transmisión y la distribución son monopolio y el de la transmisión no es un monopolio pero de ser independiente en la generaciones entonces separó nuestro sistema eléctrico en tres grandes segmentos, se vendieron las empresas estatales solamente quedaron empresas privadas que tenían teníamos la ley número uno en esa época que regula todo el mercado eléctrico, bueno estamos a finales del 2008, sale la ley para promover la energía renovable, entonces se define energía renovable no convencional entonces solar geotermia y la mini hidro hasta 20 megas eso se define como energía renovable y se crea un segmento y se llaman los PMG de pequeños medios de generación distribuidos que son hasta nueve megas que se conectan a las redes de distribución en mega atención y esos PPG para incentivar su construcción se creó una figura que se llama de precio estabilizado; ese precio estabilizado tiene un precio nuevo de corte un precio del sistema que se mantiene por seis meses y se calcula cada seis meses, entonces el que ve el inversor no ve un precio a largo plazo fijo, sino que ve un precio que va variando pero se puede estimar y con ese incentivo permitió despegar aunque demoró, entre el 2000 a 2013 se instaló poco repoca solar al poca potencia eólica pero ya en el 2014 el mercado internacional vio que aquí había una oportunidad, después el 2016 se hizo se hizo un cambio en la ley que ayudó mucho a que llegara más inversionista que se llama el sistema de acceso abierto que significa que no se puede discriminar a un generador u otro, entonces uno ve por ejemplo hay un paño disponible una subestación y uno puede postular a conectarse.● Entonces ahí todo sistema para poder postular al paño y te lo adjudica entonces y no hay discriminación ni por tecnología ni fuente ni nada o sea tú tienes tú sigue el procedimiento entonces eso hizo las redes que antes
--	---

	<p>administraba la empresa de transmisión ahora administrar a la Comisión nacional de energía, porque si no lo estaba pasando que estábamos concluyendo redes en forma redundante y la estamos subutilizando entonces eso fue otro más importante en la cómo se llama la expansión de la energía renovable y hubiese dónde conectarse y que no te discriminara con respecto a otros, entonces no pueden competir entonces se ha visto lo que se logró esto que nosotros tenemos ahora un Pool de inversionista que son inversionistas locales pequeños están locales internacionales pequeños hasta grandes inversionistas, entonces eso es algo que es importante que lo podamos mantener en el futuro, creció mucho la generación los recursos generación pero el sistema transmisión no, por qué porque es en línea de transmisión acá es difícil que tienes que pedir la franja de servidumbre y te encuentras con la oposición de los dueños de los terrenos hay comunidades de repente te encuentras con hallazgos arqueológicos, también problemas de especies que están protegidas, entonces los proyectos de transmisión son mucho más lentos entonces a nosotros ahora lo que nos falta es trabajar en poder sacar los proyectos transmisión nosotros tenemos un proyecto en la línea continua de corriente de 1000 kilo volts que va de Antofagasta a Santiago está pronosticado que esté construida para el 2030, porque la línea que se construyó ya de 500 kilos volts ya quedó saturada que de 1800 mega Wats y son 3000 MW más, por lo mismo qué pasa con los países que usan generación de energía renovable, que los puntos de generación renovables están en un punto y los centros de consumo están en un punto diferente, debe de ir de la mano la generación con la transmisión y este problema que estamos sufriendo en otros países ha pasado lo mismo; no hay una solución mágica esto es algo que hay que trabajar y toma tiempo y es difícil no es fácil, bueno y en eso no encontramos ahora, estamos lleno de plantas solares en el norte del país y se está virviendo más o menos el 20% de la energía, qué significa verter, cuando la central hidráulica le sobra el agua tiene que votar y partir entonces el mismo concepto para energía solar estamos perdiendo el 20% en energía solar durante la hora durante este año, entonces estamos como el ministerio energía la comisión y los diferentes interesados trabajando cómo solucionamos este tema y una solución son en la instalación de baterías que es un tema que quería comentarles.</p> <ul style="list-style-type: none">● El Marco legal de Chile que permite la participación de empresas privadas viene hace mucho tiempo, viene de la época la minería, cuando se decidió que entraron a la
--	---

	<p>industria privada a la minería, entonces la empresa minera internacionales de explotación de cobre OK pero nosotros necesitamos que nos den una garantía para poder invertir en su país, no sabemos cambiar las leyes todo y si esa época si es una ley de invariabilidad legal, entonces la minera invertirían y se le da la invariabilidad legal significa que no se cambian las leyes para ello y no se cambian los impuestos durante lo que dura el proyecto por ejemplo 40 años, entonces eso permitió que se empezaban a ver grandes inversiones minerales después de eso vino la inversión en infraestructura porque aquí no teníamos plata para hacer ni puerto en aeropuerto ni nada entonces decidió concesionar entonces qué pasó estaba ya estaba el antecedente de la minería pero aquí las primeras concesiones de carreteras que se hicieron y el costo por kilómetro era bastante alto entonces eso otra es una experiencia que se lo puedo transmitir que tienen que conocer lo que tienen que conocerlo primero y de ahí confía sino uno tiene que darse palazos y cómo se llama pagar noviciado cuando uno cambia de esquema y después vino el sector energético que lo que le acabo de explicar así que eso es lo más menos lo que es cuenta o sea como que cada etapa tiene sus propios problemas.</p> <ul style="list-style-type: none">● Las características de las leyes pro inversión primero era no discriminar ni de qué país venía ni de que tecnología, acuerdos a largo plazo, asegurar la cadena de pago; como me pagan quien me paga si me paga tiempo o no. Bueno está el ejemplo de camesa en Argentina que es como es el operador independiente del sistema pero que también recauda las platas entonces dije yo soy generador entonces yo le estoy cobrando la empresa Distribuidora la Distribuidora del correo clientes entonces en el esquema argentino la distribuidora le paga camisa y camisa le paga a los generadores qué pasó que Camesa se quedó sin plata entonces fue un desastre en una época en Argentina porque no tenía lo generadores no tenían como recibir la plata viendo esa experiencia en Chile lo que se optó por un sistema más complejo donde el coordinador eléctrico nacional que nuestro operador independiente tiene una plataforma donde todos los participantes que sean coordinados ya sea una empresa generadora transmisora distribuidoras clientes libres cómo se llama informa su factura entonces uno tiene unos plazos para poderle pagar pero el coordinador no ve la plata sino que coordina que se hagan los pagos entonces en la cadena de pagos y cada uno de los generadores para poder participar en este mercado pone una boleta garantía y si no cumple se le ejecuta la boleta garantía y eso ha pasado con algunas
--	---

	<p>empresas que se le ejecutó la boleta garantía después tenían que salir a vender la empresa o un tercero que le siga operando entonces se asegura que la cadena de pago no se interrumpa, en la parte operativa con lo el tema del acceso abierto al sistema de transmisión también se asegura que haya mas competencia se asegura que no se encuentra con barreras del gigante sino que tener las mismas barreras.</p> <ul style="list-style-type: none">● La devolución del IVA por inversión, por ejemplo los proyectos energía renovables son Intensivos de uso capital entonces el IVA cae el 19% entonces yo tengo que pagar todo eso con IVA entonces para que a mí me devuelvan el IVA que me queda acumulado van a ser muchos años entonces lo que se hizo una ley que, es yo hago que todos los insumos para mí para hacer mi infraestructura tienen se hace un informe al ministerio de economía quien emite un documento donde se devuelve el IVA al año siguiente, entonces hay que disponer del flujo de caja pero se devuelve el IVA inmediatamente.● La información a los inversionistas extranjeros debe fluir que conozcan como país déjeme compartir, esto lo hizo el coordinador eléctrico nacional, estas son líneas de 500 y 220 kiovolts que tenemos en el país; entonces aquí se pueda ver aquí está Santiago aquí voy a poner ahora toda la las líneas transmisión que son hasta 44 kilovolts, esta información puede ver cualquiera, entonces si alguien viene a invertir a Chile antes de venir ya se puede hacer una idea de dónde puede invertir se llama explorador también tenemos el explorador eólico, esto lo hizo la Universidad de Chile; en Ecuador podrían hacerlo perfectamente hay aplicaciones que también se explora que permite al inversionista saber en que lugares hay plantas y donde no y el mismo va viendo donde se conecta porque como le decía es de acceso libre; es muy importante y no está en ninguna ley pero es relativamente barato y es como el primer gancho que permite interesar a los a los inversionistas.● Yo creo que este problema que tienen es una oportunidad porque la tecnología de cuando nosotros partimos con la energía renovable a lo que hay ahora un Mundo de diferencia, lo está haciendo ahora es la baterías sobre todo lo que se están usando son la batería litio cierre fosfato que han bajado mucho de precio y permiten mucha ventaja en la red que podrían estar reemplazar la instalación del sistema diesel en el corto tiempo, permiten la regulación de voltaje regulación de frecuencia el manejo de rampa almacenamiento optimizarlo cuando la demanda sea mayor y el precio sea mayor y se llama arbitraje de potencia
--	--

firme y permite recuperar el servicio después de una falla entonces yo eché de menos en la en el proyecto de ley, es yo que yo le sugeriría que Centrales energía renovables instalen venga con batería no sola, que vengan siempre con batería, porque si usted les pasa lo mismo que nosotros van a tener todas las generaciones una hora y cuando la necesitan no la van a tener entonces esta tecnología ya lo permite y poder hacer que la red eléctrica sea mucho más resiliente y sea mucho más firme en caso de necesidad, se puedan crear islas por ejemplo hay un terremoto se pueda se pueda hacer que el sistema vaya volviendo de a poco a través de estos bancos de batería, así que y los precios de la batería han bajado y los precios de las plantas solares están muy baratas, entonces una forma de hacer rápido es plantas solares con batería esa esa es una recomendación que pueden estudiarlo que la ley contemple eso porque poner solamente plantas de energía este momento no veo una solución de la largo plazo

- Con respecto a la normativa tengo un par de comentarios ustedes hablan de 100 megas y yo no entiendo porque es difícil hacer la discriminación entre una planta térmica y una planta solar; sin la diferencia que la planta térmica 100 MW tiene un factor de planta 80% o sea significa que está andando al 80 o 90% el tiempo en cambio la planta solar están dando en 20 o un 25% entonces yo para poder generar la misma energía, necesito tener cuatro plantas solares para tener la misma una el equivalente a la misma potencia térmica entonces si yo pongo una conexión de 100 megas una planta solar de 100 megas significa que voy a estar generando un cuarto de la energía que si pusieron una planta térmica; entonces si yo pongo la restricción en decir sabes que más la restricciones yo le doy un punto de inyección de 100 megas entonces uno puede instalar en vez de una planta solar cuatro, y las pone con batería y una genera de día en la tarde o en la noche y otra la madrugada y todo se carga ese día entonces eso hace que sea mucho más eficiente el uso de las redes porque yo voy a tener una planta una planta solar que va a tener un factor de planta 80% con batería, es todas las ventajas que tiene batería en el sistema.
- La infraestructura pasamanos del estado sin costo alguno una vez que se acabe el peligro concesión, entonces yo lo entiendo para la infraestructura, si tú tienes línea de transmisión tienes sub estaciones de poder se entiende, pero es que tendré que la energía a una central de un embalse pero las plantas energía renovable solar eólicas hay que entenderla más como máquinas, son máquinas

	<p>que tienen uso y a los 30 años la máquina de lo que hay que hacer hay que desconectarla disponerla y dejar el terreno nuevo para poder hacer otra planta, entonces ustedes pueden poner que si la infraestructura pasa al Estado lo están haciendo el problema de disponer de toda una máquina que ya no sirve, porque ya no tiene más vía útil, limpiar el terreno, entonces lo que sí puede pasar si quieren a mano del Estado, es toda la parte de transmisión eso sí, porque, eso puede tener una vía más útil.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para terminar con respecto a los vehículos eléctricos la experiencia en Chile tenemos la flota de vehículos transporte público eléctrico más grande del mundo fuera de China, tenemos como 1000 buses, están llegando como 600 y han funcionado muy bien, son más simples en mantenimiento, no meten ruido, no contaminan y discrepo comprendan, en el sentido que aunque la generación sea térmica tú estás pasando de fuentes móviles de emisiones a una fuente fija porque el eléctrico la energía eléctrica Generada en una central de carbón y la central de carbón le pone un filtro electrostático y puede bajar la emisiones lo que es mucho más difícil cuando tú tienes un montón de fuentes móviles dispersas, entonces igual baja la contaminación, la experiencia nuestra con el transporte público es muy buena ha sido excelente diría yo y a bajado la contaminación acá en Santiago así que no hay que tenerle miedo y después, aquí se han hecho algunos incentivos por el auto eléctrico que no pagan patentes acumulación por dos años después pagan la mitad después pagan 3/4, pero va solo porque los precios los automóviles eléctricos están bajando con eso para mí sacar de Mauro vamos a estar andando así que eso es lo que quería compartir con usted si tiene alguna consulta bienvenida.
<p>As. Valentina Centeno Presidente de la Comisión</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El caso de Chile es un caso ejemplar, sin duda que mucho más avanzado que la situación que tenemos actualmente en Ecuador pero mucho de lo que podemos nosotros también ya poder adoptar en las decisiones que estamos tomando desde esta ley se abren el foro para preguntas, no sé si los miembros de la comisión tienen alguna duda que comentar en el caso de que no existan dudas para Luis para mí también realmente ha quedado todo claro yo he tomado he tomado notas cosas que son importantes a considerar sobre todo en relación a las baterías para las plantas solares y también en generación distribuida y a lo que comentaste respecto del Marco regulatorio para que funcione bien la cadena de pagos me parece que es

	<p>importante reafirmarlo porque parte de la inseguridad que tienen los inversionistas es luego tener la certeza de que puedan tener su pago no de acuerdo como hicieron la planificación y muchas veces el gobierno no logra dar esa estabilidad jurídica ni tanto de los contratos y luego también por los cambios que existen de gobierno y también parte de lo que me quedó bueno si aplica también hacer una pregunta es sobre esto de hablaste de un sistema abierto de acceso abierto que no discrimina de un generador u otro actualmente en Ecuador si bien estamos solventando el primer problema que es el déficit en generación eléctrica y luego pues pasaremos a solventar el siguiente que es la transmisión como logramos también descentralizar un poco y también promover la inversión privada y demás si es importante entender acá por ejemplo hacemos un proceso con títulos habilitantes en el que los privados participan Toma toman varios meses un poco engorroso burocrático hasta que puedan conectarse y proveer de la generación a la a la Red, como funciona este sistema de acceso abierto en Chile que ha sido tan exitoso.</p>
<p>Ingeniero Luis Ljubetic, Experto en temas de Energía Eléctrica y Energía Renovable de Chile.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tienes dos etapas una el punto donde yo quiero conectarme no existe puedo ir a la Comisión nacional de energía y para que se incluya en el plan de expansión de generación del próximo año o sea ya pasó un año después se licita la adjudicación se demora otro año ya van dos años después se construye son dos años más entonces en cuatro años te puedes conectar, entonces son los cuatro años que tú tienes para sacar el permiso ambiental los permisos sectoriales y entonces y ahí tú tienes tu conexión y tú tienes tus permisos y concluir, si tu proyecto ya está con los permisos y todo sólo tenemos una cosa un artículo que permite que se llama obra urgente y te conectas como obra urgente tú das todo tu antecedente y el desarrollador paga toda la conexión, paga la conexión previa autorización de la Comisión Nacional de energía a la empresa transmisora y se hace la obra y la obra esa queda a manos de una empresa transmisora no la empresa de generación, tienen que crear una empresa que sea la dueña de la instalación y en tercer punto que el más sencillo es que ya existe Porque ya por el plan de expansión ya existe algunos paños disponibles uno postula el paño y cómo se llama el primero que postula el paño se lo llevó, ya está disponible, postulan dos, tres, y el que llegó primero fue el que se lo llevó después tenemos eso es para los sistemas el sistema nacional después este sistema nacional el sistema zonal y después tenemos un sistema más dedicado qué es el sistema transmisión donde las empresas son dueñas de los

	<p>sistemas de transmisión como acá tenemos mineras muy grande Ellos son dueños de su sistema transmisión y esto aplica también a esos sistemas que son que son de tercero que no son necesariamente transmisoras son cogeneradores que la usan para conectarse al sistema interconectados entonces de esa manera se trato de qué se pudiera utilizar de mejor forma posible la línea de transmisión que tenemos, que es un bien muy escaso.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por último una aclaración, cuando ustedes hablan de 100 megas, yo tengo una planta solar y pongo 100 megas en inversores yo pongo 125 megas más o menos en paneles solares que se llaman megawats pics, los otros son megawats eléctricos entonces ustedes tienen que definir si son cien mega wats eléctrico por que la planta solar si son 100 mega wats eléctricos va a tener más de 100 megas pero va a estar cumpliendo lo que ustedes están pidiendo, si ustedes dicen, son 100 mega wats en total, entonces la planta solar será de 100 megas, pero la parte eléctrica que va a poder inyectar será de 80 nada más, entonces hay que clarificar eso, no el tamaño de la planta, existe esa dicotomía sobre todo con las plantas solares, con la planta eólica tú puedes estar inyectando 50 megas pero tu planta puede tener más instalado más aerogeneradores, por el mantenimiento cualquier cosa entonces es más fácil decir yo le permito que en este punto se inyectan 100 megas y tu planta puede ser un poco más grande que lo limitan a que la planta efectivamente sea así pero eso tiene que quedar claro.
<p>As. Valentina Centeno Presidente de la Comisión</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Hay que hacer esa acotación, hay que dejarlo claro en la ley si no existe más preguntas a realizarse le agradecemos mucho por su comparecencia Luis Ljubetic por hacer estos aportes a este proyecto de ley desde la perspectiva de Chile un gusto.
<p>Ing. Pedro Ortiz, Gerente General de Fiducia S.A. del Ecuador.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Gracias por el espacio, más que observaciones a la ley como tal es una propuesta corta y precisa que creará impacto, principalmente a la generación de este tipo de proyectos, estamos de acuerdo con el espíritu de la ley, con la reforma propuesta, para llegar a generar 100 megavattios con concesionarios privados, vamos a hacer una breve exposición en 4 aspectos fundamentales, que es lo que proponemos incluir, que ocurre en el Ecuador, la

	<p>experiencia en el sector internacional y por último cuáles son las ventajas de este vehículo que nosotros proponemos dentro de la generación de energía eléctrica en el país esta presentación va a estar a cargo de:</p> <ul style="list-style-type: none">• Antonio Cornejo que es el gerente de la división de fondos de la compañía, (interviene Antonio Cornejo):• Lo que tenemos el día de hoy es la consideración del fondo de inversión colectivo que básicamente pueda ser uno de los de los de los vehículos que puedan participar en el desarrollo de proyectos infraestructura en este en esta agenda rápida vamos a mirar la propuesta completa que estamos proponiendo, vamos a contextualizar los fondos de inversión en el Ecuador en que punto están, vamos a mirar un ejemplo de cómo funcionan en otras partes del mundo, miramos que estos vehículos son idóneos para poder captar la inversión del mercado y canalizar hacia la infraestructura en general y en general y particularmente la generación de energía vamos a mirar las ventajas que menciona Pedro, como punto de partida la normativa permite delegar la participación de las actividades del sector eléctrico básicamente empresas mixtas donde el Estado tenga participación mayoritaria empresas de capital privado, empresas estatales extranjeras y empresas de economía popular y solidaria nuestra propuesta el día de hoy es que se tome en cuenta también a los fondos de inversión, como un vehículo adicional justamente para la participación de estas estas actividades, a manera de contexto me permito hacer una introducción breve de los fondos de inversión del Ecuador como están definidos y cuál es el vehículo específico que proponemos hoy, básicamente la ley de mercado de valores define a los fondos de inversión en como un patrimonio un portafolio común que le pertenece a varios inversionistas verdad estos inversionistas de mercado entregan sus recursos monetarios al fondo para que sean invertidos a través de este la administradora del fondo, no es cierto, autorizada para el efecto por la superintendencia de compañías valores y seguros a través de la intendencia de mercado de valores, justamente para invertir en un portafolio de inversiones, que otorgue un rendimiento a los inversionistas, es importante mencionar que las políticas de inversión de estos portafolios o los destinos que de inversión que haga el fondo después de recaudar los recursos de varios inversionistas y además las políticas de inversión de los fondos no sólo que son autorizados previamente por la superintendencia sino que son auditados permanentemente por la superintendencia de
--	--

	<p>compañías valores y seguros, esto es un poco la definición de los fondos de inversiones en Ecuador la definición además menciona que si los portafolios de estos fondos están destinados a títulos valores la ley los define como fondos de inversión administrados pero si es que el destino de estas inversiones de los (ininteligible) son destinados específicamente para proyectos productivos como lo que estamos hablando en este momento la ley define estos fondos como fondos de inversión colectivo, poco más específicamente esto se define la ley 76 de la ley del mercado de valores los fondos de inversión colectivo básicamente tienen una finalidad de invertir en proyectos productivos específicos levantan el capital de los inversionistas vendiendo las participaciones en el mercado de valores estas participaciones que se llaman cuotas de participaciones son títulos valores están sujetos a una calificación de riesgos y se colocan en el mercado se levantan esos recursos después de pasar por un proceso de oferta pública previamente aprobado autorizado por la superintendencia de compañías valores y seguros, concretamente el esquema que presentamos a continuación muy resumido básicamente los inversionistas entregan los recursos monetarios al fondo siguiendo por este proceso de oferta pública el fondo una vez que ha recaudado sus recursos arqueos desarrollan la infraestructura en este caso de generación eléctrica después de desarrollarse evidentemente se generan los ingresos y esos ingresos son trasladados a los inversionistas a manera de dividendo en un proceso muy muy resumido y muy sencillo por estos pasos se pasa para poder constituir y poner en marcha un vehículo de inversión con fondo de inversión colectiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ejemplos en el mundo de este tipo de vehículos en el mundo son los vehículos idóneos para básicamente recaudar recursos del mercado para destinar a proyectos de infraestructura de generación eléctrica u otro tipo de infraestructura de gran estructura en el mercado los Estados Unidos básicamente tienen 1.5 trillones de dólares invertidos del mercado este tipo de proyectos de infraestructura, en países como México cuarenta mil millones, en otros países de la región Digamos que la figura está más desarrollada en el Ecuador hay tres o cuatro casos de fondos de inversión colectivo ya funcionando en el mercado, distintos destinos de inversión ejemplo concreto por ejemplo este fondo HASI que invierte en energía renovable funciona en los Estados Unidos es un fondo que tiene 4 billones de dólares levantados 4000
--	---

	<p>millones de dólares y que están invertidos específicamente en el sector de las energías renovables eficiencia energética energía renovable proyectos de infraestructura, son procesos que recauda recursos públicos del mercado de inversionistas que quieren asumir el riesgo de este tipo de inversiones evidentemente y una vez que se recaudan esos recursos se destinan a este tipo de inversiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estas inversiones evidentemente y estos vehículos presentan algunas ventajas, con esto vamos a concluir para abrir un espacio de preguntas, pero básicamente es un esquema que permite la canalización del ahorro de largo plazo del mercado hacia inversión y estructura eléctrica permite también ampliar el acceso a más visiones de proyectos de generación facilita también la recepción de recursos de inversionistas tanto nacionales como como del exterior es una figura que los inversionistas en todo el mundo ven como idónea para manejar digamos dentro de la estructura el proyecto como tal la inversión como tal y la canalización de los recursos de los inversionistas el esquema además se basa en procesos transparentes para levantamiento de los recursos a través de procesos de oferta públicas que son previamente aprobados por la superintendencia de compañías valores y seguros, y evidentemente este tipo de esquemas promueven el sector real de la economía generan empleo pues básicamente se recaudan recursos que estarán destinados al ahorro de largo plazo para generación de empleo en general evidentemente desarrollo de la economía del país. Entonces eso es un poco la presentación, nosotros vemos como idóneo que el Ecuador se sume a la tendencia en el mundo generado una inversión ha recaudado que debe ser destina en infraestructura y en ese sentido es que nosotros vemos como adecuado que el proyecto de ley que la reforma también considera a los fondos de inversión colectiva para poder digamos destinar esos recursos al sector de generación eléctrica en general en el país, eso es lo que tenemos para presentar el día de hoy, no se si haya preguntas, abrimos un espacio de conversación.
<p>As. Valentina Centeno Presidenta de la Comisión</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Muchas gracias por la presentación, a Fiducia, específicamente a Pedro Ortiz por acompañarnos el día de hoy con sus aportes a este proyecto de ley que también serán recibidos por escrito y serán incluidos por el equipo técnico de la Comisión se abre el espacio para observaciones dudas o preguntas por parte de los miembros de la comisión y distintos Asambleístas en caso

	<p>de que no existan preguntas o dudas esta sería la última comparecencia para la presente jornada y daríamos por concluida las intervenciones les agradecemos mucho al equipo de fiducia por todos sus aportes Desde su Experticia en el área de inversiones en nuestro país.</p>
<p>Abogado Santiago Miño</p>	<ul style="list-style-type: none"> · Artículo 1 del Proyecto de Ley: Incentivos <ol style="list-style-type: none"> 1. Eliminar la disposición “<i>factor de planta considerable</i>”. <ol style="list-style-type: none"> 1. Es un término subjetivo. 2. Es discriminatorio con las distintas tecnologías de ERNC. 2. Se deben establecer incentivos claros: <ol style="list-style-type: none"> 1. Por ejemplo, exonerar del pago de aranceles y otros tributos (I.V.A.), a la importación de materiales y equipos no producidos en el país, necesarios para la investigación, desarrollo, producción, fabricación e instalación de sistemas destinados a la generación y autogeneración con ERNC. · Artículo 2 del Proyecto de Ley: Acuerdos de Compra de Energía <ol style="list-style-type: none"> 1. Este artículo es inconstitucional. 2. Solo el Estado Central puede delegar. · Reversión de los Bienes <ol style="list-style-type: none"> 1. Autogeneración: El modelo es inversión privada que vende energía al privado. El Estado no interviene. <ol style="list-style-type: none"> 1. La Constitución prohíbe la confiscación de bienes. 2. Al final del plazo de la concesión, la infraestructura implementada será transferida al Estado, única y exclusivamente cuando las instalaciones no puedan ser desmanteladas, en cuyo caso, serán transferidas, conforme la fórmula de valoración del activo y proceso de reversión, previstos en el título habilitante. 3. Generación

	<p>4. Procesos Públicos de Selección:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reversión sin Costo 2. Cuando se puedan dismantelar lo tendrá que hacer el privado. <p>5. Delegación Directa (Generación Distribuida): Los proyectos de hasta 10 MW no deberán revertir los bienes al Estado.</p> <ul style="list-style-type: none"> · Iniciativas privadas <ol style="list-style-type: none"> 1. Para proyectos de generación y transmisión que no se encuentren dentro del Plan Maestro de Electricidad. 2. El proponente tendrá derecho a todos o cualquiera de los siguientes beneficios: <ol style="list-style-type: none"> 1. Una bonificación adicional para la calificación de la oferta económica, la cual será determinada en las bases del proceso. 2. Mejorar la oferta cuando se presenten otros oferentes en el proceso público de selección. · Declaratoria de Utilidad Pública <ol style="list-style-type: none"> 1. Autogeneración: <ol style="list-style-type: none"> a) Previo a la suscripción del título habilitante, podrán presentar la solicitud de declaratoria de utilidad pública ante el Ministerio de Energía y Minas, de los bienes afectos a la generación de energía eléctrica. b) La resolución que el Ministerio de Energía y Minas expida para el efecto surtirá efectos una vez que se suscriba el título habilitante.